



Popayán, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

### CONSTANCIA TRASLADO

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DTEs: ANA MIREYA GONZÁLEZ NERY - C.C. No.48.570.851 -  
ANGY LISSETH HERNÁNDEZ GONZÁLEZ - C.C. No.  
1.061.537.580 y LINA VALERIA HERNÁNDEZ  
GONZÁLEZ - C.C. No. 1.061.541.079.**

**DDOS: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS - AXA  
COLPATRIA - MARÍA NUBIA BENITEZ HENAO - GILBERTO  
HERNÁNDEZ BENITEZ - DARLING CELENE HERNÁNDEZ  
BENITEZ - STEFANIA HERNANDEZ SANABRIA Y LA SEÑORA  
LUDIVIA SANABRIA GUZMAN y los menores EDSLANDER  
SANABRIA GUZMAN y DARWIN SANABRIA GUZMAN**

**RAD: 19001310500220190026200**

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada judicial de la entidad demandada AXACOLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., a través del cual propone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto Interlocutorio No. 734 de 23 de septiembre de 2022, que resolvió tener por contestada la demanda de reconvención presentada en el asunto de la referencia, el Despacho procederá a correr traslado a las partes no recurrentes, por el término de tres (3) días, para que se pronuncien si a bien lo tienen.

Atentamente,

  
JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO  
Secretario

Señores

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

[j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REF:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.  
**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTES:** ANA MIREYA GONZÁLEZ NERY y OTROS.  
**DEMANDADOS:** COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS y otros  
**RADICADO:** 19001310500220190026200

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.935.114 expedida en Cali, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme al poder que reposa en el expediente, con el debido respeto me dirijo al despacho judicial con el propósito de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto interlocutorio No. 734 del 23 de septiembre del 2022 y notificado el 26 de septiembre del 2022, en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES**

1. Dentro del trámite de todo el proceso, el día 18 de julio del 2022 y estando dentro del término señalado, radiqué al correo [J02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) archivo contentivo de CONTESTACIÓN a la DEMANDA DE RECONVENCIÓN impetrada por la señora LUDIBIA SANABRIA GUZMÁN y ESTEFANIA HERNÁNDEZ SANABRIA en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ANA MIREYA GONZÁLEZ NERY, LINA VALERIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, ANGY LISSETH

HERNPANDEZ GONZÁLEZ, MARIA NUBIA BENÍTEZ HENAO, DARLING CELENE HERNÁNDEZ BENÍTEZ y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

2. Posterior a dicho trámite, mediante auto interlocutorio No. 734 del 23 de septiembre del 2022, notificado por estados el 26 de septiembre de la misma calenda, el juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán resolvió:

***“PRIMERO: TENER** por contestada la Demanda de Reconvención presentada por la apoderada judicial de las señoras ANA MIREYA GONZALEZ NERY, LISSETH HERNANDEZ GONZALEZ, VALERIA HERNANDEZ GONZALEZ y del Curador(a) Ad litem, de los demandados MARIA NUBIA BENITEZ HENAO, GILBERTO HERNANDEZ BENTIEZ, DARLING CELENE HERNANDEZ BENITEZ Y STEFANIA HERNANDEZ SANABRIA.*

***SEGUNDO: SEÑALAR** para que tengan lugar las audiencias obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia; contempladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **el día jueves veinte (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.”*

3. De la parte resolutive del auto en mención, el juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, se limitó a pronunciarse exclusivamente frente a la contestación de la demanda de reconvención por parte de las señoras ANA MIREYA GONZALEZ NERY, LISSETH HERNANDEZ GONZALEZ, VALERIA HERNANDEZ GONZALEZ y del Curador(a) Ad litem, de los demandados MARIA NUBIA BENITEZ HENAO,

GILBERTO HERNANDEZ BENTIEZ, DARLING CELENE HERNANDEZ BENITEZ Y STEFANIA HERNANDEZ SANABRIA, sin realizar pronunciamiento alguno respecto a la contestación efectuada por mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A frente a la demanda de reconvención presentada en el presente proceso por LUDIBIA SANABRIA GUZMÁN y ESTEFANIA HERNÁNDEZ SANABRIA.

4. Mediante el mismo auto, el juzgado fijó fecha para llevar a cabo la audiencia preceptuada en los artículos 77 y 80 del CPTSS el día 20 de octubre del 2022 a las 9:30 am, sin haber emitido pronunciamiento alguno respecto a la contestación efectuada por mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A frente a la demanda de reconvención presentada en el presente proceso por LUDIBIA SANABRIA GUZMÁN y ESTEFANIA HERNÁNDEZ SANABRIA

Lo anteriormente expuesto encuentra sustento en los siguientes:

### **ARGUMENTOS DEL PRESENTE RECURSO**

En el campo jurídico existen métodos de impugnación en aras de que se replanteen decisiones desfavorables para los intereses de alguna de las partes. De esa manera, pueden modificarse o incluso ser revocadas dichas providencias. En este sentido y para el caso en concreto, se expondrá la procedencia del recurso de reposición y del recurso de apelación, con base en lo dispuesto en el CPTSS, en los siguientes términos:

*“Artículo 63. Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”*

A su vez, el artículo 65 dispone:

*“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION: Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

1. *El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*

*(...)*

2. *Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.” (Subrayado fuera de texto).*

En concordancia con lo anterior, y al evidenciarse la ausencia de pronunciamiento del juez, respecto a la contestación efectuada por mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A – dentro del término legal estipulado para ello-, frente a la demanda de reconvención presentada en el presente proceso por LUDIBIA SANABRIA GUZMÁN y ESTEFANIA HERNÁNDEZ SANABRIA, lo cual genera una violación al debido proceso y al derecho a la defensa que afecta enormemente a mi representada, solicito al despacho se sirva:

### PETICIONES

1. **REPONER** el auto No. 734 del 23 de septiembre del 2022, notificado por estados del 26 de septiembre de la misma calenda y, en su lugar, también se admita: la contestación efectuada por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA frente a la demanda de reconvención presentada por LUDIBIA SANABRIA GUZMÁN y ESTEFANIA HERNÁNDEZ SANABRIA, la cual fue radicada estando dentro del término procesal oportuno.

2. En el evento en que no se acceda a la primera petición, solicito de manera respetuosa, se conceda el RECURSO DE APELACIÓN contra el Auto de interlocutorio calendado el 23 de septiembre del 2022 y notificado por estados el día 26 de septiembre de la misma calenda, para que, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial, proceda con el respectivo análisis y ordene la admisión de la contestación efectuada por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA frente a la demanda de reconvención presentada por LUDIBIA SANABRIA GUZMÁN y ESTEFANIA HERNÁNDEZ SANABRIA, la cual fue radicada estando dentro del término procesal oportuno.

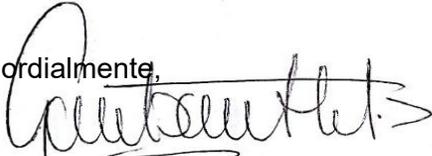
### **PRUEBAS**

1. Copia del correo electrónico mediante el cual se radicó en manera oportuna la contestación efectuada por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA frente a la demanda de reconvención presentada por LUDIBIA SANABRIA GUZMÁN y ESTEFANIA HERNÁNDEZ SANABRIA dentro del proceso laboral de primera instancia iniciado por ANA MIREYA GONZALEZ NERY y otros, con rad. 19001310500220190026200.
2. Copia del archivo contentivo de la contestación de la contestación efectuada por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA frente a la demanda de reconvención presentada por LUDIBIA SANABRIA GUZMÁN y ESTEFANIA HERNÁNDEZ SANABRIA dentro del proceso laboral de primera instancia iniciado por ANA MIREYA GONZALEZ NERY y otros, con rad. 19001310500220190026200.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito y mi representada podrán ser notificados en la Avenida 6 A Bis No. 35N – 100 Oficina 212, en la Ciudad de Cali, en la secretaría de la Honorable Corporación, y en el correo electrónico: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.



HERRERA

**CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN LUDIBIA SANABRIA Y ESTEFANÍA HERNÁNDEZ \_ AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. \_ ANA MIREYA GONZÁLEZ VS. COLFONDOS S.A. \_ RAD. 190013105002-2019-00262-00 \_ MFRR**

Notificaciones GHA &lt;notificaciones@gha.com.co&gt;

Lun 18/07/2022 16:10

Para: Juzgado 02 Laboral - Cauca - Popayan &lt;j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: dccortes2017@gmail.com &lt;dccortes2017@gmail.com&gt;; jemartinez@colfondos.com.co &lt;jemartinez@colfondos.com.co&gt;; francylorenapr@hotmail.com &lt;francylorenapr@hotmail.com&gt;; diego.cardenasa@hotmail.com &lt;diego.cardenasa@hotmail.com&gt;

Cco: María Fernanda Román Ramírez &lt;mroman@gha.com.co&gt;; María Fernanda López Donoso &lt;mflopez@gha.com.co&gt;

 1 archivos adjuntos (13 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONV Y ANEXOS.pdf;

Buenas tardes, señores,

Señores,

**JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

E. S. D.

**Referencia:** Contestación Demanda de Reconvencción.  
**Demandante:** ANA MIREYA GONZÁLEZ NERY Y OTROS  
**Demandado:** COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS  
**Radicación:** 190013105002-2019-00262-00

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 expedida en la Ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme al poder especial otorgado que se adjunta al presente escrito, manifiesto que mediante el presente libelo dentro del término legal, respetuosamente procedo a contestar la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** impetrada por la señora **LUDIBIA SANABRIA GUZMÁN** y **ESTEFANIA HERNÁNDEZ SANABRIA** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ANA MIREYA GONZÁLEZ NERY, LINA VALERIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, ANGY LISSETH HERNANDEZ GONZÁLEZ, MARIA NUBIA BENÍTEZ HENAO, DARLING CELENE HERNÁNDEZ BENÍTEZ** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjunta CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN Y ANEXOS (115 FOLIOS) a los correos electrónicos de las partes del proceso. Por otra parte, solicito se acuse de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
**C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C**  
**T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.**  
MFRR

Señores,

**JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

E. S. D.

**Referencia:** Contestación Demanda de Reconvención.  
**Demandante:** ANA MIREYA GONZÁLEZ NERY Y OTROS  
**Demandado:** COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS  
**Radicación:** 190013105002-2019-00262-00

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 expedida en la Ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme al poder especial otorgado que se adjunta al presente escrito, manifiesto que mediante el presente libelo dentro del término legal, respetuosamente procedo a contestar la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** impetrada por la señora **LUDIBIA SANABRIA GUZMÁN** y **ESTEFANIA HERNÁNDEZ SANABRIA** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ANA MIREYA GONZÁLEZ NERY, LINA VALERIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, ANGY LISSETH HERNANDEZ GONZÁLEZ, MARIA NUBIA BENÍTEZ HENAO, DARLING CELENE HERNÁNDEZ BENÍTEZ** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**:

## **CAPITULO I**

### **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA REFORMADA**

#### **FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

Es pertinente aclarar que los hechos de la demanda de reconvención no se encuentran enumerados y por tal razón proceso a pronunciarme respecto de estos en el orden en que se encuentran esbozados de la siguiente manera:

**Al hecho 1:** No le consta directamente a mí representada la afiliación al sistema de seguridad social en pensiones del señor **GILBERTO HERNÁNDEZ ORREGO (Q.E.P.D.)** pues, es un hecho ajeno al conocimiento de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, quien en su condición de aseguradora previsional desconoce los mismos y, por tanto, deberá acreditarse dentro del proceso, mediante los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles.

**Al hecho 2:** A mi representada no le constan las manifestaciones aquí relacionadas por ser situaciones ajenas a esta, quien en su condición de aseguradora previsional las

desconoce. La parte actora deberá acreditarlas dentro del proceso, mediante los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles.

**Al hecho 3:** No le consta a mí representada lo consignado en este acápite por corresponder a sucesos ajenos a esta. Así, la parte actora deberá acreditarlas dentro del proceso, mediante los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles.

**Al hecho 4:** No le consta a mi representada, corresponde a un hecho que hace alusión a una situación ajena a mi procurada, sin que en tales afirmaciones la vinculen de alguna manera. La parte actora deberá acreditarlas dentro del proceso, mediante los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles.

**Al hecho 5:** A mi representada no le constan las manifestaciones aquí relacionadas por ser situaciones ajenas a esta, quien en su condición de aseguradora previsional las desconoce. La parte actora deberá acreditarlas dentro del proceso, mediante los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles.

**Al hecho 6:** No le consta a mí representada lo consignado en este acápite por corresponder a sucesos ajenos a esta. Así, la parte actora deberá acreditarlas dentro del proceso, mediante los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles.

**Al hecho 7:** No le consta a mi representada, corresponde a un hecho que hace alusión a una situación ajena a mi procurada, sin que en tales afirmaciones la vinculen de alguna manera. La parte actora deberá acreditarlas dentro del proceso, mediante los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles.

**Al hecho 8:** A mi representada no le constan las manifestaciones aquí relacionadas por ser situaciones ajenas a esta, quien en su condición de aseguradora previsional las desconoce. La parte actora deberá acreditarlas dentro del proceso, mediante los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles.

**Al hecho 9:** No le consta a mi representada, corresponde a un hecho que hace alusión a una situación ajena a mi procurada, sin que en tales afirmaciones la vinculen de alguna manera. La parte actora deberá acreditarlas dentro del proceso, mediante los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles.

**Al hecho 10:** No le consta a mi prohiada, corresponde a un hecho ajeno a esta, sin que en tales afirmaciones la vinculen de alguna manera. La parte actora deberá acreditarlas dentro del proceso, mediante los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles.

**Al hecho 11:** Es cierto, conforme se determina en comunicado No. BP-R-I-L-37088-09-2018 remitido por mi representada a la AFP COLFONDOS y en el cual se determinó que existía un conflicto de beneficiarios.

**Al hecho 12:** No le consta a mi representada, corresponde a un hecho que hace alusión a una situación ajena a mi procurada, sin que en tales afirmaciones la vinculen de alguna manera. La parte actora deberá acreditarlas dentro del proceso, mediante los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles.

**A los hechos 13 y 14:** Lo aquí relatado, no constituyen hechos, se trata de una apreciación subjetiva que realiza el apoderado judicial de las demandantes en reconvención, consecuentemente, la parte demandante deberá acreditar su dicho dentro del proceso, mediante los medios probatorios pertinentes.

**Al hecho 15:** No es un hecho, corresponde a una facultad legal y deberá ser acreditado por la apoderada de las demandantes en reconvención.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN**

Frente a las declaraciones y condenas de la demanda de reconvención, es preciso manifestar que no estamos frente a un proceso contencioso o de condena, sino a un proceso eminentemente declarativo, en el que la justicia ordinaria tendrá que determinar cómo y a quien se debe pagar el porcentaje de la pensión de sobrevivencia, que la ley asigna a la cónyuge o a la compañera permanente supérstite y frente al cual ha surgido un conflicto entre presuntas beneficiarias, el cual debe ser resuelto por este despacho. Es importante mencionar que la beneficiaria deberá demostrar dicha condición y, además, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, por remisión expresa del artículo 11 de la Ley 776 de 2002.

*“(...) ARTÍCULO 47. BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES.*

*Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

*a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

*b. En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente superviviente, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).*

*Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.*

*En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente serán la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal, pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá al cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;*

*c. Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993 (...)* (Subrayas fuera de texto)

Sobre el particular es preciso considerar que, no se encuentra establecido plenamente la calidad que les asiste a las reclamantes, y en razón a ello no hay claridad a quien corresponde el derecho al reconocimiento y pago de algún derecho pensional con ocasión al lamentable deceso del afiliado Gilberto Hernández Orrego y más aún cuando está claro que existe un conflicto entre varias reclamantes y es el operador judicial quien debe encargarse de dirimir la controversia y determinar a quién debe otorgársele el reconocimiento pensional que se debate.

Para lograr mayor precisión frente a los requerimientos pretendidos con la demanda y a los cuales me opongo, me refiero a cada pretensión así:

### **Frente a las DECLARACIONES**

**Frente a la pretensión PRIMERA:** Me opongo a esta pretensión dado que, al existir un conflicto de beneficiarias por el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes, tal como sucede en este caso, le corresponde al juez ordinario desatar la controversia para definir en qué porcentaje o cuota serán ellas acreedoras de dicha prestación económica, en caso que logren acreditar los requisitos exigidos en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, por remisión expresa del artículo 11 de la Ley 776 de 2002.

Es importante manifestar que mi representada no se ha opuesto al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes reclamada en la demanda, sino que, en vista del conflicto suscitado, el trámite debió suspenderse en cuanto a las supuestas beneficiarias, hasta tanto se resuelva de fondo el asunto por parte del señor Juez, teniendo claro que deben probarse los requisitos legales y jurisprudenciales durante el proceso para que así, mi procurada y la demanda procedan a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes en las proporciones que aquí se definan.

**Frente a la pretensión SEGUNDA:** Me opongo en la medida en que comprometa la responsabilidad de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por cuanto la presente pretensión no se direcciona hacia obligaciones cubiertas en la Póliza Colectiva de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes tomada por COLFONDOS S.A. La señora ESTAFANÍA HERNÁNDEZ SANABRIA debe acreditar dicha calidad conforme lo consagra el requisito del artículo 47 de la Ley 100 de 1993 al no acreditarse su calidad de estudiante.

### **Frente a las CONDENAS**

**Frente a la pretensión PRIMERA:** Me opongo a esta pretensión dado que, al existir un conflicto de beneficiarias por el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes, tal como sucede en este caso, le corresponde al juez ordinario desatar la controversia para definir en qué porcentaje o cuota serán ellas acreedoras de dicha prestación económica, en caso que logren acreditar los requisitos exigidos en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, por remisión expresa del artículo 11 de la Ley 776 de 2002.

Es importante manifestar que mi representada no se ha opuesto al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes reclamada en la demanda, sino que, en vista del conflicto suscitado, el trámite debió suspenderse en cuanto a las supuestas beneficiarias, hasta tanto se resuelva de fondo el asunto por parte del señor Juez, teniendo claro que deben probarse los requisitos legales y jurisprudenciales durante el proceso para que así, mi

procurada y la demanda procedan a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes en las proporciones que aquí se definan.

**Frente a la pretensión SEGUNDA y TERCERA:** Me opongo a esta pretensión de condena en la medida en que el supuesto derecho pensional en favor de las demandantes no se encuentra plenamente acreditado y no ha sido definido por el Juez laboral, tal como lo establece el artículo 6 de la ley 1204 de 2008 y en esta medida no hay lugar a que se condene a la pasiva de esta acción a pagar ninguna prestación.

**Frente a la pretensión CUARTA:** No existiendo derecho prestacional consolidado en cabeza de la parte demandante, no podría el operador judicial fallar ultra o extra petita, más aún si el presente trámite es eminentemente declarativo y no de condena.

**Frente a la pretensión QUINTA:** Me opongo a esta pretensión en la medida en que mi procurada no puede ser condenada en costas y agencias en derecho, cuando ha actuado de buena fe en cumplimiento de una norma legal que obliga a que el trámite de la presente controversia se suspenda ante mi representada para que sea la jurisdicción la que la decida. Es por ello es por lo que se hace necesario el presente trámite.

### **EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN**

Como excepciones perentorias propongo las siguientes:

#### **1. IMPOSIBILIDAD DE RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES ANTE CONFLICTO ENTRE BENEFICIARIAS**

Se formula esta excepción por cuanto existe conflicto de beneficiarias y las demandantes en reconvención pretenden que se decrete el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes a cargo de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. En el caso que nos ocupa, las señoras María Nubia Benítez Henao, Ana Mireya González Nery y Ludibia Sanabria elevaron solicitud pensional de sobrevivencia ante la AFP mencionada, a raíz del fallecimiento del señor Gilberto Hernández Orrego en calidad de cónyuge y compañeras permanentes respectivamente.

El conflicto de beneficiarias no ha sido resuelto ni judicial o extrajudicialmente y por tanto, es claro que ni COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS ni mi representada se han opuesto al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes reclamada en la demanda de reconvención, sino que, en vista del conflicto suscitado, el trámite tuvo que suspenderse hasta tanto se resuelva de fondo el asunto por parte del señor Juez, teniendo claro que deben probarse los requisitos legales y jurisprudenciales para que así, la Administradora de Fondo de Pensiones proceda a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes en las proporciones que aquí se definan.

Con esto, tratándose del Régimen de Ahorro Individual y la pensión de sobrevivientes, los requisitos a cumplir para acceder a dicha prestación, serán los mismos que para el régimen de prima media con prestación definida, en efecto, el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, norma aplicable al presente asunto, por encontrarse vigente a la fecha del deceso del causante, establece lo siguiente:

*“(...) Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:*

- 1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y,*
- 2. Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones (...).”*

A su vez, el artículo 13 ibídem, preceptúa:

*“(...) Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

- a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, **el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte (...)**” (Subrayas fuera de texto)*

Dada la previa validación de la documentación que le fue trasladada por la AFP COLFONDOS S.A., mí representada indicó que, dado que, las interesadas pretenden el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en calidad de esposa y compañeras permanentes del señor Gilberto Hernández Orrego y, por lo tanto, antes de proceder a pronunciarse y liquidar la eventual suma a indemnizar, es preciso que se resuelva el conflicto de beneficiarias.

De esta manera, solicito al señor Juez que se tengan en cuenta lo anterior al momento de decidir, y que, en todo caso, si no se llegaren a demostrar los requisitos legales y jurisprudenciales para ser beneficiarias de la pensión de sobrevivientes que se reclama, se desestimen todas las pretensiones de la demanda.

Consecuentemente solicito de manera respetuosa al señor Juez, declarar probada esta excepción.

## **2. IMPOSIBILIDAD DE ASUMIR EL PAGO DE LA SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES CON OCASIÓN A LA PÓLIZA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA NO. 061 CON OCASIÓN AL CONFLICTO ENTRE BENEFICIARIAS**

En el presente asunto, la obligación principal no ha nacido a la vida jurídica por cuanto no se ha dirimido el conflicto de beneficiarias, mal haría este fallador en condenar a la demandada y a mi representada al pago de las pretensiones subsidiarias pues, no le asistía competencia a ninguna de las mentadas para dirimir dicha controversia y, en razón a ello, atemperándose a la normatividad vigente, el pago del porcentaje de la pensión correspondiente a la compañera permanente o cónyuge, según se demuestre, se suspendió hasta tanto la justicia ordinaria laboral determinara quien es la derechohabiente.

Lo anterior, por cuanto en virtud del contrato de seguro pactado, se estructura una relación principal y una accesoria, ambas interdependientes. Así, desde el punto de vista obligacional, existe una obligación principal, a cargo de la AFP, que consiste en la eventual prestación pensional a favor de la demandante y una obligación accesoria, a cargo de mi representada, consistente en proporcionar la suma adicional para financiar la mencionada pensión.

Con esto, ante la imposibilidad de cumplir con la obligación principal con ocasión al conflicto de beneficiarias, existe imposibilidad de mi representada de cumplir con la obligación accesoria, a saber, el reconocimiento de la suma adicional para financiar la pensión de sobrevivientes.

Respetuosamente, solicito declarar probada esta excepción.

## **3. INEXISTENCIA E OBLIGACIÓN AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**

Se propone esta excepción en virtud que ni la AFP demandada ni mi procurada están obligadas al pago de los intereses moratorios que se reclaman en la demanda, ni tampoco al pago de las costas por cuanto han actuado de buena fe y en cumplimiento de la ley, al haber suspendido el trámite de reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, toda vez que el caso que nos ocupa, aunque no se trata de una sustitución pensional, se reclama el reconocimiento a una pensión de sobrevivientes, existiendo controversia entre los beneficiarios por el derecho a acceder al reconocimiento de dicha prestación.

Por lo anterior, se debe dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 1204 de 2008, citado en líneas anteriores, por cuanto éste dispone que cuando exista controversia

entre beneficiarios por la sustitución de una pensión, dicha controversia debe ser dirimida por la jurisdicción, teniendo que suspenderse el trámite ante las entidades encargadas.

De esta manera, es claro que la suspensión del trámite de reconocimiento de la pensión no se ha dado por negligencia, negativa o culpa de la administradora del fondo de pensiones ni de mi procurada, sino dicha suspensión se ha dado en cumplimiento de un mandato legal que así obliga a estas entidades, razón por la cual sería ilógico y además violatorio del derecho al debido proceso y el principio de legalidad realizar una condena por intereses moratorios y costas, más aun cuando no puede hablarse de partes vencidas en juicio cuando de entrada la ley obliga someter un asunto a la jurisdicción donde en muchas ocasiones se sabe que existe el derecho, solo que el Juez debe decidir la proporción del mismo, tal como sucede en el presente asunto.

**4. FALTA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ NO. 061 FRENTE AL PAGO DE INDEXACIÓN, COSTAS, AGENCIAS EN DERECHO E INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993.**

Se propone esta excepción, toda vez que de ninguna manera mi procurada está llamada a asumir el pago de intereses moratorios, indexación, costas y/o agencias en derecho frente a las peticiones de la demandante, toda vez que los amparos que eventualmente asuma AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., están circunscritos a los términos pactados en el contrato de seguro, el cual se materializó en la Póliza de Seguro de Invalidez y Sobrevivencia que sirvió de fundamento para estructurar la vinculación de mi representada al presente proceso, esto es, la póliza colectivo de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes No. 061 con vigencia comprendida entre el 01 de enero del 2002 al 31 de diciembre del 2002, y por tanto son solo esos los llamados a asumirse ante una remota condena.

Así las cosas, será necesario considerar que los intereses moratorios, indexación, las costas y agencias en derecho que reclama la demandante no tienen vocación de prosperidad frente a mi procurada.

**5. LA OBLIGACIÓN DE RECONOCER PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES E INTERESES MORATORIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 SE ENCUENTRA A CARGO DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES, ENTIDAD AJENA A MI REPRESENTADA**

Se propone esta excepción porque los hechos y pretensiones de la demanda se encaminan al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes y pago de intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993. Tales prestaciones deben ser reconocidas por una entidad distinta a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. pues es evidente que estos conceptos hacen parte del Sistema de Seguridad Social en

Pensiones conforme correspondan, cuyo subsistema no hace parte AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., entidad que funge como aseguradora previsional, reiterando que mi representada no actúa como administradora de pensiones, por lo que no es la llamada a responder por los conceptos reclamados.

Así, puede determinarse que la prestación pretendida deberá ser reclamada ante una entidad ajena a mi representada, como es una administradora de fondos de pensiones, pues mi representada en calidad de aseguradora previsional no está facultada legalmente para reconocer y pagar pensiones.

Solicito la desvinculación de mi procurada por estar suficientemente acreditado que no es un sujeto procesal ante el que se pueda debatir alguna de las pretensiones de la demanda. En consecuencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. debe mantenerse indemne ante los hechos y pretensiones que se alegaren a lo largo del proceso, porque es totalmente ajena a ellos. Dado que, frente a la Póliza No. 061 de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes mi representada está obligada a reconocer y pagar EL CAPITAL NECESARIO PARA FINANCIAR LAS PENSIONES DE INVALIDEZ, SOBREVIVENCIA Y AUXILIOS FUNERARIOS, cuya vigencia es del 01 de enero del 2002 al 31 de diciembre de 2002.

Así las cosas, pido al honorable despacho que declare probada esta excepción.

**6. OBLIGATORIEDAD DE ATENDER EL MARCO DE LOS AMPAROS Y ALCANCE CONTRACTUAL DEL ASEGURADOR ANTE UNA EVENTUAL CONDENA EN CONTRA DE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Esta excepción se fundamenta en que cualquier decisión sustancial que se haga sobre este llamamiento en garantía, obligatoriamente se tiene que regir y sujetar a las condiciones generales y particulares del contrato de seguro acordado, toda vez que estas condiciones, según la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil y Agraria- *“son la columna vertebral de la relación asegurativa y junto con las condiciones o cláusulas particulares del contrato de seguros conforman el contenido de éste negocio jurídico, o sea el conjunto de disposiciones que integran y regulan la relación. Esas cláusulas generales, como su propio nombre lo indica, están llamadas a aplicarse a todos los contratos de un mismo tipo otorgados por el mismo asegurador o aún por los aseguradores del mismo mercado y están destinadas a delimitar de una parte la extensión del riesgo asumido por el asegurador de tal modo que guarde la debida equivalencia con la tarifa aplicable al respectivo seguro y, de otra, a regular las relaciones entre las partes vinculadas al contrato, definir la oportunidad y modo*

de ejercicio de los derechos y observancia de las obligaciones o cargas que de él dimanar<sup>1</sup>.

Por lo tanto, son estas las manifestaciones las que enmarcan las condiciones que regulan las obligaciones del asegurador, por lo que el juzgador debe ceñirse a lo enunciado en tales condiciones generales y particulares del contrato de seguro. Vale la pena recordar al respecto que el contrato de seguro contiene una obligación condicional a cargo del asegurador, (la de indemnizar), una vez ha ocurrido el riesgo que se ha asegurado (Arts. 1045, 1536 y 1054 del Código de Comercio). Respetuosamente, solicito declarar probada esta excepción.

#### **7. COBRO DE LO NO DEBIDO y ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**

Con fundamento en lo anterior, y una vez comprobados que no se acreditan los presupuestos para que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. sea condenada al reconocimiento y pago de los conceptos que se reclaman, debe concluirse que condenar a mi procurada, al reconocimiento y pago de los rubros aducidos en el libelo de la demanda, se derivaría en un cobro de lo no debido, prohibido por nuestro ordenamiento jurídico. Así mismo, una remota condena en contra de esta generaría un rubro a favor de la parte demandante que no tiene justificación legal o contractual, lo que se traduciría en un enriquecimiento sin causa, dado que mi representada no se encuentra obligada al pago de los conceptos pretendidos.

Consecuentemente, ruego al señor Juez declarar probada esta excepción.

#### **8. PRESCRIPCIÓN**

Sin que pueda constituir un reconocimiento de responsabilidad alguna a cargo del demandado, invoco como excepción la PRESCRIPCIÓN, propuesta en aras de su defensa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 488 del C.S.T., en concordancia con el Art. 151 del C.P.T.S.S., pues las obligaciones de tracto sucesivo que tuvieran más de tres años, desde la fecha de su causación y hasta la fecha de notificación de la demanda, se encuentran prescritas.

Consecuentemente, ruego al señor Juez declarar probada esta excepción.

#### **9. COMPENSACIÓN**

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia –Sala Civil-, Sentencia del 2 de mayo de 2000. Ref. Expediente: 6291. M.P.: Jorge Santos Ballesteros.

Se formula esta excepción en virtud de que en el improbable evento de que prosperen las pretensiones de la demanda y se imponga alguna condena a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., del monto de esta deberán deducirse o descontarse las sumas que ya fueron pagadas a la AFP PORVENIR S.A.

#### **10. GENÉRICA O INNOMINADA**

Ruego declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso de este proceso, de conformidad a la Ley y sin que ello signifique que se reconoce responsabilidad alguna a cargo de la demandada o de mi representada.

#### **HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA**

El presente caso versa sobre la existencia de un conflicto de beneficiarias en relación con la pensión de sobreviviente causada por el señor Gilberto Hernández Orrego, suscitado de la siguiente manera:

La señora María Nubia Benítez Henao ante la AFP COLFONDOS presentó reclamación referida al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente en su favor y en favor de Gilberto Hernández Benítez y Darling Celene Hernández Benítez, por ostentar la condición de cónyuge e hijos respectivamente del causante.

Por otra parte, la señora Ana Mireya González Neri, Angy Lisseth Hernández González y Lina Valeria Hernández Gonzales, también presentaron ante la AFP COLFONDOS a reclamar la prestación económica en mención, argumentando ser la compañera permanente e hijos respectivamente del causante señor Gilberto Hernández Orrego. Igualmente, mediante declaración escrita la señora LUDIBIA SANABRIA GUZMÁN manifestó haber sido la compañera sentimental del señor GILBERTO HERNÁNDEZ y donde se indicó que de esa unión nació ESTEFANIA HERNÁNDEZ SANABRIA, EDGLANDER y DARWIN SANABRIA GUZMÁN (hijos póstumos sin filiación).

De la anterior situación se dio traslado a mí representada, quien indicó que, dado que, las interesadas pretenden el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en calidad de esposa y compañera permanente del señor Gilberto Hernández Orrego, antes de proceder a pronunciarse y liquidar la eventual suma a indemnizar, es preciso que se resuelva el conflicto de beneficiarios, bien sea judicial o extrajudicialmente, y una vez se obtenga la prueba de que ello ha ocurrido, proceder en ese sentido a realizar el reconocimiento en la proporción que a cada una corresponda. Entre tanto, la Compañía informó que efectuó la respectiva reserva para garantizar el cumplimiento de la obligación a su cargo, y que la reclamación en ese sentido quedaba en suspenso, esto es, pendiente de la decisión judicial o extrajudicial que lo resuelva.

Ciertamente, frente a este particular, es pertinente señalar, que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., concertó un contrato de seguro, con la obligación condicional de pagar, eventualmente, la suma adicional para completar el capital necesario que se requiera para financiar el monto de la pensión de invalidez o sobrevivencia, sujetándose a las condiciones del amparo que determinan su alcance y ámbito de aplicación, así como las causales de inoperancia del seguro, las que definen el inicio y el momento a partir del cual se asumió el respectivo riesgo y que exoneran a mi mandante. Dicho aseguramiento corresponde a la póliza colectiva de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes No. 061 con vigencia comprendida entre el 01 de enero del 2002 al 31 de diciembre del 2002.

No obstante, si bien es cierto que la póliza estaba vigente para la fecha de la muerte del señor Gilberto Hernández Orrego (02 de marzo del 2002), es importante resaltar que el contrato de seguro opera bajo unas condiciones específicas las cuales fueron debidamente pactadas en los anexos y a las condiciones generales y particulares de la mencionada póliza. Por tanto, la eventual obligación en cabeza de la misma sólo nacerá en cuanto nazca a la vida jurídica el derecho pensional por sobrevivientes el cual depende del cumplimiento de los requisitos legales exigidos.

Frente a lo dicho, es preciso anotar que en tratándose del Régimen de Ahorro Individual y la pensión de sobrevivientes, los requisitos a cumplir para acceder a dicha prestación, serán los mismos que para el régimen de prima media con prestación definida, en efecto, el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, norma aplicable al presente asunto, por encontrarse vigente a la fecha del deceso del causante, establece lo siguiente:

*“(...) Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:*

- 1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y,*
- 2. Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones (...).”*

*A su vez, el artículo 13 ibídem, preceptúa:*

*“(...) Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

- a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de

sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, **el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte (...)** Negrita por fuera del texto original.

Descendiendo al caso que nos ocupa es evidente que existe un conflicto de beneficiarias por el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes, y en razón a ello le corresponde al juez ordinario desatar la controversia para definir en qué porcentaje o cuota serán ellas acreedoras de dicha prestación económica, en caso de que logren acreditar los requisitos exigidos en el artículo 12 y 13 de la Ley 747 de 2007.

En este orden de ideas, la Administradora debe atenerse a lo probado en este proceso para así definir quién es la titular o las titulares del derecho en conflicto, y proceder al pago de la mesada pensional que se encuentra en reserva, a quien la sentencia que resuelva el conflicto, designe como su titular, por lo cual debe ser absuelta mi representada de cualquier remota condena accesorias, como costas judiciales, intereses moratorios e indexación, ya que tanto la AFP demandada como mi representada, carecen de jurisdicción y competencia para valorar los documentos presentados por las reclamantes del causante y definir un conflicto de esa naturaleza, decidiendo a quien se debe pagar el derecho en discusión.

Por ende, no nos queda más que concluir que conforme a toda la normatividad citada, la posición en la cual la AFP COLFONDOS se abstuvo de ordenar el pago de la pensión de sobreviviente objeto de este litigio, estuvo ajustada a derecho y por lo tanto no resulta jurídicamente viable endilgarle intereses moratorios o alguna clase de sanción por ello y mucho menos a mí prohijada, toda vez que ésta es un garante financiero del pago de la pensión en el régimen de ahorro individual al cual pertenecía el señor Gilberto Hernández Orrego.

La posición adoptada por mi representada encuentra asidero jurídico, pues su actuación se ciñó estrictamente a lo consagrado en el artículo 6 de la ley 1204 de 2008, que, en su tenor literal, reza:

*“(...) Si la controversia radica entre cónyuges y compañera (o) permanente, y no versa sobre los hijos, se procederá reconociéndole a estos el 50% del valor de la pensión, dividido por partes iguales entre el número de hijos comprendidos. El 50% restante, quedará pendiente de pago, por parte del operador, mientras la jurisdicción correspondiente defina a quién se le debe asignar y en qué proporción, sea cónyuge o compañero (a) permanente o ambos si es el caso, conforme al grado de convivencia ejercido con el causante, según las normas legales que la regulan.*

*Si no existieren hijos, el total de la pensión quedará en suspenso hasta que la jurisdicción correspondiente dirima el conflicto (...)*”.

De lo anterior, se puede establecer que mi representada obro de conformidad con Ley, por lo que su conducta estuvo revestida de legalidad y buena fe.

La jurisprudencia de la H. Corte Constitucional y de la H. Corte Suprema de Justicia, han sostenido lo siguiente sobre el particular. En la sentencia C-1035 de 2008, la H. Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del artículo 13 de la ley 797 de 2003, la cual había modificado a su vez el artículo 74 de la ley 100 de 1993, de la siguiente manera:

*“(...) En consecuencia, con el fin de eliminar la discriminación advertida y evitar un vacío en la regulación, la Corte considera que los argumentos expresados hasta el momento son suficientes para declarar la constitucionalidad condicionada de la expresión “En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo” contenida en el literal b del artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, únicamente por los cargos analizados, en el entendido que además de la esposa o esposo, también es beneficiario de la pensión de sobrevivientes, el compañero o compañera permanente y dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido (...)*”

Por otro lado, en sentencia del 29 de noviembre de 2011, expediente 40055, Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, con Magistrado Ponente Gustavo José Gnecco Mendoza, se reinterpreto el artículo 74 de la ley 100 de la siguiente manera:

*“(...) Del texto transcrito de los literales a) y b) del artículo 13 de la Ley 797 de 2003, se desprenden las siguientes situaciones:*

*(...) 6) En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, entre el cónyuge y una compañera o compañero permanente, el beneficiario (a) será la esposa (o) (inc. 3°, lit. b)*

*7) Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal, pero hay una separación de hecho, la compañera (o) podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente en el literal a), en un porcentaje igual al tiempo convivido con el causante, siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años.*

*(...) En el evento 6 no existe discusión respecto a la convivencia del cónyuge, por lo menos, durante los últimos cinco años de vida del causante, trátase de un pensionado*

*o de un afiliado, para ser preferido (a) frente a una compañera o compañero permanente en iguales circunstancias.*

(...) El evento 7 implica expresamente una excepción a la regla general de la convivencia, en cuanto permite al cónyuge sobreviviente que mantiene vigente el vínculo, pero se encuentra separado de hecho, reclamar una cuota parte de la pensión, en proporción al tiempo convivido, <...siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante>

*(...) En consecuencia, respecto al nuevo texto de la norma, mantiene la Sala su posición de que es ineludible al cónyuge supérstite o compañero (a) permanente, la demostración de la existencia de esa convivencia derivada del vínculo afectivo con el pensionado o afiliado al momento de su fallecimiento y, por lo menos, durante los cinco años continuos antes de éste (resalta y subraya la Sala)”*

Sin embargo, un nuevo examen del tema lleva a la Corte a precisar el discernimiento allí expuesto respecto de la séptima de las situaciones que contempla el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, criterio según el cual “...mantiene la Sala su posición de que es ineludible al cónyuge supérstite o compañero (a) permanente, la demostración de la existencia de esa convivencia derivada del vínculo afectivo con el pensionado o afiliado al momento de su fallecimiento y, por lo menos, durante los cinco años continuos antes de éste’ porque, aclara ahora la Corte, esa exigencia no se presenta cuando hay una situación de convivencia, no simultánea, del afiliado o pensionado con un cónyuge supérstite, que esté separado de hecho, y con un compañero o compañera permanente, pues, en tal evento, para que al cónyuge le asista derecho a la pensión de sobrevivientes, no tiene la carga de demostrar una convivencia con el causante en los últimos 5 años anteriores al fallecimiento, aunque sí debe probar, como se explicará posteriormente, que hubo convivencia, en cualquier tiempo, por un término de cinco (5) años.

Para explicar las razones de ese cambio en la hermenéutica del citado artículo y dar adecuada respuesta a los cargos, se considera conveniente transcribir el inciso tercero del citado artículo 13 de la Ley 797 de 2003:

*“En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal, pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años*

*antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente (...)*”.

Una vez hecha la anterior recopilación, donde confluyen varias normas y la interpretación jurisprudencial tanto de la H. Corte Constitucional como de la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, pueden sacarse las siguientes conclusiones:

*(i.) En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o beneficiario de la pensión de sobreviviente será el esposo o esposa y también la compañera o compañero permanente, caso en el cual la pensión se dividirá en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.*

*Es decir, entonces que donde se demuestre que la convivencia en los últimos cinco años fue simultánea, para calcular la proporción en el monto de la pensión cada beneficiaria o beneficiario, habrá que observar no solo los últimos cinco años de vida del fallecido, sino todo el tiempo de convivencia tanto del cónyuge o de la cónyuge como de la compañera o compañero permanente a efectos de establecer la parte de cada uno como beneficiaria o beneficiario de la pensión.*

*Lo anterior de acuerdo a la regla fijada por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-1035 del 2008 y también teniendo en cuenta lo expuesto por la Sección Segunda del Consejo de Estado en Sentencia 2410 del 20 de septiembre de 2007, Consejero Ponente Jose Maria Lemos Bustamante.*

*ii.) En caso de que no exista convivencia simultánea y se mantenga vigente la unión conyugal, pero exista una separación de hecho entre el cónyuge y el fallecido al momento de su deceso, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de la pensión en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el difunto siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la que existe sociedad conyugal vigente, siempre y cuando demuestre que hizo vida marital con el fallecido por lo menos durante cinco años en cualquier tiempo.*

De esta manera, solicito al señor Juez que se tengan en cuenta lo anterior al momento de decidir, y que, en todo caso, si no se llegaren a demostrar los requisitos legales y jurisprudenciales para ser beneficiarias de la pensión de la pensión de sobrevivientes que se reclama, se desestimen todas las pretensiones de la demanda.

Aunado a lo anterior, también se deberá tener en cuenta que mí representada no está obligada al pago de los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100

de 1993, pretendidos por la accionante, pues como se expuso en el inicio de este acápite, en ningún momento se ha negado a reconocer la prestación económica deprecada, solamente la dejó en suspenso, debido a que en el caso particular se suscitó un conflicto entre posibles beneficiarias, por lo que le dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6 de la ley 1204 de 2008, citado en líneas precedentes.

Al respecto el H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia radicación No. 33399 del 21 de septiembre de 2010 estableció:

*“(..). Debe la Corte precisar el criterio jurídico expuesto en la sentencia antes transcrita, señalando que las razones que aduzca la entidad de seguridad social o el empleador obligados al pago de las mesadas, para no conferir el derecho a ninguno de los beneficiarios, deben ser serias y jurídicamente atendibles, esto es, que exista un real motivo de duda acerca del titular del derecho a la prestación, de suerte que la cuestión deba ser elucidada por la justicia.*

*Por lo tanto, mutatis mutandis, el discernimiento jurídico expuesto en la sentencia memorada en precedencia es aplicable al presente asunto, en el que existían serias dudas sobre las beneficiarias de la pensión de sobrevivientes, pues se observa que en la sentencia acusada se partió del hecho, no controvertido por las partes, referente a que la entidad demandada suspendió el pago de la pensión de sobrevivientes que venía haciendo a la esposa y a la compañera permanente del causante, por improcedente, es decir, que se abstuvo de verificar el pago, ante la incertidumbre surgida respecto a quién es la verdadera titular de ese derecho, lo que en modo alguno significa que se haya sustraído de cumplir esa obligación.*

*A la luz del nuevo criterio de la Sala sobre el tema, aparece entonces que el juzgador de segundo grado incurrió en una exégesis equivocada del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, al concluir que el reconocimiento, en todos los casos, es imperativo, porque la norma es lo suficientemente clara al disponer que los intereses allí regulados se causan “en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta ley”, situación que no se presenta cuando el empleador o entidad a cargo del pago no tiene a quién hacerlo, por la existencia de una duda seria y razonable surgida de la controversia entre posibles beneficiarios que se disputan la titularidad del derecho (...).”*

Conforme se expone, teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos para dejar en suspenso el reconocimiento y pago de la prestación, tenemos que se ajustaron a la Ley y la jurisprudencia traída en cita, y teniendo en cuenta que no nos encontramos ante un proceso condenatorio sino declarativo, no hay lugar a que se profiera una condena en contra de mi representada, ni mucho menos que se condene al pago de intereses

moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 ni costas y agencias en derecho, toda vez que no está claro en cabeza de quien se encuentra el derecho en cuestión.

### **CAPÍTULO III**

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo mis argumentos en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, los Arts. 1045, 1536, 1054 y 1036 a 1081 del Código de Comercio, los Arts. 46 y ss. de la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, 151 del Código de Procedimiento Laboral.

### **CAPÍTULO IV**

#### **MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito atentamente decretar y tener como pruebas las siguientes:

#### **DOCUMENTALES**

Ténganse como pruebas las que obran en el expediente y adicionalmente, solicito se tengan como tales los siguientes documentos que anexo:

1. Copia de la póliza Colectiva de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes No. 061 con vigencia comprendida entre el 01 de enero del 2002 al 31 de diciembre del 2002.
2. Solicitud trámite pensión de sobrevivientes elevada por la AFP COLFONDOS S.A.
3. Objeción pago suma adicional No. BP-R-I-L-37088-09-2018 brindada por AXA COLPATRIA a AFP COLFONDOS.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Ruego ordenar y hacer comparecer a las señoras LUDIBIA SANABRIA GUZMÁN y ESTEFANIA HERNÁNDEZ SANABRIA para que en audiencia absuelvan el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito le formularé sobre los hechos de la demanda.

#### **TESTIMONIALES**

Solicito se decrete la recepción del testimonio de la Doctora **ALEJANDRA MURILLO CLAROS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.076.582, quien podrá citarse en la Calle 12 No. 32 -25 en la Ciudad de Cali, al teléfono celular 3105024218 y correo

electrónico amurillo.abogada@gmail.com , para que rinda testimonio sobre el contrato de seguro utilizado como fundamento del llamamiento en garantía efectuado a mi procurada, las excepciones propuestas y demás aspectos conexos a la citada póliza, esto teniendo en cuenta que la Doctora Murillo es asesora jurídica que presta sus servicios externos a la Compañía y tiene conocimiento de las pólizas suscritas.

## **CAPÍTULO V.**

### **ANEXOS:**

1. Copia del poder a mi conferido.
2. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
3. Los documentos referenciados en el acápite de pruebas.

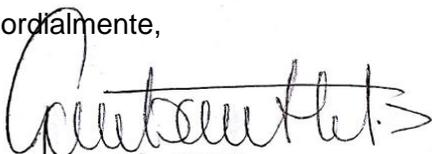
## **CAPÍTULO VI**

### **NOTIFICACIONES**

Mi representada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** podrá ser notificada en la Carrera 7 # 24 - 89 P 7 de la ciudad de Bogotá, en la secretaría del despacho, y en el correo electrónico: [cias.colpatriagt@axacolpatria.co](mailto:cias.colpatriagt@axacolpatria.co)

El suscrito podrá ser notificado en la Avenida 6 A Bis No. 35N – 100 Oficina 212, en la Ciudad de Cali, en la secretaría del despacho, y en el correo electrónico: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Señores

**JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

[j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL**

**RADICACIÓN: 20190026200**

**DEMANDANTE: ANA MIREYA GONZALEZ NERY, ANGY LISSETH HERNANDEZ GONZALEZ Y LINA VALERIA HERNANDEZ GONZALEZ.**

**DEMANDADO: COLFONDOS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., Y OTROS**

**PAULA MARCELA MORENO MOYA**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que con facultades de notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en el asunto.

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, reasumir, renunciar, y en general para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo.

El presente poder se confiere en virtud del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 por lo que se procede a enviar desde la cuenta de notificaciones inscrita en el certificado de cámara de comercio y se manifiesta que nuestro apoderado cuenta con la dirección de correo electrónico: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez,

Atentamente,



**PAULA MARCELA MORENO MOYA**  
C.C. No. 52.051.695 de Bogotá

Acepto,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA**  
C.C. No 19.395.114 de Bogotá  
T.P. No 39.116 del C.S. de la J.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 12:00:29**

Recibo No. AA22143491

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22143491A87EF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A  
Nit: 860.002.183-9  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00010741  
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [cias.colpatriagt@axacolpatria.co](mailto:cias.colpatriagt@axacolpatria.co)  
Teléfono comercial 1: 3364677  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 P 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)  
Teléfono para notificación 1: 3364677  
Teléfono para notificación 2: No reportó.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 12:00:29**

Recibo No. AA22143491

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22143491A87EF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá D.C. (6).

Por Acta No. 510 de la Junta Directiva, del 26 de julio de 2002, inscrita el 26 de septiembre de 2002 bajo el número 106430 del libro VI, se decretó la apertura de sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 4196 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, del 19 de diciembre de 1997, inscrita el 22 de diciembre de 1997 bajo el No. 615361, la sociedad de la referencia se escindió dando origen a la sociedad promotora COLPATRIA S.A.

Por Escritura Pública No. 2025 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., de 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el número 1157328 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad COMPAÑIA DE INVERSIONES COLPATRIA S.A., que se constituye.

Por Escritura Pública No. 2703 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013 bajo el número 01752763 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio para la creación de 3 sociedades en el extranjero.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 12:00:29

Recibo No. AA22143491

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22143491A87EF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 8 de mayo de 2014 bajo el número 01832984 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la sociedad consiste en la realización de operaciones de seguros sobre la vida y las que tengan carácter complementario de éstas. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la superintendencia bancaria. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual esté legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$23.802.000.378,00  
No. de acciones : 16.060.729,00  
Valor nominal : \$1.482,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$10.222.954.560,00  
No. de acciones : 6.898.080,00  
Valor nominal : \$1.482,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 12:00:29

Recibo No. AA22143491

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22143491A87EF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Valor : \$10.222.954.560,00  
No. de acciones : 6.898.080,00  
Valor nominal : \$1.482,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 000000001156017
Segundo Renglon	Bernardo Rafael Serrano Lopez	C.E. No. 000000000486875
Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando	P.P. No. 000000YB0265582
Cuarto Renglon	Vincent Pierre Tranchimand	P.P. No. 00000014CI05082
Quinto Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 000000021070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 000000019480915

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Erick Jean-Charles Decker	P.P. No. 00000016CT73845
Segundo Renglon	Marc Pierre Charles Audrin	P.P. No. 00000011AF78176
Tercer Renglon	Frederic Germain	P.P. No. 00000012AA85744
Cuarto Renglon	Carlos Rodriguez Pages	P.P. No. 000000PAD726132
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 000000079688367
Sexto Renglon	Nicolas Duran Martinez	C.C. No. 000000079778471
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 000000079142306

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 12:00:29**

Recibo No. AA22143491

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22143491A87EF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Acta No. 72 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2020 con el No. 02590998 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Bernardo Rafael Serrano Lopez	C.E. No. 00000000486875
Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando	P.P. No. 000000YB0265582
Cuarto Renglon	Vincent Pierre Tranchimand	P.P. No. 00000014CI05082
Quinto Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 000000021070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 000000019480915

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Erick Jean-Charles Decker	P.P. No. 00000016CT73845
Segundo Renglon	Marc Pierre Charles Audrin	P.P. No. 00000011AF78176
Tercer Renglon	Frederic Germain	P.P. No. 00000012AA85744
Cuarto Renglon	Carlos Rodriguez Pages	P.P. No. 000000PAD726132
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 000000079688367
Sexto Renglon	Nicolas Duran Martinez	C.C. No. 000000079778471

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 12:00:29

Recibo No. AA22143491

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22143491A87EF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Septimo Renglon Alfredo Angueyra Ruiz C.C. No. 000000079142306

Por Acta No. 73 del 23 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 2021 con el No. 02658731 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 000000001156017

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 74 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704948 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 26 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704949 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 000000052822818 T.P. No. 129913-T
Revisor Fiscal Suplente	Yaneth Rocio Vanegas Contreras	C.C. No. 000000052814506 T.P. No. 126631-T

**PODERES**

Que por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 22 de agosto de 2005 bajo el No. 9957 del libro V, compareció Fernando

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 12:00:29**

Recibo No. AA22143491

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22143491A87EF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al Dr. Jorge Eliécer Jimenez Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

**CERTIFICA:**

Que por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9983 del libro V, Fernando Quintero Arturo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Jorge Andres Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del Código de Procedimiento Civil.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 26 de agosto de 2015 bajo los números. 00031842 del libro V, comparecido Jose Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su calidad de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes identificada con cédula ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 12:00:29**

Recibo No. AA22143491

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22143491A87EF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
mencionadas ejecute los siguientes actos: Objetar o declinar las reclamaciones afectadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033992 y 00033994 del libro V, comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Mariela Adriana Hernandez Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037728 del libro V, comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Garcia Harker identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.716 de Bucaramanga para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre del 2017, inscrita el 29 de diciembre de 2017 bajo el Registro No. 00038540 libro IX comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Mildrey Yurani

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 12:00:29**

Recibo No. AA22143491

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22143491A87EF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Bahena Villa identificada con C.C.1.112.101.2016 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar B) absolveré interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: el poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 25 de abril de 2018 bajo el número 00039204 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su condición de apoderada en representación legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a María Elvira Bossa Madrid identificada con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: el poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 0898 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041702 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandra Marcela González Moreno identificado con cédula ciudadanía No. 1.018.427.179, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y b) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 0899 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041706 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 12:00:29**

Recibo No. AA22143491

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22143491A87EF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Moya, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Miguel Angel Laborde Meek, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.430.601, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales, y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041837 del libro V, compareció PAULA MARCELA MORENO MOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá que obrando en su condición de Representante Legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA Seguros S.A. y la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a ANA CAROLINA MENDOZA MEZA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y LUISANA CHOLAS REGALADO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: a) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, b). Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Que por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019043 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Jose Alfonso Céspedes Casiano, identificado con cédula No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

**CERTIFICA:**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 12:00:29**

Recibo No. AA22143491

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22143491A87EF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Que por Documento Privado del 01 de noviembre de 2007, inscrito el 14 de noviembre de 2007 bajo el No. 12773 del libro V, modificado mediante documento privado del representante legal del 22 de mayo de 2012 inscrito bajo el No. 00022672 del libro V, en donde amplía las facultades otorgadas por el señor Fernando Quintero Arturo identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., en el poder especial conferido al doctor Miguel Alfonso Beltran Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.325.791 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la Ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del Código de Procedimiento civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal.

**CERTIFICA:**

Que por Documento Privado del 6 de septiembre de 2012, del representante legal, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023429 del libro V, Juan Carlos Matamoros Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

**CERTIFICA:**

Que por Documento Privado sin num del 5 de junio de 2013, inscrito el 8 de julio de 2013 bajo el No. 00025708 del libro V, Jose Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114, en su calidad de primer suplente del presidente, representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Rodrigo Efren Galindo Cuervo identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 12:00:29

Recibo No. AA22143491

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22143491A87EF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la Ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las Audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

## REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
121	30-I-1.959	9 BTA	3-II-1.959 NO. 27.519
1574	8-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.941
2981	19-IX-1.977	8 BTA	11-X-1.977 NO. 50.543
2387	6-VII-1.971	8 BTA	21-VII-1.971 NO. 44.569
287	11-II-1.974	8 BTA	20-III-1.974 NO. 16.420
2981	19-IX-1.977	8 BTA	11-X- 1.977 NO. 50.543
3558	2-XI-1.977	8 BTA	18-XI-1.977 NO. 51.637
1679	19-VI-1.978	8 BTA	28-VI-1.978 NO. 59.115
2037	7-VII-1.978	8 BTA	28-VII-1.978 NO. 60.123
1859	8-VI-1.979	8 BTA	26-VII-1.979 NO. 73.092
1428	15-VI-1.981	8 BTA	13-VII-1.981 NO. 102797
531	19-IV-1.982	32 BTA	29-IV-1.982 NO. 115.071
2623	17-VII-1.989	32 BTA	25-VIII-1.989 NO. 273.121
2284	5-VII-1.990	32 BTA	18-VII -1.990 NO. 299.651
1861	30-V- 1.991	32 BTA.	17-VI- 1.991 NO. 329.464
4090	18-XI- 1.991	32 STAFE BTA.	29-XI-1991 NO. 347.468
1224	15-IV- 1.993	32 STAFE BTA.	3-V- 1993 NO. 403.976
4669	7-XII- 1.993	32 STAFE BTA.	10-XII-1993 NO. 430.150
3555	24- X-1.995	32 STAFE BTA	26- X-1995 NO. 513.852
3555	24- X-1.995	32 STAFE BTA	26- X-1995 NO. 514.014
0003	02- I-1.997	32 STAFE BTA	15- I-1997 NO. 569.576

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 12:00:29**

Recibo No. AA22143491

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22143491A87EF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001566 del 3 de junio de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00588258 del 6 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0003071 del 26 de septiembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00605720 del 9 de octubre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004196 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00615361 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000994 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00632526 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000986 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00681048 del 21 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002809 del 26 de diciembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00859502 del 27 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002025 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01157328 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000458 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01201055 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001042 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01225355 del 3 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1832 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01288442 del 7 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 5275 del 30 de noviembre de 2012 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01686728 del 5 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2703 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01752763 del 30 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0915 del 26 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01821028 del 28 de marzo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1463 del 7 de mayo de	01832984 del 8 de mayo de 2014

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 12:00:29

Recibo No. AA22143491

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22143491A87EF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2014 de la Notaría 6 de Bogotá del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 4604 del 13 de noviembre 02038323 del 24 de noviembre  
de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá de 2015 del Libro IX  
D.C.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835377 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AXA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2014-04-01

**\*\*Aclaración Situación de Control y de Grupo Empresarial\*\***

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835377 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia y sobre AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLINICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S. Y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 12:00:29

Recibo No. AA22143491

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22143491A87EF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6512

Actividad secundaria Código CIIU: 6522

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.  
SUCURSAL BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.  
Matrícula No.: 00327121  
Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 7 # 24 89 Pi 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.  
BOGOTA SAN DIEGO  
Matrícula No.: 00490483  
Fecha de matrícula: 6 de marzo de 1992  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 12:00:29**

Recibo No. AA22143491

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22143491A87EF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Dirección: Cr 7 # 24 - 89 Pi 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ARL AXA COLPATRIA REGIONAL BOGOTA  
Matrícula No.: 01216655  
Fecha de matrícula: 26 de septiembre de 2002  
Último año renovado: 2019  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Ak 15 104 33  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA  
S.A. CENTRO DE REHABILITACION COLPATRIA  
CRC  
Matrícula No.: 02151474  
Fecha de matrícula: 19 de octubre de 2011  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 77 A # 84 - 55  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE ASESORIA PARA LA PREVENCION DE  
RIESGOS LABORALES  
Matrícula No.: 02369467  
Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 2013  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Ac 15 # 104 - 33  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A BOGOTÁ  
ZONA NORTE  
Matrícula No.: 03155443  
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2019  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Carrera 15 No. 104-33  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.  
BOGOTA 104  
Matrícula No.: 03207932

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 12:00:29

Recibo No. AA22143491

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22143491A87EF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Ak 15 # 104 33  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 754.464.737.571

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6512

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de octubre de 2021. \n \n Señor

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 12:00:29**

Recibo No. AA22143491

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22143491A87EF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





**POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL  
DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES**

**POLIZA No. 061**

**VIGENCIA:**

DESDE: 01 01 2002 A LAS 00:00 HORAS HASTA 31 12 2002 A LAS 24:00 HORAS

1. TOMADOR: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS. NIT : 800.149.496-2
2. GRUPO ASEGURADO: AFILIADOS A COLFONDOS S.A - LEY 100 DE 1993
3. BENEFICIARIOS: AFILIADOS A COLFONDOS S.A - LEY 100 DE 1993-
4. COBERTURA: 4.1. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE INVALIDEZ 4.2. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES 4.3. AUXILIO FUNERARIO
5. PRIMA: SEGÚN COTIZACION DEL VALOR DE LA PRIMA : GRUPO ASEGURADO TASA: 2.00% DEL MONTO BASE DE COTIZACION PERIODICA DE LOS AFILIADOS AL FONDO. FECHA DE PAGO PRIMERA PRIMA: MARZO 15 DE 2001 PERIODICIDAD: MENSUAL
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y LA ASEGURADORA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPEDICION DE DICHO PLAZO.

NOTA: ESTA POLIZA OPERA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ADJUNTAS RECOGIDAS EN LA FORMA V- 1498 DE ENERO DE 2001.

LA ASEGURADORA RECIBE NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 7 No. 24-89 PISO 7º. EN BOGOTA.

EN FE DE LO ANTERIOR SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA EN: BOGOTA A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2002

ESTE NEGOCIO ES DIRECTO, NO TIENE INTERMEDIARIO Y POR CONSIGUIENTE NO GENERA COMISION. EL VALOR DE LA PRIMA TOTAL ES IGUAL AL VALOR DE LA PRIMA SIN COMISION.

\_\_\_\_\_  
TOMADOR  
FIRMA AUTORIZADA

\_\_\_\_\_  
SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.  
FIRMA AUTORIZADA



01/01/2001-1404-P-40-V1498 ENE/2001

**POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES  
CONDICIONES GENERALES**

**POLIZA No. 006**

**TOMADOR: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS**

**PRIMERA.- AMPAROS BASICOS**

CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 100 DE 1993 Y DEMAS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN O MODIFIQUEN, Y CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S. A., EN ADELANTE LA ASEGURADORA, OTORGARA DE MANERA AUTOMATICA LOS SIGUIENTES AMPAROS A LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES QUE ADMINISTRA LA TOMADORA:

SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE INVALIDEZ: EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS SEA DECLARADO INVALIDO POR LAS JUNTAS REGIONALES O SECCIONALES DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO QUE FINANCIAR EL MONTO DE LA PENSION DE INVALIDEZ POR RIESGO COMUN, DE ACUERDO CON LA LEY.

SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE SOBREVIVIENTES: EN CASO DE MUERTE DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL REQUERIDA PARA FINANCIAR EL CAPITAL NECESARIO PARA EL PAGO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES, DE ACUERDO CON LA LEY.

LA ASEGURADORA OTORGARA COBERTURA PARA ESTOS AMPAROS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A. CUANDO EL AFILIADO SE ENCUENTRE COTIZANDO AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD Y HUBIERE COTIZADO AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES POR LO MENOS VEINTISEIS (26) SEMANAS AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO.

PARA EFECTO DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE QUE UN AFILIADO SE ENCONTRABA COTIZANDO SI EL HECHO QUE DETERMINA LA INVALIDEZ O LA MUERTE SE PRODUCE EN EL TIEMPO EN QUE SE HALLABA VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO O COMO SERVIDOR PUBLICO, SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN CALIDAD DE OBLIGATORIO, O SI HUBIERE COTIZADO EN EL MES CALENDARIO ANTERIOR A ESTOS HECHOS, SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN FORMA VOLUNTARIA.

- B. CUANDO EL AFILIADO QUE HABIENDO DEJADO DE COTIZAR AL SISTEMA, HUBIERE EFECTUADO APORTES DURANTE POR LO MENOS VEINTISEIS (26) SEMANAS DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO.

AUXILIO FUNERARIO: EN CASO DE MUERTE DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS, LA ASEGURADORA REEMBOLSARA A LA TOMADORA DEL SEGURO EL VALOR QUE ESTA HAYA PAGADO A LA PERSONA QUE ACREDITE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS FUNERARIOS DEL AFILIADO, EL CUAL SERA EQUIVALENTE AL ULTIMO SALARIO BASE DE LA COTIZACION, SIN QUE EL VALOR DEL AUXILIO PUEDA SER INFERIOR A CINCO (5) NI SUPERIOR A DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.



## **SEGUNDA.- EXCLUSIONES**

ESTAN EXCLUIDAS DE COBERTURA Y POR TANTO LA ASEGURADORA NO TENDRA RESPONSABILIDAD NI OBLIGACION ALGUNA DE INDEMNIZAR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. INVALIDEZ O MUERTE CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.
2. PARTICIPACION DEL AFILIADO EN GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, MOTINES, REBELION, SEDICION, ASONADA Y ACTOS TERRORISTAS, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
3. FISION O FUSION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIATIVA DERIVADA O PRODUCIDA CON MOTIVO DE HOSTILIDADES.
4. INVALIDEZ PROVOCADA INTENCIONALMENTE.

## **TERCERA.- DEFINICIONES.**

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO LOS SIGUIENTES TERMINOS TENDRAN EL SIGNIFICADO QUE A CONTINUACION SE EXPRESA:

**TOMADOR:** ES LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES O LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES QUE CONTRATA EL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES.

**ASEGURADO O AFILIADO:** ES LA PERSONA NATURAL INCORPORADA AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO QUINCE (15) DE LA LEY 100 DE 1993, MEDIANTE LA AFILIACION A UN FONDO DE PENSIONES A TRAVES DE UNA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES O ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS Y PENSIONES, DENTRO DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.

**INVALIDO:** ES EL AFILIADO CON DERECHO A PENSION DE INVALIDEZ, DECLARADO COMO TAL POR LAS JUNTAS REGIONALES O SECCIONALES DE CALIFICACION DE INVALIDEZ O POR LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ CUANDO ESTA RESUELVE EN SEGUNDA INSTANCIA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y OCHO (38) DE LA LEY 100 DE 1993 Y DEMAS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN, ADICIONEN O MODIFIQUEN, SIEMPRE QUE EL HECHO QUE GENERE EL ESTADO DE INVALIDEZ SE PRODUZCA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

**PENSIONADO:** ES EL AFILIADO A QUIEN HA SIDO RECONOCIDA PENSION DE INVALIDEZ.

**SOBREVIVIENTE:** ES LA PERSONA NATURAL QUE POR RAZON DE FALLECIMIENTO DE UN AFILIADO TIENE DERECHO A RECIBIR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO SETENTA Y CUATRO (74) DE LA LEY 100 DE 1993, SIEMPRE QUE DEMUESTRE TAL CONDICION.

**BENEFICIARIO:** ES LA PERSONA DESTINATARIA DE LOS PAGOS ORIGINADOS POR LA OCURRENCIA DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN LA POLIZA.

**SALARIO BASE DE COTIZACION:** ES LA SUMA DE DINERO PERCIBIDA MENSUALMENTE POR EL AFILIADO Y SOBRE LA CUAL SE LIQUIDAN LAS COTIZACIONES.

**CAPITAL NECESARIO:** ES EL VALOR PRESENTE DE LA PENSION A FAVOR DEL AFILIADO O SU GRUPO FAMILIAR, A PARTIR DE LA DECLARACION DE INVALIDEZ O A PARTIR DEL FALLECIMIENTO DEL AFILIADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 100 DE 1993.



SUMA ADICIONAL: ES LA DIFERENCIA ENTRE EL CAPITAL NECESARIO PARA FINANCIAR LA PENSION DE INVALIDEZ O DE SOBREVIVIENTES Y EL MONTO QUE REGISTRE LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL DEL AFILIADO, MAS EL BONO PENSIONAL, SI HUBIERE LUGAR A EL.

#### **CUARTA.- VALORES ASEGURADOS**

ESTE SEGURO CUBRE INTEGRAMENTE LOS SIGUIENTES VALORES:

- LA SUMA ADICIONAL NECESARIA PARA COMPLETAR EL CAPITAL QUE FINANCIE EL MONTO DE LA PENSION DE INVALIDEZ POR RIESGO COMUN DEL AFILIADO NO PENSIONADO, DE ACUERDO CON LA LEY.
- LA SUMA ADICIONAL NECESARIA PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO PARA EL PAGO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS.
- EL AUXILIO FUNERARIO DEL AFILIADO.

#### **QUINTA.- OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS**

SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE DE MANERA GENERAL IMPONE LA LEY AL TOMADOR, A LOS ASEGURADOS Y/O LOS BENEFICIARIOS, TENDRAN LAS SIGUIENTES:

- 1 PAGAR LA PRIMA EN LA FORMA Y DENTRO DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA O EN SUS ANEXOS.
- 2 REPORTAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ (10) DIAS DE CADA MES EL NOMBRE, DOCUMENTO DE IDENTIDAD, EDAD O FECHA DE NACIMIENTO, COMPOSICION DEL GRUPO FAMILIAR Y NUMERO DE SEMANAS COTIZADAS EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, DE LAS PERSONAS QUE SE HAYAN VINCULADO AL FONDO DE PENSIONES EN EL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR.
- 3 SUMINISTRAR CORRECTA Y PERIODICAMENTE A LA ASEGURADORA LA INFORMACION NECESARIA PARA DETERMINAR EL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO Y, EN GENERAL, CUALQUIER INFORMACION PERTINENTE QUE PUEDA INFLUIR EN LAS CONDICIONES CONTRACTUALES O QUE SUPONGA AGRAVACION DE LOS RIESGOS.
- 4 DAR AVISO A LA ASEGURADORA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DEL TERMINO LEGAL, PRESENTAR LOS DOCUMENTOS SOPORTE Y COMUNICARLES TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS Y ANTECEDENTES DEL SINIESTRO.
- 5 INFORMAR A LA ASEGURADORA LA MODALIDAD DE PENSION ESCOGIDA POR EL AFILIADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1993.
- 6 INFORMAR A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS SIGUIENTES A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE DICTAMEN ANTE LA JUNTA REGIONAL O SECCIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, EL SALDO QUE A LA FECHA HUBIERA EN LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL, EL BONO PENSIONAL A QUE TENGA DERECHO, Y EL NUMERO DE SEMANAS COTIZADAS EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.

#### **SEXTA.- PRIMA**

LA PRIMA DE SEGURO ES LA INDICADA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, LA QUE SE DETERMINA CON SUJECION A LAS BASES TECNICAS SEÑALADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA EN RELACION CON LAS TABLAS DE MORTALIDAD E INVALIDEZ Y CON EL INTERES TECNICO.



#### **SEPTIMA.- PAGO DE LA PRIMA**

EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO ESTARA A CARGO DEL TOMADOR DE LA POLIZA Y DEBERA HACERLO POR MENSUALIDADES O, EN LA FORMA QUE LAS PARTES LO ACUERDEN.

#### **OCTAVA.- SINIESTRO**

ES EL FALLECIMIENTO O LA INVALIDEZ DE UN AFILIADO, CAUSADO O CAUSADA POR UN HECHO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA. EN CASO DE INVALIDEZ, LA ASEGURADORA SOLO ESTARA OBLIGADA AL PAGO DE LA INDEMNIZACION CUANDO SE ENCUENTRE FIRME LA DECLARACION DE INVALIDEZ.

#### **NOVENA.- PAGO DE LA INDEMNIZACION**

LA ASEGURADORA PAGARA LA INDEMNIZACION DENTRO DEL PLAZO QUE LA LEY OTORGUE PARA ESTE EFECTO, CONTADO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE LE ACREDITE FEHACIENTEMENTE: LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, EL SALDO QUE A LA FECHA HUBIERE EN LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL, EL BONO PENSIONAL, SI A ELLO HUBIERE LUGAR, Y EL NUMERO DE SEMANAS COTIZADAS EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA LEY.

**PARAGRAFO:** LA ASEGURADORA PODRA A SU ARBITRIO EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES A LOS AFILIADOS DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL PROCESO DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

#### **DECIMA.- FACULTADES DE LA ASEGURADORA EN LA COMPROBACION DEL SINIESTRO**

LA ASEGURADORA TENDRA EN CUALQUIER TIEMPO Y CUANTAS VECES LO REQUIERA, LA FACULTAD DE EXIGIR A LOS DESTINATARIOS DE LOS PAGOS PENSIONALES, LOS DOCUMENTOS SOPORTE Y LA COMPROBACION DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION, PUDIENDO EXIGIR EVALUACIONES MEDICAS, HISTORIAS CLINICAS, CERTIFICADOS DE SUPERVIENCIA Y, EN GENERAL LAS PRUEBAS QUE ESTIME CONDUCTENTES PARA VERIFICAR QUE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PAGOS TIENEN O CONSERVAN TALES CALIDADES.

**PARAGRAFO:** CUANDO POR EFECTO DE LA REVISION DEL ESTADO DE INVALIDEZ CONSAGRADA EN EL ARTICULO CUARENTA Y CUATRO (44) DE LA LEY 100 DE 1993, SE ESTABLEZCA LA CESACION, DISMINUCIÓN, O AUMENTO DEL GRADO DE INVALIDEZ DEL AFILIADO, QUE EXTINGA EL DERECHO A LA PENSION DE INVALIDEZ, DISMINUYA O AUMENTE EL MONTO DE LA MISMA SEGÚN EL CASO, LA ASEGURADORA ACORDARA EL AJUSTE DEL CAPITAL NECESARIO CON LA ENTIDAD QUE ATIENDE EL PAGO DE LAS MESADAS PENSIONALES.

#### **DECIMA PRIMERA: PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION**

SIN PERJUICIO DE LAS DEMAS ACCIONES QUE PUEDE EJERCER LA ASEGURADORA, EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, EN SU CASO, PERDERA TODO DERECHO PROCEDENTE DE ESTE SEGURO, CUANDO LA RECLAMACION PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTE O SI EN APOYO DE ELLA SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SE UTILIZAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.

#### **DECIMA SEGUNDA.- PARTICIPACION DE UTILIDADES**

LA ASEGURADORA RECONOCERA A LAS PERSONAS AMPARADAS POR EL SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, UNA PARTICIPACION DE UTILIDADES GENERADA POR LA EXPERIENCIA DE LA POLIZA. TAL PARTICIPACION SE EXPRESARA EN



UNIDADES DEL FONDO Y SE DESTINARA EXCLUSIVAMENTE A SER ABONADA EN LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL DE LOS AFILIADOS AL TOMADOR. EL VALOR A DISTRIBUIR ENTRE LA POBLACION AFILIADA SE DETERMINARA COMO EL SESENTA POR CIENTO (60%) DE LAS PRIMAS EMITIDAS DESCONTADOS LOS SINIESTROS INCURRIDOS EN EL PERIODO (QUE INCLUYE LOS SINIESTROS PAGADOS DURANTE EL PERIODO MAS LOS SINIESTROS PENDIENTES AVISADOS), MENOS LA PERDIDA PRODUCIDA EN EL PERIODO ANTERIOR. EL RESULTADO DE ESTA OPERACION SE AFECTARA POR UN FACTOR QUE DEPENDE DE LA SINIESTRALIDAD, CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

1. SI LA SINIESTRALIDAD ES MENOR DEL VEINTE POR CIENTO (20%), EL FACTOR ES IGUAL A CERO PUNTO CINCO (0.5).
2. SI LA SINIESTRALIDAD ES MAYOR O IGUAL AL VEINTE POR CIENTO 20% PERO MENOR QUE EL CINCUENTA (50%) POR CIENTO, EL FACTOR ES IGUAL A CINCO TERCIOS (5/3) MULTIPLICADO POR LA DIFERENCIA ENTRE CERO PUNTO CINCO (0.5) Y EL PORCENTAJE DE SINIESTRALIDAD OBTENIDO EN EL PERIODO.
3. SI LA SINIESTRALIDAD ES MAYOR O IGUAL A CINCUENTA POR CIENTO (50%), EL FACTOR ES CERO (0).

SI ESTA PARTICIPACION EN UN AÑO PARTICULAR RESULTARE NEGATIVA, SU VALOR, INCREMENTADO DE ACUERDO CON LA VARIACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL AÑO SIGUIENTE, SE RESTARA DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES DEL AÑO SIGUIENTE. LOS SALDOS NEGATIVOS SE ACARREARAN SUCESIVAMENTE DE LA MISMA MANERA.

#### **DECIMA TERCERA.- REVOCACION DEL SEGURO**

*EL SEGURO RECOGIDO EN ESTA POLIZA PODRA SER REVOCADO POR LOS CONTRATANTES, EN LOS TERMINOS Y DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ESTATUTO MERCANTIL Y/O LAS NORMAS QUE REGULEN LA MATERIA.*

#### **DECIMA CUARTA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

CON EXCEPCION DEL AVISO DE SINIESTRO, CUALQUIER COMUNICACION QUE DEBAN CRUZARSE LAS PARTES, DEBERA CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SERA PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACION LA CONSTANCIA DE ENVIO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ULTIMA DIRECCION REGISTRADA POR LAS PARTES.

#### **DECIMA QUINTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

SE TENDRA COMO LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA ASEGURADORA, QUE LO ES LA CIUDAD DE BOGOTA, DONDE RECIBIRA NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 7 No. 24-89 PISO 7.



**ANEXO No. 1 EXPEDIDO EN APLICACIÓN A LA POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL  
DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES No. 006**

**TOMADOR: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE  
CESANTIAS S.A. COLFONDOS**

Se deja expresa constancia que no obstante que la vigencia es de un (1) año, esta póliza podrá ser prorrogada por acuerdo entre el Tomador y la Aseguradora y por términos anuales adicionales hasta por cuatro (4) años.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los cinco (5) días del mes de enero de 2001.

  
EL ASEGURADO

  
LA COMPAÑÍA

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ  
Y SOBREVIVENCIA SUSCRITO ENTRE COMPAÑÍA COLOMBIANA  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS  
COLFONDOS S.A. Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**

Entre los suscritos **JAIME HUMERTO LÓPEZ MESA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de presidente y representante legal de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, entidad que para los efectos de este documento se denominará simplemente "**COLFONDOS**", de una parte, y de otra parte, **NICOLÁS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, también mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de vicepresidente ejecutivo y representante legal de **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**, entidad que para los efectos de este documento se denominará simplemente "**COLPATRIA**", hemos convenido modificar algunas condiciones del contrato de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia celebrado entre COLFONDOS y COLPATRIA, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

- A) Que en cumplimiento de la normatividad que regula la actividad de las AFP, en particular de lo previsto en el Decreto 718 de 1994, COLFONDOS adelantó un proceso licitatorio para seleccionar a la compañía de seguros con la cual contrataría el Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes de que trata de la Ley 100 de 1993.
- B) Que agotado el trámite propio de la aludida licitación COLFONDOS seleccionó a COLPATRIA como la compañía aseguradora con la cual contrataría el Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes, con una vigencia técnica de un (1) año, contado a partir del primero (1) de enero de 2001, prorrogable de común acuerdo entre las partes hasta por tres (3) períodos anuales consecutivos adicionales.
- C) Que el contrato de seguro se ha prorrogado de común acuerdo para las vigencias 2002 y 2003 en los mismos términos y condiciones inicialmente convenidas.
- D) Que la propuesta presentada por COLPATRIA incluyó el reconocimiento y pago de una comisión a favor de COLFONDOS por el recaudo de las primas del seguro y por la administración de los siniestros que realizaría COLFONDOS durante la vigencia de la póliza.
- E) Que hacen parte de la póliza correspondiente al contrato de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes el pliego de condiciones de la licitación y la propuesta presentada por COLPATRIA.
- F) Que el Artículo 7 de la Ley 797 de 2003 modificó el Artículo 20 de la Ley 100 de 1993 reduciendo el monto de la comisión destinada a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafin y las primas de los seguros de

invalidez y sobrevivientes, del 3,5% del Ingreso Base de Cotización (IBC) al 3% del IBC.

- G) Que los Artículos 11 a 13 de la Ley 797 de 2003 modificaron los requisitos para acceder a pensiones de invalidez y sobrevivientes señalados en la Ley 100 de 1993, haciéndolos más exigentes, por lo que la reforma hace suponer una reducción significativa en la siniestralidad de la póliza.
- H) Que efectuado de manera conjunta un estudio sobre el impacto en la siniestralidad que tendría la nueva Ley, se considera que la reducción esperada de siniestralidad sería del 19,5% frente al comportamiento histórico de la póliza.
- I) Que con el exclusivo propósito de garantizar el equilibrio económico contractual afectado con la reforma pensional o Ley 797 de 2003, los contratantes COLFONDOS y COLPATRIA encontramos conveniente modificar algunas disposiciones del Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes de conformidad con las siguientes

### CLAUSULAS

**PRIMERA. Prima del Seguro.** A partir de del día primero (1) de febrero de dos mil tres (2003) el valor de la prima del Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes mensual será de uno punto cincuenta y uno por ciento (1,51%), aplicable sobre el ingreso base de cotización de los afiliados, modificándose en lo pertinente el numeral 5 de la Sección II del pliego de la licitación y de la propuesta presentada por COLPATRIA.

**SEGUNDA. Recaudo de Primas y Administración de Siniestros.** COLFONDOS realizará en nombre y por cuenta de COLPATRIA el recaudo de las primas y la administración operativa de todos los siniestros que en cualquier momento pudieran afectar la póliza por haber ocurrido dentro de la vigencia de la misma, y hasta por los tres (3) años siguientes a la terminación de su vigencia.

A partir del primero (1) de febrero de dos mil tres (2003) COLPATRIA reconocerá a COLFONDOS a título de contraprestación por la gestión mencionada en esta cláusula, un porcentaje equivalente al veinte punto dos por ciento (20,2%) de las primas causadas y pagadas mensualmente a COLPATRIA, porcentaje que será descontado directamente por COLFONDOS del valor de la prima al momento de efectuar el respectivo pago a COLPATRIA, modificándose en lo pertinente el numeral 6 de la Sección II del pliego de la licitación e igualmente de la propuesta presentada por COLPATRIA.

**TERCERO. Tasa Neta de Riesgo.** Para efectos de la modificación o ajuste de la prima del seguro conforme a la Cláusula Primera de este otrosí, COLFONDOS y COLPATRIA convienen en estimar a partir del primero (1) de febrero de dos mil tres (2003) una tasa neta de riesgo del uno punto doscientos cinco por ciento (1,205%), aplicable sobre el ingreso base de cotización de los afiliados.

Esta tasa neta de riesgo se ha calculado teniendo en cuenta una reducción esperada en el valor de los siniestros pagados y de la reserva de siniestros avisados del diecinueve punto cinco por ciento (19,5%) frente a lo esperado antes de la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003.

**CUARTO. Ajuste de la Tasa Neta de Riesgo.** Teniendo en cuenta que la siniestralidad puede comportarse de manera diferente a la esperada con la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003, la tasa neta de riesgo será ajustada hacia arriba o hacia abajo conforme al siguiente mecanismo: de conformidad con la Tabla que hace parte integral de este otrosí como Anexo Número 1, por cada punto porcentual de mayor o menor comportamiento de la siniestralidad por año de vigencia de la póliza, se restará o se sumará respectivamente una centésima a la tasa neta de riesgo indicada en la cláusula anterior. Para los efectos de la aplicación de la tabla mencionada se entenderá por siniestralidad el monto total de los siniestros pagados y de la reserva de siniestros avisados en cada fecha de corte.

En todo caso, la tasa neta de riesgo nunca podrá ser inferior al uno punto ciento ochenta y cinco por ciento (1,185%) ni superior al uno punto doscientos sesenta y cinco por ciento (1,265%) sobre el IBC de los afiliados.

**QUINTO. Fechas de Revisión.** Las partes contratantes convienen que la revisión de siniestralidad se realizará al corte de las siguientes fechas: 31 de octubre de 2003, 30 de abril de 2004, 31 de agosto de 2004, 31 de diciembre de 2004. Para estos efectos, las partes contratantes deberán reunirse dentro de los 15 días hábiles siguientes a cada una de las fechas de corte mencionadas.

Para efectos de la revisión de siniestralidad, se verificará el monto de los siniestros pagados y de la reserva de siniestros avisados correspondientes a cada año de vigencia. La tasa neta de riesgo se ajustará hacia arriba o hacia abajo de conformidad con el porcentaje de reducción de siniestralidad efectivamente obtenido a dichas fechas de corte, sin superar en ningún caso los límites máximo y mínimo a que hace referencia la cláusula anterior.

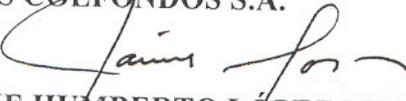
644  
**PARÁGRAFO.** El ajuste a que hubiere lugar como resultado de cada proceso de revisión se hará efectivo a partir del primer (1) día del mes siguiente a cada fecha de corte y en ningún caso tendrá carácter retroactivo. Por ejemplo, una vez efectuada la revisión con corte a 31 de octubre de 2003, el ajuste resultante en la tasa neta de riesgo se aplicará a las primas recaudadas por COLFONDOS a partir del 1 de noviembre de 2003.

**SEXTO. Renovación.** Con el fin de que sea viable la aplicación del mecanismo de ajuste de la tasa convenido, COLFONDOS se obliga a renovar el contrato de seguro por un (1) año adicional a partir del primero (1) de enero de 2004 y hasta el treinta y uno

(31) de diciembre de 2004, conforme a las condiciones que para el efecto acuerden mutuamente COLFONDOS y COLPATRIA.

En señal de aceptación se suscribe el presente otrosí en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2003 en dos ejemplares iguales, uno para cada parte.

**COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**

  
C.M. **JAIME HUMBERTO LÓPEZ MESA**  
Presidente

**SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**

  
**NICOLÁS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Representante Legal

Bogotá, 3 de Septiembre de 2018  
BPRIL-37088-09-18



del grupo Scotiabank

Señores:

**SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**

Atn. MARIA ISABEL TIBADUIZA

Coordinadora

CARRERA 7 24.89 PISO 3 TORRE COLPATRIA

Bogotá



SNT-002-000006028

Ref. Tramite de Pensión de Sobrevivientes

Afiliado: **GILBERTO HERNANDEZ ORREGO C.C 6.401.485, (Q.E.P.D.)**

Fecha de siniestro: 2 de Marzo de 2002

Se remite el caso con el objeto de que procedan con el reconocimiento y pago de la suma adicional para el financiamiento de la pensión de Sobrevivientes.

- Solicitud de Pensión
- Edictos
- Registro Civil de nacimiento y C.C. del afiliado
- Registro Civil de defunción. Fiscalía
- Declaraciones extra Juicio
- Registro civil de nacimiento y cédula de ciudadanía de los beneficiarios
- Consulta SIAFP
- Estado de cuenta AFP Colfondos
- Cuadro de cobertura
- Saldo cuenta individual
- Consulta interactiva

Informamos que el señor(a) GILBERTO HERNANDEZ ORREGO quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 6.401.485, al momento de su fallecimiento se encontraba afiliado en Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, y a la fecha presenta un saldo en su cuenta de ahorro individual de 33-6.53863047 unidades.

Valor de la Unidad a 2 de Marzo de 2002	\$6,619.11252220
Valor de la Unidad a 3 de Septiembre de 2018	\$41,037.52576844

**VALOR BONO PENSIONAL**

\$4,501,890.00

**SOLICITANTES**

\*\*\*\* ANEXO LISTA DE BENEFICIARIOS \*\*\*\*

**PARENTESCO**

La presente información se expide a solicitud de **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.** el 3 de Septiembre de 2018



Cordial Saludo,

  
**Andrés Camargo Ortiz**

Coordinador de Pensiones

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondo de pensiones y cesantías.

Calle 67 No. 7 - 94, Bogotá, Colombia. Conmutador: 376 5155, 376 5066

Líneas Contact Center Colfondos Bogotá 7 484 888, Barranquilla 3 869 888, Bucaramanga 6 985 888, Cali 4 899 888, Cartagena 6 949 888, Medellín 6 042 888.

Gratis desde el resto del país 01 8000 510 000 • E-mail: [serviciocliente@colfondos.com.co](mailto:serviciocliente@colfondos.com.co)

Bogotá, 3 de Septiembre de 2018  
BPRIL-37088-09-18

Señores:

**SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**

Atn. MARIA ISABEL TIBADUIZA

Coordinadora

CARRERA 7 24 89 PISO 3 TORRE COLPATRIA

Bogotá

Ref. Tramite de Pensión de Sobrevivientes

Afiliado: **GILBERTO HERNANDEZ ORREGO C.C 6.401.485, (Q.E.P.D.)**

Fecha de siniestro: 2 de Marzo de 2002

**SOLICITANTES**

BENITEZ HENAO MARIA NUBIA

HERNANDEZ BENITEZ GILBERTO

HERNANDEZ BENITEZ DARLING CELENE

\*\*\*\*\* Fin Listado de Beneficiarios \*\*\*\*\*

**PARENTESCO**

ESPOSO/A

HIJOS MENORES D

HIJOS MENORES D



CTAS37 Trabajar con saldos de afiliado

---

Identificación .....	C.C	6401485		
Nombre afiliado ....	HERNANDEZ ORREGO GILBERTO			
Cot.Obligatoria ....		12.840.213	Rendimientos ...	674.723
Cotiz vol. afiliado.		0	Intereses .....	277.261
Cotiz vol. empleador		18.516	Bono reconoc ...	0
Vlr.retenciones con.				0,00
Total Saldo .....		13.810.713		

5=Consultar

Opc Fondo	Saldo cuotas	Saldo pesos
— 001	336,53863047	13.810.713
— 002	0,00000000	0

+

F5=Renovar, F12=Anterior

USUARIO: CFACHIRIVIC01

ANGELA MARIA CHIRIVI GOMEZ

4 de Septiembre de 2018

Registrar servicio

Buscar en Wiki SIAPP



Historial de vinculaciones

Historial de novedades

Relaciones laborales

Historia laboral

No Vinculadas

Historico de pagos

Beneficios Pensionales

Tareas por Afiliado

Vista Integral

Hora de la consulta : 9:16:45 AM  
 Afiliado: CC 6401485 GILBERTO HERNANDEZ ORREGO Ver detalle

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 6401485

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1994-06-20	2004/04/16	COLFONDOS	COLPENSIONES		1994-07-01	

Un item encontrado

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 6401485

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP asociada
1994-06-20	1996-06-13	01	AFILIACION	COLFONDOS	

Un item encontrado

1

Imprimir Regresar

SOLICITADO POR	mhachiri 172.27.5.200
FECHA Y HORA	03/09/2018 04:29:09
ENTIDAD	COLFONDOS S A

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION**



**DATOS AFILIADO**

Documento	C 6401485	Género	MASCULINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	18/07/1958
AFP Solicitante	COLFONDOS	Tipo Bono-Modalidad/Verstón	A 2 / 1	AFP Afiliado	COLFONDOS ( 10)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	20/06/1994	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	02/05/1994		

ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Solicitud	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	
Registraduria/Das	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	
ISS/COLPENSIONES	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	
Documento Alterno No.				

**DATOS SOLICITUD**

Fecha Última Solicitud (DD/MM/AAAA)	31/08/2018	Consecutivo	27	Número Liquidación	26	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	31/08/2018	Tipo Solicitud	Liquidación
Medio Recepción	Archivo			Solicitado por	MARTHA ROCIO RODRIGUEZ				
Cargo		Teléfono	3765066	Archivo	SA10A43120180831.002380	Registro	138		
Motivo reproceso									
Archivo Respuesta	RAOA1020180831.002380			Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)	31/08/2018				

**HISTORIA LABORAL**



**HISTORIA VALIDA PARA BONO**

**HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994**

<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 4072000137 (14 - FACTURACION VALLE)	<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	MAYAGUEZ S.A. (RETIRADO)
---------------------	---	-------------------------	--------------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	29/05/1982	30/05/1982	S	S	\$ 9,480	
LABORAL	10/08/1982	31/08/1982	S	S	\$ 9,480	

<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 4072000137 (12 - SISTEMA ALA)	<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	MAYAGUEZ S.A.
---------------------	---	-------------------------	---------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/09/1982	30/09/1982	S	S	\$ 16,980	
LABORAL	01/10/1982	31/10/1982	S	S	\$ 25,516	
LABORAL	01/11/1982	30/11/1982	S	S	\$ 15,159	
LABORAL	01/12/1982	31/12/1982	S	S	\$ 21,207	
LABORAL	01/01/1983	31/01/1983	S	S	\$ 18,944	
LABORAL	01/02/1983	28/02/1983	S	S	\$ 20,704	
LABORAL	01/03/1983	31/03/1983	S	S	\$ 28,441	
LABORAL	01/04/1983	30/04/1983	S	S	\$ 18,985	
LABORAL	01/05/1983	31/05/1983	S	S	\$ 28,129	
LABORAL	01/06/1983	30/06/1983	S	S	\$ 29,032	
LABORAL	01/07/1983	29/07/1983	S	S	\$ 20,029	
LABORAL	01/08/1983	31/08/1983	S	S	\$ 24,404	
LABORAL	03/11/1983	30/11/1983	S	S	\$ 23,892	
LABORAL	01/12/1983	31/12/1983	S	S	\$ 18,871	
LABORAL	01/01/1984	28/01/1984	S	S	\$ 16,346	

LABORAL	01/02/1984	29/02/1984	S	S	\$ 18,501
LABORAL	01/03/1984	31/03/1984	S	S	\$ 44,320
LABORAL	01/04/1984	29/04/1984	S	S	\$ 33,333
LABORAL	01/05/1984	31/05/1984	S	S	\$ 36,730
LABORAL	01/06/1984	30/06/1984	S	S	\$ 32,071
LABORAL	01/07/1984	31/07/1984	S	S	\$ 25,778
LABORAL	01/08/1984	31/08/1984	S	S	\$ 34,062
LABORAL	01/09/1984	30/09/1984	S	S	\$ 15,591
LABORAL	01/10/1984	31/10/1984	S	S	\$ 38,315
LABORAL	01/11/1984	30/11/1984	S	S	\$ 47,465
LABORAL	01/12/1984	31/12/1984	S	S	\$ 39,308
LABORAL	01/01/1985	31/01/1985	S	S	\$ 36,095
LABORAL	01/02/1985	28/02/1985	S	S	\$ 24,017
LABORAL	01/03/1985	31/03/1985	S	S	\$ 35,495
LABORAL	01/04/1985	28/04/1985	S	S	\$ 33,337
LABORAL	01/05/1985	31/05/1985	S	S	\$ 39,194
LABORAL	01/06/1985	30/06/1985	S	S	\$ 28,177
LABORAL	01/07/1985	31/07/1985	S	S	\$ 30,861
LABORAL	01/08/1985	31/08/1985	S	S	\$ 37,339
LABORAL	01/09/1985	30/09/1985	S	S	\$ 26,947
LABORAL	01/10/1985	31/10/1985	S	S	\$ 37,186
LABORAL	01/11/1985	30/11/1985	S	S	\$ 31,606
LABORAL	01/12/1985	31/12/1985	S	S	\$ 36,547
LABORAL	01/01/1986	31/01/1986	S	S	\$ 48,866
LABORAL	01/02/1986	28/02/1986	S	S	\$ 47,818
LABORAL	01/03/1986	28/03/1986	S	S	\$ 36,641
LABORAL	01/04/1986	30/04/1986	S	S	\$ 45,972
LABORAL	01/05/1986	31/05/1986	S	S	\$ 66,993
LABORAL	01/06/1986	28/06/1986	S	S	\$ 51,291
LABORAL	01/07/1986	30/07/1986	S	S	\$ 64,732
LABORAL	01/08/1986	29/08/1986	S	S	\$ 47,926
LABORAL	01/09/1986	30/09/1986	S	S	\$ 47,488
LABORAL	01/10/1986	31/10/1986	S	S	\$ 11,541
LABORAL	01/11/1986	30/11/1986	S	S	\$ 36,234
LABORAL	01/12/1986	31/12/1986	S	S	\$ 25,463
LABORAL	01/01/1987	31/01/1987	S	S	\$ 49,890
LABORAL	01/02/1987	28/02/1987	S	S	\$ 32,237
LABORAL	01/03/1987	31/03/1987	S	S	\$ 41,068
LABORAL	01/04/1987	29/04/1987	S	S	\$ 76,561
LABORAL	01/05/1987	30/05/1987	S	S	\$ 43,070
LABORAL	01/06/1987	30/06/1987	S	S	\$ 34,601
LABORAL	01/07/1987	31/07/1987	S	S	\$ 52,837
LABORAL	01/08/1987	31/08/1987	S	S	\$ 47,899
LABORAL	01/09/1987	28/09/1987	S	S	\$ 22,305
LABORAL	01/10/1987	31/10/1987	S	S	\$ 60,827
LABORAL	01/11/1987	30/11/1987	S	S	\$ 67,987
LABORAL	01/12/1987	31/12/1987	S	S	\$ 86,559
LABORAL	01/01/1988	30/01/1988	S	S	\$ 40,540
LABORAL	01/02/1988	25/02/1988	S	S	\$ 44,942
LABORAL	01/03/1988	29/03/1988	S	S	\$ 67,919
LABORAL	01/04/1988	25/04/1988	S	S	\$ 64,562
LABORAL	01/05/1988	31/05/1988	S	S	\$ 62,298
LABORAL	01/06/1988	30/06/1988	S	S	\$ 46,311
LABORAL	01/07/1988	11/07/1988	S	S	\$ 25,530

<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 4018206367 (14 - FACTURACION VALLE)	<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	SERES LTDA
---------------------	---	-------------------------	------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	17/11/1988	31/12/1988	S	S	\$ 30,150	
LABORAL	01/01/1989	17/03/1989	S	S	\$ 39,310	

<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 4018206505 (14 - FACTURACION VALLE)	<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	INT DE SEGURIDAD VALLE LTD
---------------------	---	-------------------------	----------------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/12/1993	31/12/1993	S	S	\$ 89,070	
LABORAL	01/01/1994	26/01/1994	S	S	\$ 107,675	

CERTIFICADO POR FONDOS DE PENSIONES RAI / CENISS

<b>NIT/PATRONAL</b>	NIT: 899999003	<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
---------------------	----------------	-------------------------	--------------------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	Origen Información
LABORAL	11/08/1976	28/02/1978	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	01/03/1978	15/07/1981	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	16/07/1981	16/07/1981	N	N	\$ 6,250		CENISS

**HISTORIA NO VALIDA PARA BONO**

**HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994**

<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 4072000137 (12 - SISTEMA A LA)	<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	MAYAGUEZ S.A.
---------------------	--	-------------------------	---------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	30/07/1983	31/07/1983	S	S	\$ 20,029	<u>3841.</u>
LICENCIA	30/07/1983	31/07/1983	S	S	\$ 20,029	
LABORAL	29/01/1984	31/01/1984	S	S	\$ 16,346	<u>3841.</u>
LICENCIA	29/01/1984	31/01/1984	S	S	\$ 16,346	
LABORAL	30/04/1984	30/04/1984	S	S	\$ 33,333	<u>3841.</u>
LICENCIA	30/04/1984	30/04/1984	S	S	\$ 33,333	
LABORAL	29/04/1985	30/04/1985	S	S	\$ 33,337	<u>3841.</u>
LICENCIA	29/04/1985	30/04/1985	S	S	\$ 33,337	
LABORAL	29/03/1986	31/03/1986	S	S	\$ 36,641	<u>3841.</u>
LICENCIA	29/03/1986	31/03/1986	S	S	\$ 36,641	
LABORAL	29/06/1986	30/06/1986	S	S	\$ 51,291	<u>3841.</u>
LICENCIA	29/06/1986	30/06/1986	S	S	\$ 51,291	
LABORAL	31/07/1986	31/07/1986	S	S	\$ 64,732	<u>3841.</u>
LICENCIA	31/07/1986	31/07/1986	S	S	\$ 64,732	
LABORAL	30/08/1986	31/08/1986	S	S	\$ 47,926	<u>3841.</u>
LICENCIA	30/08/1986	31/08/1986	S	S	\$ 47,926	
LABORAL	30/04/1987	30/04/1987	S	S	\$ 76,561	<u>3841.</u>
LICENCIA	30/04/1987	30/04/1987	S	S	\$ 76,561	
LABORAL	31/05/1987	31/05/1987	S	S	\$ 43,070	<u>3841.</u>
LICENCIA	31/05/1987	31/05/1987	S	S	\$ 43,070	
LABORAL	29/09/1987	30/09/1987	S	S	\$ 22,305	<u>3841.</u>
LICENCIA	29/09/1987	30/09/1987	S	S	\$ 22,305	
LABORAL	31/01/1988	31/01/1988	S	S	\$ 40,540	<u>3841.</u>
LICENCIA	31/01/1988	31/01/1988	S	S	\$ 40,540	
LABORAL	26/02/1988	29/02/1988	S	S	\$ 44,942	<u>3841.</u>
LICENCIA	26/02/1988	29/02/1988	S	S	\$ 44,942	
LABORAL	30/03/1988	31/03/1988	S	S	\$ 67,919	<u>3841.</u>
LICENCIA	30/03/1988	31/03/1988	S	S	\$ 67,919	
LABORAL	26/04/1988	30/04/1988	S	S	\$ 64,562	<u>3841.</u>
LICENCIA	26/04/1988	30/04/1988	S	S	\$ 64,562	

<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 4328204545 (14 - FACTURACION VALLE)	<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	SEG SHATTER DE COLOMBIA LTD
---------------------	---	-------------------------	-----------------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	02/05/1994	20/06/1994	S	S	\$ 98,700	<u>3830,3830.</u>
LABORAL	16/09/1994	16/09/1994	N	S	\$ 98,700	<u>3078,3830,3830.</u>

**CERTIFICADO POR FONDOS DE PENSIONES RAI / CENISS**

<b>NIT/PATRONAL</b>	NIT: 800130632	<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERCITO
---------------------	----------------	-------------------------	---

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	Origen Información
NEGACION				N	\$ 0		CENISS

**CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES**

ERROR/OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN
3078	<b>OBSERVACION</b> HISTORIA REPORTADA POR COLPENSIONES SIN APORTE A PENSION
3606	<b>OBSERVACIÓN:</b> EL BENEFICIARIO SE ENCUENTRA REPORTADO EN LA BASE DE DATOS DE LA RNEC COMO FALLECIDO.
3830	<b>OBSERVACIÓN:</b> NOVEDAD DE HISTORIA LABORAL ISS/COLPENSIONES O NO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A LA FECHA DE CORTE NO SE TIENE EN CUENTA PARA BONO PENSIONAL .

3837	<b>OBSERVACION:</b> EL ISS/COLPENSIONES CERTIFICA QUE NO SE ENCONTRO HISTORIA LABORAL POSTERIOR A 1994
3841	<b>OBSERVACION:</b> NOVEDAD LABORAL (INGRESO, RETIRO) CRUZADA CON NOVEDAD DE LICENCIA.

**INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES**

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION	TIPO SEGURO	NUMERO AFILIACION ISS	EXCLUIDO ISS/COLPENSIONES
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------	-------------	-----------------------	---------------------------

**INDICIOS PRESTACIONES.** LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION
C 6401485	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	EN TRAMITE MUERTE		ARCHIVO ENVIADO POR ASOFONDOS

**INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN CERTIFICADA POR LA AFP**

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	CERTIF
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------

**LIQUIDACION BONO**

Tipo Bono	<b>A</b>	Modalidad	<b>2</b>	Versión	<b>1</b>
Fecha Base (DD/MM/AAAA)	<b>17/03/1989</b>	Tiempo Válido Para Bono (sin traslajos)	<b>4,049(días) , 578 (semanas)</b>	Tiempo Total Trabajado	<b>4,049</b>
Salario Base	<b>\$39,310</b>	Empleadores Salario Base	<b>SERES LTDA</b>		
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	<b>02/05/1994</b>	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	<b>18/07/2020</b>	Tasa Interes (%)	<b>4.0</b>
Fecha Siniestro(DD/MM/AAAA)	<b>02/03/2002</b>	Causal Redención	<b>Muerte</b>		
Valor Bruto A F.C.	<b>\$4,501,890</b>	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	<b>\$4,501,890</b>
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	<b>\$0</b>				

**CUOTAS PARTES**

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON VERSION ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR REDENCION	VALOR NETO PAGADO
Emisor	1 NACION	LIQUIDACION PROVISIONAL	2,248			\$2,499,444	56	0	0	0
Contribuyente	899999003 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	LIQUIDACION PROVISIONAL	1,801			\$2,002,446	44	0	0	0
<b>TOTALES</b>						<b>\$4,501,890</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

[HISTORIA LABORAL CUOTA PARTE](#)

[HISTORIA LABORAL SIN TRASLAPOS](#)

[DETALLE CALCULO](#)

Enviar consulta

SOLICITADO POR	mhachiri 172.27.5.200
FECHA Y HORA	03/09/2018 04:29:19
ENTIDAD	COLFONDOS S A

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION**  
**LA NACION NO PARTICIPA EN EL BONO PENSIONAL**



**DATOS AFILIADO**

Documento	C 6401485	Género	MASCULINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	18/07/1958
AFP Solicitante	COLFONDOS	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A 1 / 1	AFP Afiliado	COLFONDOS ( 10)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	20/06/1994	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	02/05/1994		

ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Solicitud	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	
Registraduria/Das	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	
ISS/COLPENSIONES	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	
Documento Alterno No.				

**DATOS SOLICITUD**

Fecha Última Solicitud (DD/MM/AAAA)	31/08/2018	Consecutivo	11	Número Liquidación	11	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	31/08/2018	Tipo Solicitud	Liquidación
Medio Recepción	Archivo			Solicitado por	MARTHA ROCIO RODRIGUEZ				
Cargo		Teléfono	3765066	Archivo	SA10A43120180831.002380	Registro	138		
Motivo reproceso									
Archivo Respuesta	RAOA1020180831.002380			Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)	31/08/2018				

**HISTORIA LABORAL**



**HISTORIA VALIDA PARA BONO**

**HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994**

<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 4328204545 (14 - FACTURACION VALLE)					<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	SEG SHATTER DE COLOMBIA LTD
Novedad LABORAL	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	
	02/05/1994	20/06/1994	S	S	\$ 98,700		

**HISTORIA NO VALIDA PARA BONO**

**HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994**

<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 4328204545 (14 - FACTURACION VALLE)					<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	SEG SHATTER DE COLOMBIA LTD
Novedad LABORAL	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	
	16/09/1994	16/09/1994	N	S	\$ 98,700	3078.3830.3830.	

**CERTIFICADO POR FONDOS DE PENSIONES RAI / CENISS**

<b>NIT/PATRONAL</b>	NIT: 800130632					<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERCITO
Novedad NEGACION	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	Origen Información
				N	\$ 0		CENISS

**CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES**

ERROR/OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN

3078	<b>OBSERVACION</b> HISTORIA REPORTADA POR COLPENSIONES SIN APORTE A PENSION
3606	<b>OBSERVACION:</b> EL BENEFICIARIO SE ENCUENTRA REPORTADO EN LA BASE DE DATOS DE LA RNEC COMO FALLECIDO.
3830	<b>OBSERVACION:</b> NOVEDAD DE HISTORIA LABORAL ISS/COLPENSIONES O NO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A LA FECHA DE CORTE NO SE TIENE EN CUENTA PARA BONO PENSIONAL .
3837	<b>OBSERVACION:</b> EL ISS/COLPENSIONES CERTIFICA QUE NO SE ENCONTRO HISTORIA LABORAL POSTERIOR A 1994
4042	<b>OBSERVACION:</b> NO HAY DERECHO A BONO 3798. PROCEDE DEVOLUCION DE APORTES.

**INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES**

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACION	FECHA PRESTACION (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION	TIPO SEGURO	NUMERO AFILIACION ISS	EXCLUIDO ISS/COLPENSIONES
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------	-------------	-----------------------	---------------------------

**INDICIOS PRESTACIONES.** LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACION	FECHA PRESTACION (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION
C 6401485	800149496	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	EN TRAMITE MUERTE		ARCHIVO ENVIADO POR ASOFONDOS

**INFORMACION DE PRESTACION CERTIFICADA POR LA AFP**

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACION	FECHA PRESTACION (DD/MM/AAAA)	CERTIF
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------

**LIQUIDACION BONO**

Tipo Bono	<b>A</b>	Modalidad	<b>1</b>	Versión	<b>1</b>
Fecha Base (DD/MM/AAAA)		Tiempo Válido Para Bono (sin traslajos)	<b>50(días) , 7 (semanas)</b>	Tiempo Total Trabajado	<b>0</b>
Salario Base	<b>\$0</b>	Empleadores Salario Base			
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	<b>01/07/1994</b>	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	<b>18/07/2020</b>	Tasa Interes (%)	<b>4.0</b>
Fecha Siniestro(DD/MM/AAAA)	<b>02/03/2002</b>	Causal Redención	<b>Muerte</b>		
Valor Bruto A F.C.	<b>\$0</b>	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	<b>\$0</b>
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	<b>\$0</b>				

**CUOTAS PARTES**

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON VERSION ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR REDENCION	VALOR NETO PAGADO	REINTEGRO A F. PAGO
<b>TOTALES</b>						<b>0</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**DETALLE LIQUIDACION MENSUAL**

PERIODO	PATRONAL EMPLEADOR	NIT EMPLEADOR	IBC	DIAS	IBC REAL	RISS	VALOR
199405	4328204545		98,700	30	95,516	1.01878960	7,784.87
199406	4328204545		98,700	20	65,800	1.00000000	5,264.00
<b>Total Dias</b>				<b>50</b>	<b>Total Valor Aporte</b>		<b>13,048.87</b>

[HISTORIA LABORAL CUOTA PARTE](#)

[HISTORIA LABORAL SIN TRASLAPOS](#)

[DETALLE CALCULO](#)

Enviar consulta

ESTADO DE CUENTA DE AFILIADO PARA ESTUDIO PENSIÓN

Número Identif.	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Fecha de pago	Cuenta Periodo cotizado	TOTAL Número de días	TOTAL SEMANAS	TOTAL I B C	TOTAL C. O.	TOTAL Int.	Num. Identificación	TOTAL Código transac.	Tipo conc
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	19950208	199407	30	4.29	98.700.00	11.350.00	6.192	890.310.752	2.023.02	31
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20040805	199408	0	0.00	98.700.00	345.00	762	890.310.752	42.02	34
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	19950724	199408	30	4.29	98.700.00	11.005.00	3.784	890.310.752	1.962.02	31
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20171019	199502	16	2.29	63.430.00	7.928.00	0	890.333.105	1.300.02	38
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	19990526	199811	30	4.29	491.419.00	66.340.00	0	899.999.001	10.074.02	37
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	19990526	199812	30	4.29	540.210.00	70.579.00	1.702	899.999.001	10.718.02	37
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	19990526	199901	30	4.29	236.460.00	28.432.00	0	899.999.001	4.317.02	37
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	19990526	199902	30	4.29	236.460.00	28.432.00	0	899.999.001	4.317.02	37
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	19990526	199903	14	2.00	110.348.00	13.789.00	0	899.999.001	2.094.02	37
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	19990827	199905	13	1.86	487.734.00	66.844.00	0	899.999.001	9.999.02	37
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	19990827	199906	30	4.29	242.622.00	31.945.00	807	899.999.001	4.851.02	37
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	19991029	199907	30	4.29	246.518.00	33.549.00	0	899.999.001	5.094.02	37
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	19991029	199908	30	4.29	246.518.00	33.549.00	0	899.999.001	5.095.02	37
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	19991126	199909	30	4.29	248.518.00	31.529.00	0	899.999.001	4.788.02	37
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20000530	200001	30	4.29	260.110.00	35.113.00	0	899.999.001	5.332.02	37
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20000530	200002	30	4.29	260.110.00	35.113.00	0	899.999.001	5.332.02	37
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20000530	200003	30	4.29	261.000.00	35.200.00	0	899.999.001	5.345.02	37
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20000629	200004	30	4.29	261.000.00	34.744.00	456	899.999.001	5.276.02	37
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20000629	200005	30	4.29	271.000.00	36.585.00	0	899.999.001	5.556.02	37
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20000629	200006	30	4.29	271.000.00	36.585.00	0	899.999.001	5.556.02	37
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20000920	200007	30	4.29	271.000.00	36.585.00	0	899.999.001	5.556.02	37
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	2001025	200008	30	4.29	271.000.00	36.585.00	0	899.999.001	5.556.02	37
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20001124	200009	30	4.29	271.000.00	36.585.00	0	899.999.001	5.556.02	37
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20001228	200010	30	4.29	271.000.00	36.585.00	0	899.999.001	5.556.02	37
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20010125	200011	30	4.29	271.000.00	36.585.00	0	899.999.001	5.556.02	37
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20010223	200012	30	4.29	271.000.00	36.585.00	0	899.999.001	5.556.02	37
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20060725	200101	0	0.00	286.000.00	298.00	0	899.999.001	0.02	36
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20060725	200102	0	0.00	286.000.00	293.00	0	899.999.001	0.02	36
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20010425	200102	30	4.29	286.000.00	37.213.00	0	899.999.001	5.513.02	37
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20010523	200103	30	4.29	286.000.00	38.600.00	0	899.999.001	5.719.02	37
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20010626	200104	30	4.29	286.000.00	38.600.00	0	899.999.001	5.719.02	37
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20010725	200105	30	4.29	286.000.00	38.600.00	0	899.999.001	5.719.02	37
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20010824	200106	30	4.29	286.000.00	38.600.00	0	899.999.001	5.719.02	37
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20010928	200107	30	4.29	286.000.00	38.600.00	0	899.999.001	5.719.02	37
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20011025	200108	30	4.29	286.000.00	38.600.00	0	899.999.001	5.719.02	37
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20011123	200109	30	4.29	286.000.00	38.600.00	0	899.999.001	5.719.02	37
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20011220	200110	30	4.29	286.000.00	38.600.00	0	899.999.001	5.719.02	37
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20020124	200111	30	4.29	286.000.00	38.600.00	0	891.580.016	5.861.02	37
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20020221	200112	30	4.29	286.000.00	38.600.00	0	891.580.016	5.719.02	37
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20020322	200201	30	4.29	310.000.00	41.800.00	0	891.580.016	6.193.02	37
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20020425	200202	30	4.29	310.000.00	41.800.00	0	891.580.016	6.193.02	37
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20020523	200203	30	4.29	310.000.00	41.800.00	0	891.580.016	6.193.02	37
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20020620	200204	30	4.29	310.000.00	41.800.00	0	891.580.016	6.193.02	37
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20020723	200205	30	4.29	310.000.00	41.800.00	0	891.580.016	6.193.02	37

FUTURA INFORMACION CONFIDENCIAL

ESTADO DE CUENTA DE AFILIADO PARA ESTUDIO PENSION

Número identif	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Fecha de pago	Cuenta Periodo cotizado	TOTAL Numero de dias	TOTAL SEMANAS	I.B.C	TOTAL C.O.	TOTAL Int.	Num. Identificación	TOTAL PRIMA	Código Transc.	Tipo conc
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20020822	200206	30	4.29	310.000.00	41.800.00	0	891.580.016	6.193.02	37	
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20020919	200207	30	4.29	310.000.00	41.800.00	0	891.580.016	6.193.02	37	
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20021022	200208	30	4.29	310.000.00	40.782.00	1.018	891.580.016	6.042.02	37	
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20021122	200209	30	4.29	310.000.00	41.800.00	0	891.580.016	6.193.02	37	
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20021219	200210	30	4.29	310.000.00	41.800.00	0	891.580.016	6.193.02	37	
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20030124	200211	30	4.29	310.000.00	41.800.00	0	891.580.016	6.193.02	37	
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20030227	200212	30	4.29	310.000.00	41.800.00	0	891.580.016	6.193.02	37	
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20030321	200301	30	4.29	332.000.00	44.764.00	534	891.580.016	6.632.02	37	
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20030724	200302	30	4.29	332.000.00	43.074.00	64	891.580.016	5.003.02	37	
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20030529	200303	30	4.29	332.000.00	43.140.00	0	891.580.016	5.011.02	37	
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20030627	200304	30	4.29	332.000.00	43.140.00	0	891.580.016	5.011.02	37	
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20030724	200305	30	4.29	332.000.00	43.140.00	0	891.580.016	5.011.02	37	
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20030826	200306	30	4.29	332.000.00	43.107.00	32	891.580.016	5.007.02	37	
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20040531	200307	30	4.29	332.000.00	43.074.00	64	891.580.016	5.003.02	37	
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20031024	200308	30	4.29	332.000.00	43.140.00	0	891.580.016	5.011.02	37	
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20031124	200309	30	4.29	332.000.00	43.140.00	0	891.580.016	5.011.02	37	
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20031219	200310	30	4.29	332.000.00	43.140.00	0	891.580.016	5.011.02	37	
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20040123	200311	30	4.29	332.000.00	43.140.00	0	891.580.016	5.011.02	37	
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20040123	200312	30	4.29	332.000.00	43.125.00	0	891.580.016	5.009.02	37	
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20040318	200401	30	4.29	358.000.00	46.425.00	0	891.580.016	5.392.02	37	
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20040531	200402	30	4.29	358.000.00	46.530.00	0	891.580.016	5.405.02	37	
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20040622	200403	30	4.29	358.000.00	46.494.00	0	891.580.016	5.400.02	37	
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20040719	200404	30	4.29	358.000.00	46.411.00	0	891.580.016	5.391.02	37	
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20040820	200405	30	4.29	358.000.00	46.494.00	994	891.580.016	5.400.02	37	
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20040820	200406	30	4.29	358.000.00	46.530.00	0	891.580.016	5.400.02	37	
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20041015	200408	1	0.14	12.000.00	1.521.00	0	891.580.016	5.401.02	37	
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20091221	200912	0	0.00	.00	9.779.00	0	891.580.016	177.02	37	
6.401.485	HERNANDEZ	ORREGO	GILBERTO	20091229	200912	0	0.00	.00	1.00	0	891.580.016	0.02	36	
						77	2.064		2.783.298.00	16.409		385.577	0.02	36

FUTURA INFORMACION CONFIDENCIAL

putra 5128189  
= 9360310 =

Gilberto Hernandez  
6401485

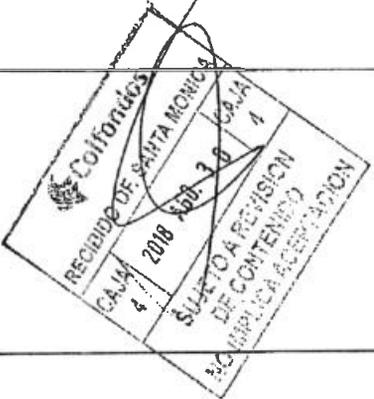
Nombre Afiliado		Gilberto Hernandez	
Numero c.c.:		6401485	
<b>PROCESO DE PENSION / BIZAGI</b>			
1. Validar estado del trámite (Vejez - Sobrevivencia - Invalidez / Normalización) * (Calificación pérdida laboral / En trámite)			✓
2. Identificar Tipo De Pensión <u>Vejez</u> (Gpm, Dvs, Normal, Anticipada) <u>Sobrevivencia</u> (Devolución De Saldos Por No Pensión De Sobrevivencia, Pensión De Sobrevivencia O Sustitución Pensional) <u>Invalidez</u> (solicitud de pensión de invalidez, devolución de saldos por no pensión de invalidez)			✓
<b>VALIDAR EL ESTADO DEL BONO PENSIONAL</b>			
3. Bono Pensional en estado requerido			✓
* Devolucion de saldos Inmediatas: Bono finalizado por no bono o acreditación			
* Normal (Devolución de saldos): emitido: Debe estar en este estado si el ultimo aporte es posterior a la emisión y el bono no presenta cambios. Nota: Si en la DVS NORMAL el último aporte es anterior a la emisión o hay variación en el bono pensional, no se debe realizar la radicación de pensión y se debe realizar la anulación del bono pensional - una vez anulado el bono, el afiliado podrá radicar su solicitud de pensión adjuntando la liquidación del bono pensional firmada en acuerdo.	Bono pensional		
* Pension Normal (Reconocimiento de pensión): Bono acreditado o finalizado por no derecho a bono			
*GPM : Bono Acreditado si la redención normal del bono pensional ya esta causada o Bono pensional finalizado por no bono Nota: en una GPM el bono puedes estar emitido en mujeres que no han cumplido los 60 años y hombres y mujeres si la fecha de redención del bono es posterior a los 60 años.			
* Anticipada: Bono emitido, bono finalizado por no bono			✓
* Pension de Sobrevivencia: Historia laboral firmada en acuerdo o Bono emitido por causal Muerte			
* Pension de Invalidez: Historia laboral firmada en acuerdo o Bono emitido por causal Invalidez			
<b>VALIDAR DOCUMENTOS</b>			
4. Realizar el punteo de la documentos de pensión físicos vs check list de pensión			✓
5. Verificar registros civiles vigencias- Nombres completos y fechas de nacimiento, formatos de colfondos diligenciados (Fecha de radicación - firmas)			✓
6. Validar documentos de los beneficiarios que coincidan con los registrados en Bizagi			✓
7. en el Formato de solicitud de pensión validar que se encuentre seleccionados los item (6. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN / 7. ASESORÍA)			✓
8. Firma Administrador Oficina en el formato de solicitud			✓
<b>NOTA</b>			
Casos de devolucion de saldos Inmediata			
Validar vinculo laboral se encuentre inactivo			
Observaciones:			
Firma del administrador de Oficina			



Rad - 37088

### SOLICITUD DE PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA

Ciudad CALI	Fecha de solicitud 30 de agosto de 2018	Oficina SANTA MONICA					
<b>1. TPO DE SOLICITUD</b>							
Tipo de Pensión Pensión de sobrevivencia							
<b>2. INFORMACIÓN PERSONAL DEL AFILIADO</b>							
Tipo de documento de identificación Cedula de ciudadanía	Primer apellido HERNANDEZ						
Número de documento 6401485	Segundo apellido ORREGO						
Fecha de nacimiento 18/7/1958	Primer nombre GILBERTO						
Sexo Masculino	Segundo nombre						
Dirección correspondencia AV 5 N 21 22 EDIFICIO CENTRO VERSALLES OFICINA 504	Teléfono correspondencia 3111111111						
Ciudad CALI	Número de celular 3163412180						
Departamento VALLE DEL CAUCA	Número de celular No 2						
Correo electrónico sarabuitronv@gmail.com							
Estado civil Casado	Desde 12/4/1985						
¿Pensionado por otra entidad? No							
Tipo de pensión en la otra entidad							
Nombre de la entidad							
Fecha de reconocimiento en la otra entidad							
<b>3. INFORMACIÓN BENEFICIARIOS</b>							
Tipo de identificación	Número de Documentos	Nombre beneficiario	Sub Tipo de beneficiario	Calidad del Beneficiario	Fecha de nacimiento	Sexo	Estado Civil
Cedula de ciudadanía	29702856	MARIA NUBIA BENITEZ HENAO	Esposo/a	Sano	21/10/1963	Fem enino	Casa do
Cedula de	1112218050	GILBERTO HERNANDEZ	Hijos menores	Sano	15/2/1986	Masc	Solter



ciudadanía		BENITEZ	de 18 años			ulino	o
Cedula de ciudadanía	1113635257	DARLING CELENE HERNANDEZ BENITEZ	Hijos menores de 18 años	Sano	6/10/1988	Femenino	Soltero

### 3.1. INFORMACIÓN DE SINIESTRO

Fecha de defunción del afiliado 2/3/2002

Lugar de ocurrencia En la Calle

Ciudad de ocurrencia PRADERA

Departamento de ocurrencia VALLE DEL CAUCA

Origen Riesgo Común

Causa de fallecimiento Agresión y Secuelas- Homicidio (Sobrevivencia)

Fecha de la desaparición

#### Actividad que se estaba ejecutando al momento del fallecimiento

Se dirigia en el bus a su casa.

#### Descripción de los hechos

en el trayecto via la-luisa fue bajado del bus por desconocidos; quienes posteriormente lo asesinan con arma de fuego.

### 4. DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN HISTORIA LABORAL

Manifiesto que estoy de acuerdo con la Historia Laboral de aportes realizados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), los cuales corresponden a: 297.71 semanas cotizadas a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CENSANTIAS, 0.43 semanas a OTRAS AFP y que estoy de acuerdo con la Historia Laboral de aportes realizados al Régimen de Prima Media, los cuales corresponden a COLPENSIONES con 578.43 semanas, a Decreto 3995 y aportes 0 semanas.

TOTAL HISTORIA LABORAL 883.71 semanas.

### 5. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Autorizo a Colfondos S.A Pensiones y Cesantías para que los extractos y las comunicaciones del trámite de la pensión, me sean/enviadas a la dirección el correo electrónico registrado y/o en la página Web para consulta y descarga. SI (X) NO ( )

### 6. ASESORÍA

Certifico que fui asesorado en los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), la Pensión Familiar y la Garantía de Pensión Mínima (GPM), antes de tomar la decisión de radicar la solicitud de pensión y los documentos correspondientes. SI ( ) NO ( )

### 7. DECLARACIÓN JURAMENTADA

#### Información Bancaria

En el evento en que no se cumplan los requisitos para acceder a la pensión solicitada, esta Administradora realizará si así procede, la objeción de la prestación, autorizará la devolución de saldos y procederá a consignar en su cuenta bancaria los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de Colfondos. Es importante aclarar que el(los) beneficiario(s) debe(n) ser el(los) titular(es) de la(s) cuenta(s) bancaria(s).

Por lo anterior, solicitamos nos proporcione(n) la siguiente información:

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

\_\_\_\_\_  
No. Identificación

\_\_\_\_\_  
No. Cuenta Bancaria

\_\_\_\_\_  
Tipo de Cuenta

\_\_\_\_\_  
Entidad Bancaria



#### Declaración del Solicitante

Yo \_\_\_\_\_ identificado con Tipo de documento \_\_\_\_\_ Número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en la Ciudad de \_\_\_\_\_ hoy, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en calidad de reclamante, bajo la gravedad de juramento, siendo conocedor de lo dispuesto por los artículos 289, 291 y 293 y 442 del Código Penal Colombiano, manifiesto que la información contenida y que he declarado ante Colfondos es totalmente cierta, verídica, susceptible de verificación en cualquier momento por parte de Colfondos y de la aseguradora competente para el reconocimiento de la suma adicional que financiará la pensión que estoy reclamando, al tiempo que no he ocultado información necesaria para el reconocimiento de la pensión que estoy solicitando, Así mismo, informo que conozco de la existencia de los beneficiarios que aquí he informado y que no conozco sobre la existencia real o potencial de otros beneficiarios

con igual o mejor derecho al que me asiste. En consecuencia, en el evento en que existan otros beneficiarios o en caso que tenga noticia de su existencia, lo informaré en forma inmediata a Colfondos, y autorizo suspender el pago de mi mesada pensional y a ponerla a disposición del Juez Laboral competente el pago de las mesadas pensionales mientras el conflicto de beneficiarios sea resuelto y que me comprometo a satisfacer los pagos de mesada pensional que haya recibido, en caso de declararse judicial o extrajudicialmente que no me asistía derecho a recibir el pago de mesadas pensionales, exonerando de toda responsabilidad a Colfondos. Así mismo, me comprometo a informar a Colfondos cualquier cambio de dirección y de teléfono que tenga.

Finalmente declaro que no he recibido ninguna pensión reconocida por el Sistema General de Pensiones y que no estoy reclamando ninguna pensión con cargo a los aportes efectuados en este mismo sistema. En el evento en que no se cumplan los requisitos para acceder a la pensión solicitada, esta Administradora realizará si así procede, la objeción de la prestación, autorizará la devolución de saldos y procederá a consignar en su cuenta bancaria los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de Colfondos. Es importante aclarar que el(los) beneficiario(s) debe(n) ser el(los) titular(es) de la(s) cuenta(s) bancaria(s).

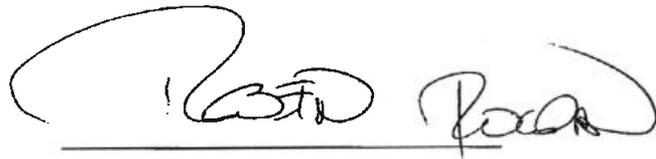
**8. ÚNICAMENTE PARA VEJEZ ANTICIPADA O MUJERES QUE DEBEN NEGOCIAR BONO PENSIONAL ANTES DE REDENCIÓN (esta sección será imprimible solo si la pensión es vejez anticipada)**

Autorizo            SI ( ) NO ( )

A Colfondos para que solicite ante la oficina de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la emisión y expedición del bono pensional. Manifiesto que he sido asesorado sobre todas las implicaciones en la negociación del bono pensional, en particular sobre el descuento que se aplica a su valor en función del término que falta para su redención, y dejo expresa constancia que esta solicitud tiene como único propósito acceder a la pensión anticipada.



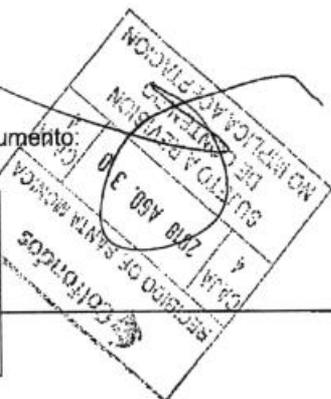
Firma Afiliado



Firma Representante Oficina

Nombre:

Número de Documento:

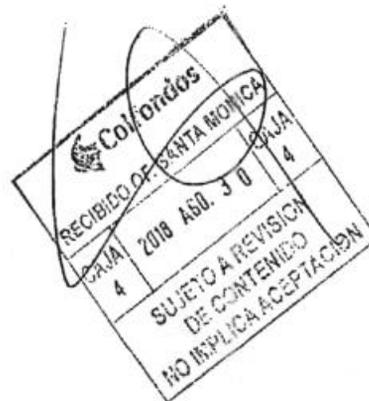


Firma Administrador Oficina

Huella afiliado/ reclamante

Es importante que usted tenga en cuenta que el trámite de su solicitud no tiene ningún costo y no requiere abogado, por lo cual, debe abstenerse de entregar dineros a personas que se lo soliciten. Por favor denuncie cualquier evento irregular mediante comunicación escrita y envíelo a la Calle 67 N°. 7-94 en la ciudad Bogotá, o ingrese a nuestro portal transaccional [www.colfondos.com.co/contacto](http://www.colfondos.com.co/contacto) o al Contact center al 7484888 en Bogotá, 3869888 en Barranquilla, 6985888 en Bucaramanga, 4899888 en Cali, 6949888 en Cartagena, 6042888 en Medellín, gratis desde el resto del país al 018000510000.

Usuario que crea la solicitud:



Documentos Requeridos para solicitar:  
**PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA O SUSTITUCIÓN PENSIONAL**

Queremos asesorarlo y acompañarlo en la radicación de su prestación, para lo cual antes de la radicación de la documentación, es necesario que se comunique con nuestro contact center a los teléfonos 7484888 en Bogotá, 3869888 en Barranquilla, 6985888 en Bucaramanga, 4899888 en Cali, 6949888 en Cartagena, 6042888 en Medellín, gratis desde el resto del país al 018000510000. Recuerde que los documentos a radicar deben ser legibles, completos y en las condiciones exigidas, de lo contrario no se podrá iniciar el trámite de la prestación solicitada conforme a lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 510 de 2003.

2002  
14  
16

Es importante que tenga en cuenta que antes de iniciar el trámite de pensión, en caso de haber derecho a bono pensional, este debe estar finalizado, por lo tanto lo invitamos a iniciar el proceso de asesoría que permitirá culminar el trámite de bono pensional y la normalización de la historia laboral.

Es importante que usted tenga en cuenta que el trámite de su solicitud no tiene ningún costo, por lo cual, debe abstenerse de entregar dinero a personas que se lo soliciten. Por favor denuncie cualquier evento irregular mediante comunicación escrita y envíelo a la Calle 67 N°. 7-94 en la ciudad Bogotá, o ingrese a nuestro portal transaccional [www.colfondos.com.co/contacto](http://www.colfondos.com.co/contacto) o comuníquese con nuestro Contac Center.

Documentos Generales	¿Dónde se consigue y que debo tener en cuenta?	¿Lo necesito?	¿Lo tengo?
Formato de solicitud de pensión	Este formato lo encuentra en nuestra página web <a href="http://www.colfondos.com.co">www.colfondos.com.co</a> ó en nuestras oficinas Colfondos.	SI	SI NO
Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería ampliada al 150% del afiliado.	Importante que la fotocopia sea legible y los datos del documento coincidan con el registro civil de nacimiento.	SI	SI NO
Copia auténtica del registro civil de nacimiento del afiliado.	Este documento se tramita en la notaría donde fue registrado (a), la copia debe ser por ambas caras y con notas marginales, el registro puede tener máximo seis (6) meses de ser expedido antes de la radicación de la solicitud de pensión, los datos deben coincidir con la cédula de ciudadanía, en caso de diferencias debe tramitar las correcciones antes de la radicación de pensión. Para los nacidos antes del 15 de Junio de 1938 que no tienen registro civil de nacimiento, debe adjuntar partida de bautizo.	SI	SI NO
Copia auténtica del registro civil de defunción del afiliado.	Este documento se consigue en la notaría donde fue registrada la defunción del afiliado, la copia debe ser por ambas caras y con espacio para notas marginales, el registro puede tener máximo año (1) año de ser expedido antes de la radicación de la solicitud de pensión.	SI	SI NO
Si el afiliado era pensionado o recibía una asignación de retiro por otra entidad, recibió indemnización sustitutiva o devolución de saldos por otra entidad, debe adjuntar fotocopia de la resolución u oficio de la prestación otorgada.	Si no conserva copia de este documento podrá solicitar una copia a la entidad que le reconoció la respectiva prestación o quien haga sus veces. No aplica para sustitución pensional.	SI NO	SI NO
Historia laboral de bono pensional y cotizaciones al fondo privado, firmada en acuerdo.	La historia laboral de bono pensional y cotizaciones al fondo privado, la obtiene llamando a nuestro contact center o en cualquiera de nuestras oficinas Colfondos, la historia laboral de bono pensional solo será necesaria si el bono pensional no se encuentra acreditado. No aplica para sustitución pensional.	SI	SI NO
Carta de autorización para el traslado a renta vitalicia.	Este formato lo encuentra en nuestra página web <a href="http://www.colfondos.com.co">www.colfondos.com.co</a> o en cualquiera de las oficinas Colfondos, y se debe adjuntar en original debidamente diligenciada y firmada.	SI	SI NO

Síguenos en:    

Documentos Requeridos para solicitar:  
**PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA O SUSTITUCIÓN PENSIONAL**

Documentos Generales	¿Dónde se consigue y que debo tener en cuenta?	¿Lo necesito?	¿Lo tengo?
Carta de aceptación del riesgo de retiro programado y recálculo.	Este formato lo encuentra en nuestra página web <a href="http://www.colfondos.com.co">www.colfondos.com.co</a> o en cualquiera de las oficinas Colfondos, y se debe adjuntar en original debidamente diligenciado y firmado.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> SI   <input type="checkbox"/> NO
Carta de prestación del Servicio Militar. <i>OK Bono reconocido</i>	Este formato lo encuentra en nuestra página web <a href="http://www.colfondos.com.co">www.colfondos.com.co</a> o en cualquiera de las oficinas Colfondos y solo será diligenciado por los afiliados de género masculino. No Aplica para sustitución pensional.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> SI   <input type="checkbox"/> NO
Original o fotocopia de certificación bancaria.	Este documento lo adquiere en la entidad bancaria donde tiene su cuenta registrada, este documento es opcional en caso que el afiliado desee abrir una cuenta especial para pensionados bajo el convenio que tiene actualmente Colfondos con el Banco de Bogotá.	<input checked="" type="checkbox"/> SI   <input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> SI   <input type="checkbox"/> NO
Carta de Autorización para tratamiento de datos Aseguradora Bolívar S.A.	Este formato lo encuentra en nuestra página web <a href="http://www.colfondos.com.co">www.colfondos.com.co</a> o en cualquiera de las oficinas Colfondos, y se debe adjuntar en original debidamente diligenciado y firmado, (este documento debe venir directamente firmado por el o los beneficiarios, no se acepta firmar de apoderado o tercero autorizado).	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> SI   <input type="checkbox"/> NO

**Documentos requeridos si el reclamante es el (la) cónyuge o compañero(a) permanente:**

Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería ampliada al 150% del esposo(a) o compañero(a) permanente.	Importante que la fotocopia sea legible y los datos del documento coincidan con el registro civil de nacimiento.	<input checked="" type="checkbox"/> SI   <input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> SI   <input type="checkbox"/> NO
Copia auténtica del registro civil de nacimiento del esposo(a) o compañero(a) permanente. <i>Conegr Segundo Apellido</i>	Este documento se consigue en la notaría donde fue registrado (a), la copia debe ser por ambas caras y con espacio para notas marginales, el registro puede tener máximo seis (6) meses de ser expedido antes de la radicación de la solicitud de pensión, los datos deben coincidir con la cédula de ciudadanía. Para los nacidos antes del 15 de Junio de 1938 que no tienen registro civil de nacimiento, debe adjuntar partida de bautizo.	<input checked="" type="checkbox"/> SI   <input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> SI   <input type="checkbox"/> NO
Copia auténtica del registro civil de matrimonio.	Este documento se consigue en la notaría donde fue registrado el matrimonio, la copia debe ser por ambas caras y con espacio para notas marginales, el registro puede tener máximo año (1) año de ser expedido antes de la radicación de la solicitud de pensión.	<input checked="" type="checkbox"/> SI   <input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> SI   <input type="checkbox"/> NO
Si el afiliado no es casado (a) debe adjuntar declaración juramentada de convivencia permanente.	Esta declaración debe ser rendida y expedida por un notario, donde manifieste el tiempo de convivencia permanente, indicando la edad de los compañeros a la fecha de iniciación de la convivencia y el conocimiento de otros herederos o beneficiarios, esta declaración puede tener máximo seis (6) meses de ser expedido antes de la radicación de la solicitud de pensión.	<input checked="" type="checkbox"/> SI   <input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> SI   <input type="checkbox"/> NO

Síguenos en:    

Documentos Requeridos para solicitar:  
**PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA O SUSTITUCIÓN PENSIONAL**

Documentos Generales	¿Dónde se consigue y que debo tener en cuenta?	¿Lo necesito?	¿Lo tengo?
Dos declaraciones juramentadas de terceros diferentes a familiares.	Estas declaraciones deben ser expedida por un notario, rendidas por dos (2) testigos diferentes a familiares, donde manifiesten el tiempo de convivencia permanente, indicando la edad de los compañeros a la fecha de iniciación de la convivencia y el conocimiento de otros herederos o beneficiarios, esta declaración puede tener máximo seis (6) meses de ser expedido antes de la radicación de la solicitud de pensión.	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Copia auténtica del contrato de formalización y solemnización del vínculo entre parejas del mismo género.	Este documento solo aplica para uniones de pareja del mismo género que formalizaron el vínculo, se consigue en la notaría donde fue registrado el contrato, la fotocopia auténtica de contrato puede tener máximo año (1) año de ser expedido antes de la radicación de la solicitud de pensión. Si la unión no fue formalizada, se deberá adjuntar la declaración juramentada de convivencia permanente.	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

**Documentos Requeridos si el reclamante es hijo(a) o hijos menores de 25 años o mayores discapacitados.**

Fotocopia de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, tarjeta de identidad o contraseña de documento en trámite ampliada al 150% de o los hijos.	Importante que la fotocopia sea legible y los datos del documento coincidan con el registro civil de nacimiento, tarjeta de identidad para los hijos entre los 7 y los 17 años, cedula de ciudadanía para hijos de 18 años en adelante.	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Copia auténtica del registro civil de nacimiento de o los hijos.	Este documento se consigue en la notaría donde fueron registrados, la copia debe ser por ambas caras y con notas marginales, el registro puede tener máximo un (1) año de ser expedido antes de la radicación de la solicitud de pensión, los datos deben coincidir con la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad. Si los hijos son menores de edad y ambos padres son fallecidos este registro debe contener la nota marginal de asignación de curador o tutor.	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Certificado de estudios a la fecha del siniestro. (G. Ibert)	Este documento debe solicitarlo a la respectiva entidad educativa donde se encontraba realizando estudios a la fecha de fallecimiento del afiliado, la entidad educativa debe indicar, la intensidad horaria y el periodo de estudios. Para los estudiantes residentes en el exterior el certificado debe estar apostillado por la entidad competente en el país en el que fue expedido y si el documento a Apostillar o Legalizar se emite otro idioma diferente al castellano, deberá ser traducido por traductor oficial. En caso que los hijos no adelantaban estudios al momento del fallecimiento del afiliado, deberán manifestarlo por escrito.	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Para hijos discapacitados, adjuntar dictamen de invalidez, o historia Clínica con certificado del médico tratante.	El dictamen de invalidez, puede ser emitido por la EPS o junta de calificación regional o nacional, con historia Clínica y certificado médico, se obtiene en la EPS con el respectivo médico tratante, en el cual certifique el grado de discapacidad.	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Declaración juramentada de los hijos.	Estas declaraciones deben ser expedida por un notario, donde cada hijo declare la existencias de otros beneficiarios, esta declaración puede tener máximo seis (6) meses de ser expedido antes de la radicación de la solicitud de pensión, si son menores de edad esta declaración debe ser rendida por el tutor o representante legal.	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

Síguenos en:    

**Documentos Requeridos para solicitar:  
 PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA O SUSTITUCIÓN PENSIONAL**
**Documentos Requeridos si el reclamante es hijo(a) o hijos menores de 25 años o mayores discapacitados.**

Dos declaraciones juramentadas de terceros diferentes a familiares.

Estas declaraciones deben ser expedidas por un notario, rendidas por dos (2) testigos diferentes o familiares donde manifiesten sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado, sobre el conocimiento de la existencia de otros beneficiarios; esta declaración puede tener máximo seis (6) meses de ser expedido antes de la radicación de la solicitud de pensión.

SI	NO	SI	NO
----	----	----	----

Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería ampliada al 150% del representante legal del menor, tutor o curador.

Importante que la fotocopia sea legible y coincida con la sentencia o acta del juez de familia.

SI	NO	SI	NO
----	----	----	----

Para hijos entre 18 y 25 años sean estudiantes o no, y que no dependan económicamente de los padres.

Declaración juramentada del hijo donde manifiesta que no tiene dependencia económica con sus padres.

SI	NO	SI	NO
----	----	----	----

**Documentos Requeridos si el afiliado era Viudo(a)**

Copia auténtica del registro civil de matrimonio.

Este documento se consigue en la notaría donde fue registrado el matrimonio, la copia debe ser por ambas caras y con notas marginales, el registro puede tener máximo año (1) año de ser expedido antes de la radicación de la solicitud de pensión.

SI	NO	SI	NO
----	----	----	----

Copia auténtica del registro civil de defunción del (a) cónyuge.

Este documento se consigue en la notaría donde fue registrada la defunción del (a) cónyuge, la copia debe ser por ambas caras y con notas marginales.

SI	NO	SI	NO
----	----	----	----

**Documentos Requeridos si el afiliado era divorciado(a)**

Copia auténtica del folio del registro civil de matrimonio con la nota marginal de divorcio o cesación de efectos civiles del matrimonio.

Este documento se consigue en la notaría donde fue registrada, la copia debe ser por ambas caras y con espacio para notas marginales, el registro puede tener máximo año (1) año de ser expedido antes de la radicación de la solicitud de pensión.

SI	NO	SI	NO
----	----	----	----

**Documentos requeridos si el o los reclamantes son únicamente los padres:  
 Aplica cuando el afiliado era soltero, no tenía hijos y solo tenía padres que dependían económicamente.**

Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería ampliada al 150% de los padres.

Importante que la fotocopia sea legible y los datos del documento coincidan con el registro civil de nacimiento.

SI	NO	SI	NO
----	----	----	----

Copia auténtica del registro civil de nacimiento de los padres.

Este documento se consigue en la notaría donde fue registrado (d) la copia debe ser por ambas caras y con notas marginales, el registro puede tener máximo seis (6) meses de ser expedido antes de la radicación de la solicitud de pensión, los datos deben coincidir con la cédula de ciudadanía. Para los padres nacidos antes del 15 de Junio de 1938 que no tienen registro civil de nacimiento, debe adjuntar partida de bautizo.

SI	NO	SI	NO
----	----	----	----

Copia auténtica del registro civil de defunción si alguno de los padres es fallecido.

Este documento se consigue en la notaría donde fue registrada la defunción del padre o madre, la copia debe ser por ambas caras y con espacio para notas marginales, el registro puede tener máximo año (1) año de ser expedido antes de la radicación de la solicitud de pensión.

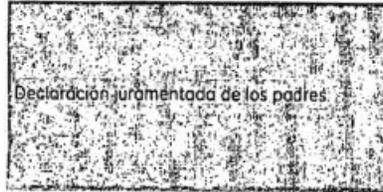
SI	NO	SI	NO
----	----	----	----

 Síguenos en:    

Documentos Requeridos para solicitar:

**PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA O SUSTITUCIÓN PENSIONAL**

**Documentos requeridos si el o los reclamantes son únicamente los padres:**  
Aplica cuando el afiliado era soltero, no tenía hijos y solo tenía padres que dependían económicamente.



Estas declaraciones deben ser expedida por un notario donde cada padre exprese en nombre propio, si recibe ingresos el monto y la procedencia, la dependencia económica con el hijo al momento del fallecimiento del mismo y la existencia de otros beneficiarios, esta declaración puede tener máximo seis (6) meses de ser expedida antes de la radicación de la solicitud de pensión.

SI	NO	SI	NO
----	----	----	----

Dos declaraciones juramentadas de terceros diferentes a familiares.

Estas declaraciones deben ser expedida por un notario, rendidas por dos (2) testigos diferentes a familiares, donde manifiesten sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado, sobre el conocimiento de la existencia de otros beneficiarios y/o sobre la dependencia económica de los padres respecto al hijo, esta declaración puede tener máximo seis (6) meses de ser expedido antes de la radicación de la solicitud de pensión.

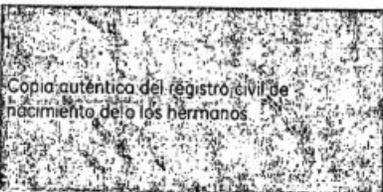
SI	NO	SI	NO
----	----	----	----

**Documentos requeridos si el o los reclamantes son únicamente hermanos discapacitados:**  
Aplica cuando el afiliado es soltero, sin hijos y sin padres con dependencia económica y solo tiene hermanos discapacitados que dependían económicamente.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, tarjeta de identidad o contraseña de documento en trámite ampliada al 150% de o los hermanos.

Importante que la fotocopia sea legible y los datos del documento coincidan con el registro civil de nacimiento, tarjeta de identidad para entre los 7 y los 17 años, cedula de ciudadanía para hermanos de 18 años en adelante.

SI	NO	SI	NO
----	----	----	----



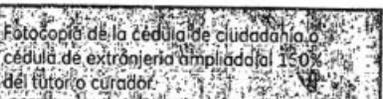
Este documento se consigue en la notaria donde fueron registrados, la copia debe ser por ambas caras y con espacio para notas marginales, el registro puede tener máximo seis (6) meses de ser expedido antes de la radicación de la solicitud de pensión, los datos deben coincidir con la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.

SI	NO	SI	NO
----	----	----	----

Adjuntar dictamen de invalidez, o historia Clínica con certificado del médico tratante.

El dictamen de invalidez, puede ser emitido por la EPS o junta de calificación regional o nacional. La historia Clínica y certificado médico, se obtiene en la EPS con el respectivo médico tratante.

SI	NO	SI	NO
----	----	----	----



Importante que la fotocopia sea legible y coincida con la sentencia o acta del juez de familia.

SI	NO	SI	NO
----	----	----	----

Declaración juramentada del o los hermanos discapacitados o del respectivo tutor.

Estas declaraciones deben ser expedida por un notario donde el hermano exprese en nombre propio, si recibe ingresos el monto y la procedencia, la dependencia económica con el hermano al momento del fallecimiento del mismo y la existencia de otros beneficiarios, esta declaración puede tener máximo seis (6) meses de ser expedida antes de la radicación de la solicitud de pensión.

SI	NO	SI	NO
----	----	----	----



Síguenos en:    

Documentos Requeridos para solicitar:  
**PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA O SUSTITUCIÓN PENSIONAL**

**Documentos requeridos si el o los reclamantes son únicamente hermanos discapacitados:**  
 Aplica cuando el afiliado es soltero, sin hijos y sin padres con dependencia económica y solo tiene hermanos discapacitados que dependen económicamente.

Dos declaraciones juramentadas de terceros diferentes a familiares.	Estas declaraciones deben ser expedidas por un notario, rendidas por dos (2) testigos diferentes a familiares, donde manifiesten sobre su conocimiento en relación con el estado civil del afiliado, sobre el conocimiento de la existencia de otros beneficiarios y/o sobre la dependencia económica entre los hermanos, esta declaración puede tener máximo seis (6) meses de ser expedido antes de la radicación de la solicitud de pensión.	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
---	---	---	---

**Documentos Requeridos cuando el afiliado realiza la solicitud de pensión por intermedio de un tercero autorizado.**

Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería ampliada al 150% del tercero autorizado.	Importante que la fotocopia sea legible y los datos del documento coincidan con la carta de autorización autentica.	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Carta de autorización autentica con las facultades específicas.	Esta declaración debe ser autenticada y/o apostillada ante notario público o consulado, debe indicar las facultades específicas y debe contener todos los datos, referenciales, de contacto y firmas del autorizado y de quien la otorga, si es curador, debe adjuntar copia de la sentencia de interdicción debidamente ejecutoriada junto con la constancia de discernimiento del cargo, aceptación del mismo y posesión por parte del curador o representante legal del afiliado, esta documentación puede tener máximo seis (6) meses de ser expedido antes de la radicación de la solicitud de pensión.	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

**Documentos Requeridos cuando el afiliado realiza la solicitud de pensión por intermedio de un apoderado.**

Poder debidamente conferido con presentación personal o Poder elevado a escritura pública.	Este poder debe ser original debidamente conferido, autenticado y/o apostillado ante notario público o consulado, debe contener todos los datos, referenciales, de contacto y firmas del apoderado y de quien la otorga, este documento puede tener máximo seis (6) meses de ser expedido antes de la radicación de la solicitud de pensión.	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería ampliada al 150% del apoderado.	Importante que la fotocopia sea legible y los datos del documento coincidan con el poder.	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Fotocopia de la tarjeta profesional ampliada al 150%, del abogado apoderado.	Importante que la fotocopia sea legible y los datos del documento coincidan con el poder.	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

Síguenos en:    



**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 6.401.485  
Fecha de Expedición: 16 DE JUNIO DE 1977  
Lugar de Expedición: PRADERA - VALLE  
A nombre de: GILBERTO HERNANDEZ ORREGO  
Estado: CANCELADA POR MUERTE  
Resolución: 1666  
Fecha Resolución: 31/12/2002  
Serial R.C.D: 4314117  
Lugar Novedad: PRADERA - VALLE  
Informante: REGISTRADOR MUNICIPAL

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION  
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 24 de Agosto de 2018  
De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 25 de julio de 2018

**EDISON QUIÑONES SILVA**

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.401.485

Pradera(Valle)

HERNANDEZ ORREGO

Gilberto

18-Jul-1958-Pradera(Valle)

1-67 COLOR Trig.

Ninguna

16-Jun-71

*Hernandez Orrego*  
FIRMA DEL CIUDADANO

*Andrés Bello*  
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



**Colfondos**  
RECIBIDO DE SANTA MONICA  
CAJA 4 30 4  
SUJETO A REVISIÓN  
DE CONTENIDO  
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Señores:  
Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías.  
La ciudad.



Yo, MARIA NUBIA BENITEZ HENAO mayor de edad, vecina de Pradera (Valle), identificada con C.C. No. 29.702.856 de Pradera (V), manifiesto que la copia de cédula de ciudadanía de mi esposo el señor GILBERTO HERNÁNDEZ ORREGO (q.e.p.d.) es la única con la que contaba al momento de su fallecimiento, por lo que no cuento con la versión de la cédula de ciudadanía que empezó a regir a partir del año 2.000 de mi fallecido esposo.

Por lo anterior, solicito respetuosamente que se tenga en cuenta la cédula que se adjunta y que se aportó en la radicación de los documentos con fecha de dieciséis (16) de marzo del 2018, para el trámite de solicitud de emisión y redención de bono pensional, y demás trámites que se requieran.

Agradezco la atención prestada. Atentamente,

*Maria Nubia Benitez Henao*  
C.C. 29.702.856 Pradera (V)

MARIA NUBIA BENITEZ HENAO  
C.C. No. 29.702.856 de Pradera (V)

13 ABR 2018



Ante mí GUILLERMO BARONA BOSSA  
Notario Único del Circuito de Pradera Valle  
*Maria Nubia Henao*

Mayores de Edad  
Ciudadanía Nos. *29.702.856*  
Expedidas en *Pradera Valle*

Dijeron: Que al momento de su fallecimiento, que las Firmas Puestas en el presente son de su propia mano y que las mismas que Usan y Acostumbraron a Usar de su Vida Privada y Pública en Constante. Firmas la Presente

*Maria Nubia Benitez Henao*  
C.C. 29.702.856 Pradera (V)



1896765



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCIÓN

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.  
Parte básica: 580718  
Parte complementaria: 09147



OFICINA DE REGISTRO CIVIL	Notaria, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregimiento, etc. <b>NOTARIA UNICA</b>		Municipio <b>PRADERA VALLE</b>	Código
<b>SECCION GENERAL</b>				
INSCRITO	Primer apellido <b>HERNANDEZ</b>	Segundo apellido <b>ORREGO</b>	Nombres <b>GILBERTO</b>	
SEXO	Masculino o femenino <b>MASCULINO</b>	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento <b>18 Julio</b>	Día Mes
LUGAR DE NACIMIENTO	País <b>COLOMBIA</b>	Departamento <b>VALLE DEL CAUCA</b>	Municipio <b>PRADERA</b>	
<b>SECCION ESPECIFICA</b>				
DATOS DEL NACIMIENTO	Oficina, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento. <b>AREA URBANA DE PRADERA VALLE, Carrera 6a No. 4-54 Pradera Valle</b>			Hora <b>8 p.m.</b>
	Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.) <b>ACTA PARROQUIAL</b>	Nombre del profesional que certificó el nacimiento. <b>FRANCISCA DE BONILIA</b>		No. de licencia <b>62-67</b>
MADRE	Apellidos <b>ORRIGO</b>	Nombres <b>MARIA</b>		Edad (años comp.) <b>40 años</b>
	Identificación <b>SIN DOCUMENTACION</b>	Nacionalidad <b>COLOMBIANA</b>	Profesión u oficio <b>FUGAR</b>	
PADRE	Apellidos <b>HERNANDEZ ARGUELLES</b>	Nombres <b>GILBERTO</b>		Edad (años comp.) <b>43 años</b>
	Identificación <b>2.609.988 Pradera Valle</b>	Nacionalidad <b>COLOMBIANO</b>	Profesión u oficio <b>OBRERO</b>	
DENUNCIANTE	Identificación <b>31082211-Pradera Valle</b>	Firma	<i>[Firma]</i>	
	Dirección postal <b>Calle 8a. No 7-56 Pradera Valle</b>	Nombre	<b>Trinidad Salazar</b>	
TESTIGO	Identificación	Firma		
	Domicilio (Municipio)	Nombre		
TESTIGO	Identificación	Firma		
	Domicilio (Municipio)	Nombre	<b>BOLIVIA SOSSA DE</b>	
FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO:			
	Día <b>30</b>	Mes <b>Abril</b>	Año <b>1976</b>	

NOTARIA UNICA PRADERA VALLE CM  
SECCION GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCIÓN  
CALLE 2000 No. 1-1  
PRADERA VALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA UNICA DEL CAUCA  
PRADERA VALLE  
*[Firma]*

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural en constancia de lo cual firmo:



Firma del padre que hace el reconocimiento:

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTA:

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PRADERA VALLE  
CERTIFICA

Que el presente DOCUMENTO es fiel COPIA AUTENTICA tomada de su original que reposa en el archivo de esta NOTARIA y corresponde a los REGISTROS DE NACIMIENTO TOMO \_\_\_\_\_ INDICATIVO SERIAL O FOLIO No. 1896765 VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO

Pradera Valle,

DR. GUILLERMO BARONA ESCOBAR  
Notario Unico del Círculo de Pradera Valle



13 JUL 2018



16 JUL 2018

ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

0 4314117

\*  
7  
4  
4  
3  
4  
4  
0  
\*

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/>	Notaría	<input type="checkbox"/>	Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Insp. de Policía	<input type="checkbox"/>
Código										
V 2 X										
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA VALLE PRADERA										

Datos del inscrito										
Apellidos y nombres completos										
HERNANDEZ ORRIGO GILBERTO										
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en letras)				
C.C. No. 6.401.485 PRADERA VALLE						MASCULINO				

Datos de la defunción														
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
COLOMBIA VALLE PRADERA														
Fecha de la defunción				Hora			Número de certificado de defunción							
Año	2	0	0	2	Mes	M	A	R	Día	0	2	SIN ESTABLICER	A	1083516
Presunción de muerte														
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia								
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario								
Autorización Judicial		<input checked="" type="checkbox"/>		Certificado Médico		<input checked="" type="checkbox"/>		LOURDES PARDO VARGAS			MEDARDO GUTIERREZ FONTAL Fiscal 52 PRADERA			

Datos del denunciante										
Apellidos y nombres completos										
MEJIA HOYOS LUCIANO										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
C.C. No. 6.400.147 PRADERA VALLE						<i>[Firma]</i>				

Primer testigo										
Apellidos y nombres completos										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
						<i>[Firma]</i>				

Segundo testigo										
Apellidos y nombres completos										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
						<i>[Firma]</i>				

Fecha de inscripción						Nombre y firma del funcionario que autoriza								
Año	2	0	0	2	Mes	M	A	R	Día	2	2	SANDRA MARTA HUERTAS GUERRERO		

ESPACIO PARA NOTAS										
<p>RECEBIDO DE SANTA MARTA</p> <p>RECIBO DE RECEPCION</p> <p>RECIBO DE ACOPIACION</p>										



HACE CONSTAR

que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta oficina.

ALAN ROY CAMERON ORTIZ  
REGISTRADOR

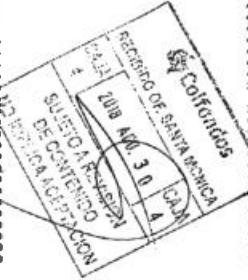
16 JUL 2018

*[Firma]*

Detalle de días acreditados

Identif. afiliado . . . C.C 4461485 HERNADEZ ORRANGO GILBERTO

Periodo	Tipo	Acreditación	Días	Ac.	Días	Co.	Salario Acum.	Salario unms.	Origen	Contribución	Fec. Depósito	Sen. Cotiz.	Id. Empleador	Razón social	Afp	Nombre Afp	Fecha estat.	Usuario
197608	COT.	EXTERNAS	21	21					1	BONO		3,00					20180817	CMO2012
197609	COT.	EXTERNAS	30	30					1	BONO		4,29					20180817	CMO2012
197610	COT.	EXTERNAS	31	31					1	BONO		4,43					20180817	CMO2012
197611	COT.	EXTERNAS	30	30					1	BONO		4,29					20180817	CMO2012
197612	COT.	EXTERNAS	31	31					1	BONO		4,43					20180817	CMO2012
197701	COT.	EXTERNAS	31	31					1	BONO		4,43					20180817	CMO2012
197702	COT.	EXTERNAS	28	28					1	BONO		4,00					20180817	CMO2012
197703	COT.	EXTERNAS	31	31					1	BONO		4,43					20180817	CMO2012
197704	COT.	EXTERNAS	30	30					1	BONO		4,29					20180817	CMO2012
197705	COT.	EXTERNAS	31	31					1	BONO		4,43					20180817	CMO2012
197706	COT.	EXTERNAS	30	30					1	BONO		4,29					20180817	CMO2012
197707	COT.	EXTERNAS	31	31					1	BONO		4,43					20180817	CMO2012
197708	COT.	EXTERNAS	31	31					1	BONO		4,43					20180817	CMO2012
197709	COT.	EXTERNAS	30	30					1	BONO		4,29					20180817	CMO2012
197710	COT.	EXTERNAS	31	31					1	BONO		4,43					20180817	CMO2012
197711	COT.	EXTERNAS	30	30					1	BONO		4,29					20180817	CMO2012
197712	COT.	EXTERNAS	31	31					1	BONO		4,43					20180817	CMO2012
197801	COT.	EXTERNAS	31	31					1	BONO		4,43					20180817	CMO2012
197802	COT.	EXTERNAS	28	28					1	BONO		4,00					20180817	CMO2012
197803	COT.	EXTERNAS	31	31					1	BONO		4,43					20180817	CMO2012
197804	COT.	EXTERNAS	30	30					1	BONO		4,29					20180817	CMO2012
197805	COT.	EXTERNAS	31	31					1	BONO		4,43					20180817	CMO2012
197806	COT.	EXTERNAS	30	30					1	BONO		4,29					20180817	CMO2012
197807	COT.	EXTERNAS	31	31					1	BONO		4,43					20180817	CMO2012
197808	COT.	EXTERNAS	31	31					1	BONO		4,43					20180817	CMO2012
197809	COT.	EXTERNAS	30	30					1	BONO		4,29					20180817	CMO2012
197810	COT.	EXTERNAS	31	31					1	BONO		4,43					20180817	CMO2012
197811	COT.	EXTERNAS	30	30					1	BONO		4,29					20180817	CMO2012
197812	COT.	EXTERNAS	31	31					1	BONO		4,43					20180817	CMO2012
197901	COT.	EXTERNAS	31	31					1	BONO		4,43					20180817	CMO2012
197902	COT.	EXTERNAS	28	28					1	BONO		4,00					20180817	CMO2012
197903	COT.	EXTERNAS	31	31					1	BONO		4,43					20180817	CMO2012
197904	COT.	EXTERNAS	30	30					1	BONO		4,29					20180817	CMO2012
197905	COT.	EXTERNAS	31	31					1	BONO		4,43					20180817	CMO2012
197906	COT.	EXTERNAS	30	30					1	BONO		4,29					20180817	CMO2012
197907	COT.	EXTERNAS	31	31					1	BONO		4,43					20180817	CMO2012
197908	COT.	EXTERNAS	31	31					1	BONO		4,43					20180817	CMO2012
197909	COT.	EXTERNAS	30	30					1	BONO		4,29					20180817	CMO2012
197910	COT.	EXTERNAS	31	31					1	BONO		4,43					20180817	CMO2012
197911	COT.	EXTERNAS	30	30					1	BONO		4,29					20180817	CMO2012
197912	COT.	EXTERNAS	31	31					1	BONO		4,43					20180817	CMO2012
198001	COT.	EXTERNAS	31	31					1	BONO		4,43					20180817	CMO2012
198002	COT.	EXTERNAS	29	29					1	BONO		4,14					20180817	CMO2012
198003	COT.	EXTERNAS	31	31					1	BONO		4,43					20180817	CMO2012
198004	COT.	EXTERNAS	30	30					1	BONO		4,29					20180817	CMO2012
198005	COT.	EXTERNAS	31	31					1	BONO		4,43					20180817	CMO2012
198006	COT.	EXTERNAS	30	30					1	BONO		4,29					20180817	CMO2012
198007	COT.	EXTERNAS	31	31					1	BONO		4,43					20180817	CMO2012
198008	COT.	EXTERNAS	31	31					1	BONO		4,43					20180817	CMO2012
198009	COT.	EXTERNAS	30	30					1	BONO		4,29					20180817	CMO2012
198010	COT.	EXTERNAS	31	31					1	BONO		4,43					20180817	CMO2012
198011	COT.	EXTERNAS	30	30					1	BONO		4,29					20180817	CMO2012
198012	COT.	EXTERNAS	31	31					1	BONO		4,43					20180817	CMO2012
198101	COT.	EXTERNAS	31	31					1	BONO		4,43					20180817	CMO2012
198102	COT.	EXTERNAS	28	28					1	BONO		4,00					20180817	CMO2012
198103	COT.	EXTERNAS	31	31					1	BONO		4,43					20180817	CMO2012
198104	COT.	EXTERNAS	30	30					1	BONO		4,29					20180817	CMO2012
198105	COT.	EXTERNAS	31	31					1	BONO		4,43					20180817	CMO2012
198106	COT.	EXTERNAS	30	30					1	BONO		4,29					20180817	CMO2012
198107	COT.	EXTERNAS	16	16		6.250	6.250	1	BONO		3,29						20180817	CMO2012
198108	COT.	EXTERNAS	2	2		9.480	9.480	1	BONO		3,14						20180817	CMO2012
198109	COT.	EXTERNAS	22	22		9.480	9.480	1	BONO		4,29						20180817	CMO2012
198209	COT.	EXTERNAS	30	30		16.980	16.980	1	BONO		4,29						20180817	CMO2012
198210	COT.	EXTERNAS	31	31		25.516	25.516	1	BONO		4,43						20180817	CMO2012
198211	COT.	EXTERNAS	30	30		15.159	15.159	1	BONO		4,29						20180817	CMO2012
198212	COT.	EXTERNAS	31	31		21.207	21.207	1	BONO		4,43						20180817	CMO2012
198301	COT.	EXTERNAS	31	31		18.944	18.944	1	BONO		4,43						20180817	CMO2012
198302	COT.	EXTERNAS	28	28		20.704	20.704	1	BONO		4,00						20180817	CMO2012
198303	COT.	EXTERNAS	31	31		28.441	28.441	1	BONO		4,43						20180817	CMO2012
198304	COT.	EXTERNAS	30	30		18.985	18.985	1	BONO		4,29						20180817	CMO2012
198305	COT.	EXTERNAS	31	31		28.129	28.129	1	BONO		4,43						20180817	CMO2012
198306	COT.	EXTERNAS	30	30		29.032	29.032	1	BONO		4,29						20180817	CMO2012
198307	COT.	EXTERNAS	29	29		20.029	20.029	1	BONO		4,14						20180817	CMO2012
198308	COT.	EXTERNAS	31	31		24.404	24.404	1	BONO		4,43						20180817	CMO2012
198311	COT.	EXTERNAS	28	28		21.892	21.892	1	BONO		4,00						20180817	CMO2012







Identif. afiliado .. C.C 6401485 HERNANDEZ ORRICO GILBERTO

Periodo	número de días
198808	31
198809	30
198810	31
198904	30
198905	31
198906	30
198907	31
198908	31
198909	30
198910	31
198911	30
198912	31
199001	31
199002	28
199003	31
199004	30
199005	31
199006	30
199007	31
199008	31
199009	30
199010	31
199011	30
199012	31
199101	31
199102	28
199103	31
199104	30
199105	31
199106	30
199107	31
199108	31
199109	30
199110	31
199111	30
199112	31
199201	31
199202	28
199203	31
199204	30
199205	31
199206	30
199207	31
199208	31
199209	30
199210	31
199211	30
199212	31
199301	31
199302	28
199303	31
199304	30
199305	31
199306	30
199307	31
199308	31
199309	30
199310	31
199311	30
199402	28
199403	31
199404	30
199409	30
199410	31
199411	30
199412	31
199501	31
199504	30
199505	31
199506	30
199507	31
199508	31
199509	30
199510	31
199511	30
199512	31
199601	31
199602	29



Identif. afiliado .. C.C 6401485 HERNANDEZ ORRIGO GILBERTO

Período	Número de días
199603	31
199604	30
199605	31
199606	30
199607	31
199608	31
199609	30
199610	31
199611	30
199612	31
199701	31
199702	28
199703	31
199704	30
199705	31
199706	30
199707	31
199708	31
199709	30
199710	31
199711	30
199712	31
199801	31
199802	28
199803	31
199804	30
199805	31
199806	30
199807	31
199808	31
199809	30
199810	31
199804	30

CERTIFICO que los periodos faltantes relacionados  
 no fueron cotizados.

*Sm*

Resumen de semanas

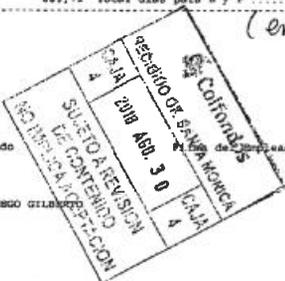
(+) Sem. acredit. en el fondo	297,71	Días acredit. en el fondo	2088
(-) Sem. acredit. origen Bono	585,37	Días acredit. origen Bono	4099
(+) Sem. acredit. otras AFPs	0,43	Días acredit. otras AFPs	3
(-) Sem. acredit. otras Cotiz.		Días acredit. otras Cotiz.	
(+) Sem. acredit. revocatoria RP		Días acredit. revocatoria RP	
(-) Sem. acredit. revocatoria RV		Días acredit. revocatoria RV	
(-) Total semanas acreditadas	883,71	Total días acreditados	6186
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneas	
(+) Delta en semanas		Delta en días	
Total semanas para B y P	883,71	Total días para B y P	6186

Total cotizaciones : 213  
 Total días acredit. : 6186  
 Total días cotiz. : 6186

Certifico

Firma de Aceptación del Afiliado

*Sm*



de empleado que Asesora

C.C 6401485 HERNANDEZ ORRIGO GILBERTO

\*\*\* FIN DEL REPORTE \*\*\*

Saldo cuenta afiliado a ..... 30280528  
 Afiliado ..... C.C. 6401485 HERNANDEZ ORRBOO GILBERTO  
 Dirección ..... RR 338 35 16 P 2  
 Ciudad y Departamento ..... CALI \ VALLE DEL CAUCA  
 Dirección electrónica ..... cc6401485@gmail.com  
 Tipo de afiliado ..... 1 Dependiente

Valor cuota de operación .....	40.787.97024968	
	Cuotas	Valor
Cotización obligatoria .....	350.14818281	18.283.828.43
Cotización voluntaria afiliado .....	0.00000000	0.00
Cotización voluntaria empleador .....	0.36096483	16.723.62
Intereses .....	3.48156650	229.334.84
Rendimientos .....	13.14458838	836.141.00
Bono acreditado .....	0.00000000	0.00
Retenciones .....		0.00
TOTAL FONDO CONSERVADOR	269.05318174	10.974.133.27

Valor cuota de operación .....	38.701.48780189	
	Cuotas	Valor
Cotización obligatoria .....	65.88284413	2.849.728.29
Cotización voluntaria afiliado .....	0.00000000	0.00
Cotización voluntaria empleador .....	0.89988840	3.678.79
Intereses .....	1.42289083	88.886.20
Rendimientos .....	3.48132440	133.982.03
Bono acreditado .....	0.00000000	0.00
Retenciones .....		0.00
TOTAL FONDO MODERADO	70.66142930	2.763.443.29
Total de la cuenta		13.716.876.16

DISTRIBUCIÓN DE LA CUENTA INDIVIDUAL

Fondo	Porcentaje Distribución	Fecha de Aplicación
CONSERVADOR	88%	20180821
MODERADO	2%	20180821

\*\*\* F28 DEL REPORTE \*\*\*



Cali                      25                      Julio                      2018  
Ciudad                      Día                      Mes                      Año

Señores  
**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**  
Bogotá D.C.

Por medio del presente yo María Nubia Benitez Henao identificado(a)  
con la cedula de ciudadanía numero 29.702.856 de Pradera, en calidad  
de (Pensionado / Beneficiario / Representante Legal/ Apoderado)  
Beneficiario

expresamente manifiesto que:

1. Entiendo que COLFONDOS, debe controlar permanentemente que el saldo de la cuenta de ahorro individual de mi pensión pagada bajo la modalidad de Retiro Programado, no sea inferior a la suma necesaria para adquirir una póliza de Renta Vitalicia, de acuerdo con lo que establece el artículo 81 de la Ley 100 de 1993
2. Que en tal virtud, reconozco mi deber de informar a COLFONDOS en el momento de iniciar el pago de mi pensión en la modalidad de Retiro Programado, o en cualquier momento posterior en caso de no haberlo hecho, la aseguradora con la cual éste deberá contratar en mi nombre una Renta Vitalicia en caso de que el saldo de mi cuenta no sea suficiente para continuar recibiendo mi pensión bajo la modalidad Retiro Programado.
3. Entiendo que actualmente las aseguradoras que cuentan con autorización para expedir seguros de Renta Vitalicia, son las siguientes:
  - i. SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.
  - ii. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLSEGUROS S.A.
  - iii. GLOBAL SEGUROS
  - iv. COMPAÑIA DE SEGUROS MAPFRE S.A.
  - v. COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.
  - vi. COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
  - vii. POSITIVA SEGUROS
4. Autorizo expresamente a COLFONDOS a cotizar con todas, las aseguradoras arriba listadas, o las que se encuentren disponibles en ese momento, la Renta Vitalicia en caso de que el saldo de mi cuenta de ahorro individual no sea suficiente para continuar recibiendo mi pensión bajo la modalidad Retiro Programado, según lo mencionado en el punto 1 y 2.
5. Según lo señala el artículo 6º del Decreto 719 de 1994, autorizo expresamente a COLFONDOS para que seleccione y contrate en mi nombre y representación la correspondiente entidad aseguradora de vida con la cual tomaré la Renta Vitalicia, siempre que sea la que ofrezca el monto de mesada pensional más alto en la modalidad de Renta Vitalicia entre todas las aseguradoras que presenten cotización.
6. Entiendo que de acuerdo con la norma aplicable, COLFONDOS me deberá informar con por lo menos cinco (5) días de anterioridad a la adquisición de la póliza de Renta Vitalicia, sobre el cambio que se hará en la modalidad del pago de mi pensión pasando de Retiro Programado a Renta Vitalicia, así como las nuevas condiciones de pago de la misma.

Cordialmente,

María Nubia Benitez Henao  
C.C.29.702.856 de Pradera (C)



Col:                      25                      Julio                      2018  
Ciudad                      Día                      Mes                      Año

Señores  
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS  
Bogotá D.C.

Por medio del presente yo Maria Nidia Benitez Heras identificado(a)  
con la cedula de ciudadanía numero 29.702.856 de Padua, en calidad  
de (Pensionado / Beneficiario / Representante Legal/ Apoderado)

Beneficiaria  
manifiesto que de manera libre y espontánea me acojo al pago de mi pensión en la  
modalidad de RETIRO PROGRAMADO conforme al contrato de Retiro Programado que he  
firmado e igualmente me permito realizar las siguientes declaraciones libres y espontaneas:

**1.) Asunción de riesgos.** Declaro expresamente que entiendo y acepto que en esta  
modalidad de pensión, me corresponde como pensionado asumir enteramente los riesgos  
de mercado y de extra longevidad, lo que significa que el monto de mi pensión estará sujeto  
al comportamiento de los precios de los títulos, valores o participaciones en que se  
encuentren invertidos los recursos de mi cuenta individual, así como al riesgo de que yo o  
mis beneficiarios vivan más allá de las probabilidades estimadas en las tablas de mortalidad  
emitidas por la Superintendencia Financiera.

De igual forma, al aceptar bajo esta modalidad de pensión asumir los riesgos de mercado  
y de extra longevidad, acepto también de forma expresa, libre y espontánea que es probable  
que como consecuencia de la materialización de estos riesgos mencionados, se produzca  
el agotamiento total o parcial de los recursos de mi cuenta de ahorro individual en el Fondo  
de Retiro Programado administrado por COLFONDOS S.A., haciendo imposible continuar  
con el pago de la mesada pensional que me habría correspondido a mi o a mis beneficiarios.  
Acepto entonces asumir enteramente tal consecuencia.

**2.) Reajuste, Recalculo de la mesada pensional, riesgo asumido por el pensionado  
y sus beneficiarios y control de saldos.** Declaro expresamente que es mi voluntad libre  
y espontánea ordenar a COLFONDOS S.A. que la mesada pensional de la modalidad de  
Retiro Programado se recalculará cada año en el mes de enero. Para el efecto, solicito que  
se calcule cada año una anualidad en unidades de valor constante, igual al resultado de  
dividir el saldo de mi cuenta de ahorro y bono pensional, por el capital necesario para  
financiar una unidad de renta vitalicia para mí y mis beneficiarios. Acepto entonces de forma  
expresa, que la pensión mensual corresponda a la treceava parte de dicha anualidad.

Adicionalmente, declaro expresamente que entiendo que bajo esta modalidad de pensión,  
a mi como pensionado y a mis beneficiarios nos corresponde asumir enteramente los  
riesgos de mercado y de extra longevidad, y que es probable que esto se traduzca en la  
posibilidad que mi mesada pensional pueda reajustarse en forma positiva o negativa e  
incluso conservar su valor, al momento de aplicarse tanto el recalculo que he ordenado a  
COLFONDOS S.A. realizar. Acepto entonces de manera expresa y anticipada, cualquiera  
de las mencionadas consecuencias que se pudiesen presentar sobre el valor de mi mesada  
pensional o la de mis beneficiarios.



**3). Inclusión de beneficiarios.** Declaro expresamente que los beneficiarios informados a COLFONDOS S.A. en el momento de la radicación de la solicitud de pensión son los existentes hasta ese momento y por tanto no he omitido información de otros beneficiarios que pudieran tener igual o mejor derecho; sin embargo lo anterior, en caso de existir cambios sobre los mismos, acepto expresa, libre y espontáneamente, que dicha circunstancia pueda incidir positiva o negativamente en el valor de mi mesada pensional en el momento en el cual COLFONDOS deba proceder con el correspondiente recalcu de mi mesada pensional por este concepto; adicionalmente acepto también de forma expresa, que por declarar nuevos beneficiarios, puede generarse como consecuencia el agotamiento gradual del capital depositado en mi cuenta de ahorro individual de retiro programado, haciendo imposible continuar con el pago de la mesada pensional que me habría correspondido a mi o a mis beneficiarios. Acepto entonces asumir enteramente tal consecuencia.

Cordialmente

*Maria Nubia Benitez Henao*  
C.C. 29.702.856 de Prodera (✓)

**Indico que lo manifestado en esta declaración es verídico y acepto que Colfondos S.A. no asume ninguna responsabilidad en caso de que haya habido error, falsedad, omisión o reticencia.**



# La confianza y la credibilidad

que usted ha depositado en Bancolombia nos llenan de orgullo y nos motivan para continuar acompañándolo en el desarrollo de sus metas.

Pradera, 16 de julio de 2018

## HACEMOS CONSTAR:

Cordial saludo;

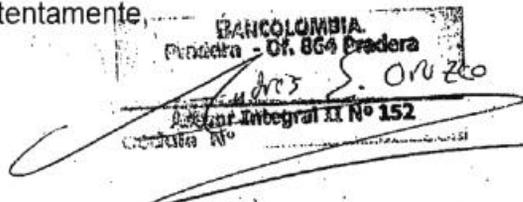
**BANCOLOMBIA S.A.** se permite informar que señor(a) **MARIA NUBIA BENITEZ HENAO** identificado(a) con **C.C. 29.702.856** la fecha de expedición de ésta certificación tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	No Producto	Fecha de Apertura	Estado
Cuenta De Ahorros	86496529300	2018/07/16	2017/07/12

El manejo de este (os) producto(s) es adecuado y responde a las condiciones y compromisos adquiridos con **BANCOLOMBIA**.

Estamos a su disposición para confirmar la anterior información, en el teléfono 5540505 de Cali o en nuestras sucursales de todo el país.

Atentamente,

  
BANCOLOMBIA  
Pradera - Of. 864 Pradera  
Asesor Integral II N° 152  
Cédula N°

**ANDRES EDUARDO OROZCO P.**  
Asesor integral II sucursal Pradera

\* Importante: Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.



En caso de necesitar asesoría sobre nuestros productos y servicios, puede contactarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia: en Bogotá 343 0000, Medellín 510 9000, Cali 554 0505, Barranquilla 361 8888, y en el resto del país al 01 800 09 12345.

**Bancolombia**  
le estamos poniendo el alma

## SOLICITUD DE PENSION SOBREVIVENCIA – COLFONDOS

AUTORIZO A LA COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Y A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. A EFECTUAR TODAS LAS DILIGENCIAS NECESARIAS TALES COMO VISITAS DOMICILIARIAS CON DILIGENCIAMIENTO DE DOCUMENTOS ANEXOS, SOLICITUD DE DOCUMENTOS O DECLARACIONES DE TERCEROS Y DEMAS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE LAS COMPAÑIAS CONSIDEREN PERTINENTE SOLICITAR, CON EL FIN DE CONSTATAR Y/O CONTROVERTIR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA FORMALIZACIÓN DE ESTA RECLAMACIÓN.

FIRMA DEL AFILIADO O BENEFICIARIO RECLAMANTE

C.C. No. 29.702.856

NOMBRE Maria Nubia Benitez Henao





**SEÑORES**  
**COLFONDOS S.A. – PENSIONES Y CESANTÍAS**  
E. S. D.

**MARIA NUBIA BENITEZ HEANO** mayor de edad, vecina de Pradera (Valle), identificada con C.C. No. 29.702.856 de Pradera (V), manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **SARA BUITRÓN VIVEROS**, abogada titulada e inscrita con T.P. No. 265.827 del C. S. de la J. para que presente Derecho de Petición y realice todos los trámites correspondientes a la solicitud de reconocimiento de la Pensión de Sobreviviente, sobre la Pensión de Vejez del señor **GILBERTO HERNANDEZ ORREGO** (q.e.p.d.), de conformidad con lo establecido por el artículo 48 de la Ley 100 de 1993, modificado por el art. 13, Ley 797 de 2003; y el artículo 48 de la Ley 100 de 1993, reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 832 de 1996.

Mi apoderada queda facultada para recibir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar y desistir el presente poder, presentar pruebas y realizar todos los actos tendientes en el beneficio de mis intereses, y en general todas las facultades consagradas en el Art. 70 del C.P.C.

Sírvase a admitir personería en la forma y términos en que está conferido este poder.

Atentamente,

*Maria Nubia Benitez Heano*  
**MARIA NUBIA BENITEZ HEANO**  
C.C. No. 29.702.856 de Pradera (V)

Acepto,  
*[Signature]*  
**SARA BUITRÓN VIVEROS**  
C.C. No. 1.151.944.101 de Cali.  
T.P. No. 265.827 del C. S. de la J.



**Oficina sede centro:**  
Carrera 3ra No. 10-20, Of. 409  
Edificio Colombia  
+57 (2) 8831807 - 8825225

**Oficina sede norte:**  
Avenida 5 Norte No. 21- 22, Of. 504  
Edificio Centro Versalles  
+57 (2) 6605464 - 6213737

buitronviveros.com





CLASE V: 130 JUL 2018

Ante mí GUILLERMO BARBOSA

Estado Civil del Circulo, se Presenta  
Bertrán Hernán

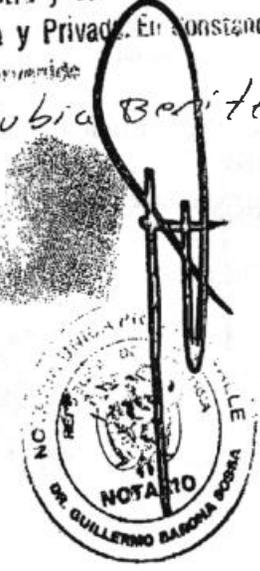
Mario Muñoz

Mayor de Edad y de Capacidad para las Cédulas de  
Ciudadanía Nos. 29.702856

Residencia en Procedencia = Valle

Dijeron: Que el Anterior Documento es Verdad y que las Firmas Puestas  
son de Puño y Letra y son las mismas que Usan y Acostumbran en la  
Gestión de su Vida Pública y Privada. En Constancia Firman la Presente Diligencia  
en la que han intervenido

Maria Nubia Bertrán Hernán



**NOTARIA 7** DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
CIRCULO DE CALI  
CALLE 18 NOROCCIDENTAL SAN 20 TEL: 8204465 - 8204466  
Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012  
Ante la Notaría 7 del Circulo de Cali compareció:  
**BUITRON VIVEROS SARA**  
Identificado con C.C. 4151944101 y T.P. 265827  
se presentó personalmente y manifiesta que la firma y huella en el  
puestos, son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al  
ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos  
biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del  
Estado Civil. Verifique los datos en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) 2rcuy  
Cali: 2018-08-01 15:27:13

Firma: [Handwritten Signature]

Indice Derecho: [Handwritten]

807-04a8500

GUILLERMO VILALOBOS REYES  
Notario Séptimo de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.151.944.101**

**BUITRON VIVEROS**

APELLIDOS

**SARA**

NOMBRES

*SARA*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-DIC-1991**

**CALI (VALLE)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.61**  
ESTATURA

**A+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**08-ENE-2010 CALI**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Juan Carlos Galindo Vacha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-3100100-00890309-F-1151944101-20170323

0054426819A 1

47540189  
4  
AGG. 3 0 4  
CALA  
SUJETO A REVISIÓN  
DE CONTENIDO  
NO IMPLICA ACEPTACIÓN



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
SARA  
APELLIDOS:  
BUITRON VIVEROS

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD:  
P. U. JAVERIANA CALI

FECHA DE GRADO:  
15 de octubre de 2015

CONSEJO SECCIONAL:  
VALLE

CEDULA:  
1151944101

FECHA DE EXPEDICION:  
26 de noviembre de 2015

TARJETA N°:  
265827

CONFORMIDAD  
RECEIBO DE SANTA MONICA  
CAJA 4  
2018 ABR. 3 0  
SUJETO A REVISION  
DE CONTENIDO  
NO PERMITE ACEPTACION

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 279 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **29.702.856**

**BENITEZ HENAO**

APELLIDOS

**MARIA NUBIA**

NOMBRES

*Maria Nubia Benitez Henao*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-OCT-1963**

**PRADERA**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.50**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**F**

SEXO

**26-ENE-1985 PRADERA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3108200-00037881-F-0029702856-20080804

0001769866A 1

3200001783

NOMBRE  
PELLIDO DEL  
GISTRADO

*James [unclear] Keller*  
TABLA Nº 36

*Maria Paula Benitez*



En la República de Colombia Departamento de Valle del Cauca  
Municipio de Jamundé

(Corregimiento o vereda, etc.)  
Quintanilla (24) del mes de Octubre de mil novecientos venta y tres  
(1963) se presentó el señor Hernando Benitez mayor de

edad, de nacionalidad Col natural de Andalucía (Esp) domiciliado

en Jamundé y declaró: Que el día quintanilla (31)

del mes de Octubre de mil novecientos venta y tres siendo las

ocho (8) de la tarde nació en la Clínica del Seguro Social  
(Dirección de la casa, hospital, barrio, corregimiento o vereda, etc.)

del municipio de Jamundé República de Colombia un niño de

sexo varón a quien se le ha dado el nombre de Maria Paula

hijo legítimo del señor Hernando Benitez de 80 años de edad  
(con cédula No.)

natural de Andalucía República de Colombia de profesión Trabajista

y la señora Maria Ines Benitez de 27 años de edad, natural de

Andalucía (Esp) República de Colombia de profesión ap. doc. siendo

abuelos paternos Juan Benitez y Concepción Jimenez

y abuelos maternos Juan Antonio Benitez y Maria Juvenal Benitez

Fueron testigos, Carlos Lombardi y Luis Carlos Florez

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Hernando Benitez 2576.677. Jamundé  
(Cédula No.)

El testigo, [Signature] (Cédula No.) 2609215 Procurador V.

El testigo, [Signature] (Cédula No.) 2608925 de Proceso V.

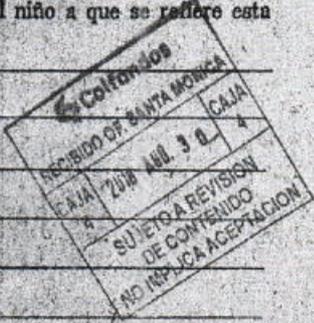
[Signature]  
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

[Signature]  
(firma del padre que hace el reconocimiento)

[Signature]  
(firma de la madre que hace el reconocimiento)

[Signature]  
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PRADERA VALLE  
CERTIFICA

Que el presente DOCUMENTO es fiel COPIA AUTENTICA tomada de su original que reposa en el archivo de esta NOTARIA y corresponde a los REGISTROS DE NACIMIENTO TOMO 14 INDICATIVO SERIAL O FOLIO No. 36

VALIDO PARA: DEMOSTRAR PARENTESCO.

Pradera

130 JUL 2018



DR. GUILLERMO BARONA SOSSA  
Notario Unico del Circulo de Pradera Valle

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PRADERA VALLE  
DR. GUILLERMO BARONA SOSSA

CERTIFICA

Que el presente registro civil de nacimiento corresponde a MARIA NUBIA BENITEZ HENAO, nacida el día 21 de Octubre de 1963 en este Municipio, hija Legitima de HERNANDO BENITEZ Y MARIA PURIFICACIÓN HENAO.

NOMBRE DE LA INSCRITA: MARIA NUBIA BENITEZ HENAO

Pradera Valle,

130 JUL 2018



DR. GUILLERMO BARONA SOSSA  
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PRADERA VALLE

FECHA EN QUE SE REALIZÓ ESTE REGISTRO  
13 Abril 1.985

082689

OFICINA DE REGISTRO: NOTARIA UNICA PRADERA VALLE  
Código: 64-70  
Municipio y Departamento: PRADERA VALLE



1 País: COLOMBIA  
2 Municipio (M. o. Comarca): VALLE DEL CAUCA  
3 Notaría: PRADERA  
4 Clase de matrimonio:  Civil  Canónico  
5 Juzgado Civil MPAL. - - - - NICOLAS CAICEDO  
6 Fecha de celebración: 12 ABRIL 1.985  
7 Documento que acredita el matrimonio: 1.1785 UNICA PRADERA

8 Nombres: HERNANDEZ - - - - ORREGO - - - - GILBERTO - - - -  
9 Fecha de nacimiento: 18 Julio 1.958  
10 Identificación: Clase:  T.  C. de C.  C. de E. Número: 401.485 Pradera  
11 Estado civil anterior: Soltero  Viudo  Divorciado  Esclavo  Número de registro: SERIAL 1896765

12 Nombres: BENITEZ - - - - HENAO - - - - MARIA NUBIAS - - - -  
13 Fecha de nacimiento: 21 octubre 1.963  
14 Identificación: Clase:  T.  C. de C.  C. de E. Número: 29782.850 Pradera  
15 Estado civil anterior: Soltero  Viudo  Divorciado  Esclavo  Número de registro: tomo 14 folio 36

16 Padres de la contrayente: HERNANDO BENITEZ - - - - MARIA PURIFICACION HENAO - - - -  
17 Padres de la contrayente: GILBERTO HERNANDEZ ARGUELLES - - - - MARIA ORREGO - - - -

18 Denunciante: GILBERTO HERNANDEZ ORREGO  
19 Firma: *Gilberto*  
20 C. de No. 6401.485 Pradera V.  
21 Original para la oficina de registro civil  
22 Fecha: 04/13/85



Contenido de esta denuncia  
C. de No. 1.178.585  
SUJETO A REVISION DE CONVENIO NO REPLAZA ACEPTACION

CERTIFICADO

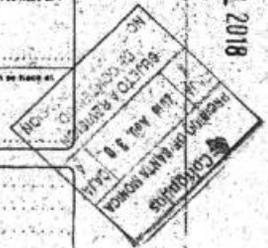
Que el presente DOCUMENTO es fiel COPIA AUTÉNTICA tomada de su original que reposa en el archivo de esta NOTARIA y corresponde a los REGISTROS DE MATRIMONIO TOMO INDICATIVO SERIAL O FOLIO No. 082689 VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Pradera Valle,

DR. GUILERMO GARCIA SOSA  
Notario Único del Cantón de Pradera Valle



13 JUL 2018



**NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON**

<b>CAPITULACIONES MATRIMONIALES</b>																																					
28) Lugar otorgamiento escritura	29) Notaría No.																																				
30) Número de escritura	31) Fecha otorgamiento de la escritura																																				
Día      Mes      Año																																					
<b>HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO</b>	32) Nombres 33) Identificación (texas y números) 34) Fecha registro nacimiento																																				
(Area for listing children with names and identification numbers)																																					
<b>PROVIDENCIAS</b>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">35) Tipo de providencia</td> <td style="width: 30%;">36) No. Escrit. o Sentencia</td> <td style="width: 30%;">37) Notaría o Juzgado</td> <td style="width: 30%;">38) Firma del funcionario ante quien se hace el registro</td> </tr> <tr> <td colspan="2">39) Lugar de otorgamiento</td> <td colspan="2">40) Fecha de otorgamiento</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Día      Mes      Año</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td style="width: 30%;">41) Tipo de providencia</td> <td style="width: 30%;">42) No. Escrit. o Sentencia</td> <td style="width: 30%;">43) Notaría o Juzgado</td> <td style="width: 30%;">44) Firma del funcionario ante quien se hace el registro</td> </tr> <tr> <td colspan="2">45) Lugar de otorgamiento</td> <td colspan="2">46) Fecha de otorgamiento</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Día      Mes      Año</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td style="width: 30%;">47) Tipo de providencia</td> <td style="width: 30%;">48) No. Escrit. o Sentencia</td> <td style="width: 30%;">49) Notaría o Juzgado</td> <td style="width: 30%;">50) Firma del funcionario ante quien se hace el registro</td> </tr> <tr> <td colspan="2">51) Lugar de otorgamiento</td> <td colspan="2">52) Fecha de otorgamiento</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Día      Mes      Año</td> <td colspan="2"></td> </tr> </table>	35) Tipo de providencia	36) No. Escrit. o Sentencia	37) Notaría o Juzgado	38) Firma del funcionario ante quien se hace el registro	39) Lugar de otorgamiento		40) Fecha de otorgamiento		Día      Mes      Año				41) Tipo de providencia	42) No. Escrit. o Sentencia	43) Notaría o Juzgado	44) Firma del funcionario ante quien se hace el registro	45) Lugar de otorgamiento		46) Fecha de otorgamiento		Día      Mes      Año				47) Tipo de providencia	48) No. Escrit. o Sentencia	49) Notaría o Juzgado	50) Firma del funcionario ante quien se hace el registro	51) Lugar de otorgamiento		52) Fecha de otorgamiento		Día      Mes      Año			
35) Tipo de providencia	36) No. Escrit. o Sentencia	37) Notaría o Juzgado	38) Firma del funcionario ante quien se hace el registro																																		
39) Lugar de otorgamiento		40) Fecha de otorgamiento																																			
Día      Mes      Año																																					
41) Tipo de providencia	42) No. Escrit. o Sentencia	43) Notaría o Juzgado	44) Firma del funcionario ante quien se hace el registro																																		
45) Lugar de otorgamiento		46) Fecha de otorgamiento																																			
Día      Mes      Año																																					
47) Tipo de providencia	48) No. Escrit. o Sentencia	49) Notaría o Juzgado	50) Firma del funcionario ante quien se hace el registro																																		
51) Lugar de otorgamiento		52) Fecha de otorgamiento																																			
Día      Mes      Año																																					
53) NOTAS																																					

DECLARACION EXTRAPROCESO ANTE NOTARIO, DECRETO 1557

ARTICULO 1º NUMERAL 130 DE 1989

ACTA

Ante mí, DR. GUILLERMO BARONA SOSSA, Notario Unico del Circulo de Pradera Valle,

compareció: CLAUDIO REGULO GUEVARA GUERRERO

Mayor de edad, vecino(a) del municipio de: PRADERA VALLE

Residente en: CALLE 7 No 6 27 BARRIO JORGE ELIEGER GAITAN PRADERA VALLE-

Identificado(a) con la cédula de ciudadanía-No: 6. 311.443

Expedida en: FLORIDA VALLE

Natural de: FUNES NARIÑO

De estado civil: CASADO

De profesión: PENSIONADO



QUIEN CON EL PROPOSITO DE DILIGENCIAR TRÁMITES LEGALES ANTE:

ENTIDAD VOMPETENTE

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, DECLARA LO SIGUIENTE:

1º. Mis generales de ley quedaron consignados al comienzo de la declaración.

2º. Yo, CLAUDIO REGULO GUEVARA GUERRERO manifiesto bajo la gravedad del juramento que desde hace mas de 37 años que conozco de trato vista y comunicacion a la sra. MARIA NUBIA BENITEZ HENAO C.U.F. con c.c. 29. 702. 856 de Pradera valle. del conocimiento que tengo de ella se y me consta que convivio bajo un mismo techo y en Union Matrimonial desde el año 1.985, hasta el dia de su fallecimiento con el sr. GILBERTO HERNANDEZ ORREGOZ quien se identificaba con la. c.c. 6. 401. 485, de Pradera valle. fallecido el dia. 02 de marzo del año 2002. de esa union procrearon 2 hijos quienes son mayores de edad y era el fallecido sr. GILBERTO HERNANDEZ ORREGO la unica persona quien respondia economicamente por la manutencion de su sra ESPOSA, suministradole. alimentos drogas vestuario etc. tambien se y me consta que la sra MARIA NUBIA BENITEZ HENAO, no recibe pension ni jubilacion de parte alguna

RECIBIDO OF. SA. MONICA  
CAJA 4 2018-ABO. 30 4  
SUJETO A REVISION  
DE CONTENIDO  
NO IMPLICA ACEPTACION

DECLARACION QUE HAGO EN PRADERA VALLE, HOY A LOS 16 ) DIAS DE JULIO DE 2018.

*Claudio R. Sossa*  
CLAUDIO REGULO GUEVARA GUERRERO

SOLICITANTE - DECLARANTE

16 JUL 2018

DR. GUILLERMO BARONA SOSSA  
Notario Unico del Circulo de Pradera Valle



Yo CLAUDIO REGULO GUEVARA GUERRERO - - - - - que - - - - - DESCONOZCO  
OTRO SI. Manifiesto bajo la gravedad del Juramento que  
que el sr. GILBERTO HERNANDEZ ORREGO ( FALLECIDO ) no deje mas Hijos  
que los mencionados, ni reconocidos ni por reconocer ni legitimos  
ni adoptivos ni en proceso de adopcion tampoco de la existencia de  
compañera o esposa por lo tanto desconozco la existencia de otras  
personas. u otros herederos que tengan igual o mayor derecho a  
reclamar que la era MARIA NUBIA BENITEZ HENAO y sus dos hijos.  
DARLING CELENE HERNANDEZ BENITEZ Y GILBERTO HERNANDEZ BENITEZ.



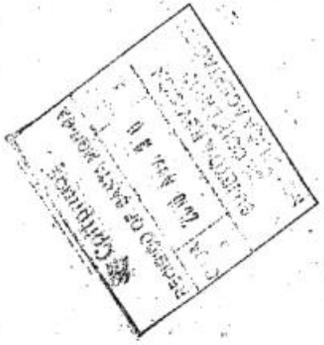
DR. GUILLERMO BASERRA SOSSA  
NOTARIO UNICO PRADERA VALLE

29 AGO 2018

CLAUDIO REGULO GUEVARA GUERRERO  
DECLARANTE.

*Claudio R. Guevara Guerrero*

PRADERA VALLE 29 de AGOSTO DEL 2018



*Handwritten signature or mark.*

DECLARACION EXTRAPROCESO ANTE NOTARIO, DECRETO 1557

ARTICULO 1º NUMERAL 130 DE 1989

ACTA

Ante mí, DR. GUILLERMO BARONA SOSSA, Notario Unico del Circulo de Pradera Valle,

compareció: MARIA ALICIA MARIN DE HOLGUIN

Mayor de edad, vecino(a) del municipio de: PRADERA - VALLE

Residente en: CALLE 4 No. 3. 41 BARRIO ORIENTE - PRADERA VALLE

Identificado(a) con la cédula de ciudadanía No: 25. 012. 628

Expedida en: - QUIMBAYA QUINDIO

Natural de: QUIMBAYA QUINDIO

De estado civil: CASADA

De profesión: AMA DE CASA !!



QUIEN CON EL PROPOSITO DE DILIGENCIAR TRÁMITES LEGALES ANTE:

ENTIDAD COMPETENTE

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, DECLARA LO SIGUIENTE:

1º. Mis generales de ley quedaron consignados al comienzo de la declaración.

2º. Yo, MARIA ALICIA MARIN DE HOLGUIN manifiesto bajo la gravedad del Juramento que desde hace mas de 37 años que conozco de trato vista y comunicacion a la sra MARIA NUBIA BENITEZ HENAO con c. c. 29. 702. 856 de Pradera Valle. del conocimiento personal y directo que tengo de ella se y me consta que convivió bajo un mismo techo y en Union Matrimonial desde el año 1.985 hasta el día de su fallecimiento con el sr. GILBERTO HERNANDEZ ORREGO quien se identificaba con la c.c. 6. 401.485 de Pradera Valle. fallecido el dia 02 de Marzo del año 2002, de esa union procrearon 2 hijos quienes son mayores de edad, Tambien se y me consta que era el fallecido sr GILBERTO HERNANDEZ ORREGO, la unica persona que respondia económicamente por la manutencion de su sra ESPOSA. MARIA NUBIA BENITEZ HENAO suministrandole alimentos; drogas vestuario etc. Tambien se y me consta que la sra MARIA NUBIA BENITEZ HENAO no recibe pension ni de alguna parte alguna

es Colfondo GILBERTO HERNANDEZ ORREGO  
REVISADO POR MONICA CASAS  
ZULUAGA  
A  
REVISADO Y  
CONSENTIDO  
NOTARIA UNICA PRADERA VALLE

DECLARACION QUE HAGO EN PRADERA VALLE HOY A LOS (16) DIAS DE JULIO DE 2018.

*Maria Alicia Marin*  
MARIA ALICIA MARIN DE HOLGUIN

SOLICITANTE - DECLARANTE



16 JUL 2018

DR. GUILLERMO BARONA SOSSA  
Notario Unico del Circulo de Pradera Valle

Yo. MARIA ALICIA MARIN DE HOLGUIN Manifiesto bajo la gravedad del Juramento que Desconozco que el sr GILBERTO HERNANDEZ ORREGO (fallecido ) no dejo más hijos que los mencionados, ni reconocidos ni legitimos ni por reconocer ni adoptivos, ni en proceso de adopcion tampoco de la existencia de compañera o esposa por lo tanto desconozco la existencia de otras personas u herederos que tenga igual o mayor derecho a reclamar que la sra. MARIA NUBIA BENITEZ HENAO, y sus dos hijos DARLING Y ENE HERNANDEZ BENITEZ Y GILBERTO HERNANDEZ BENITEZ



29 AGO 2018

DR GUILLEN BARRON SOSSA  
NOTARIO UNICO DE PRADERA VALLE

MARIA ALICIA MARIN DE HOLGUIN  
DECLARANTE.

*Maria Alicia Marin T*

PRADERA VALLE. 29 de AGOSTO DEL 2018



*R*

DECLARACION EXTRAPROCESO ANTE NOTARIO DECRETO 1557 ARTICULO  
NUMERAL 130 DE 1989  
ACTA



Ante mí, **DRA. ANA MILENA IBARRA LATORRE**, Notaria Unica Encargada del Circulo de Pradera Valle, compareció la señora **MARIA NUBIA BENITEZ HENAO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la Carrera 13 No. 7-50 Barrio Antonio Ricaurte, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.702.856 de Pradera, de estado civil viuda, de ocupación, profesión u oficio, ama de casa.

**QUIENES CON EL FIN DE DILIGENCIAR TRÁMITES LEGALES ANTE COLFONDOS, DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO LO SIGUIENTE:**

1. Mis generales de ley quedaron consignados al comienzo de la declaración.
2. Declaro bajo la gravedad del juramento que mis hijos, **GILBERTO HERNANDEZ BENITEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.218.050 de Pradera y **DARLING CELENE HERNANDEZ BENITEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.635.257 de Palmira y yo somos los únicos herederos, por lo tanto beneficiarios de mi esposo, el señor **GILBERTO HERNANDEZ ORREGO**, quien falleció el 02 de Marzo de 2002 en Pradera y quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.401.485 de Pradera.
3. Declaro que mi esposo, **GILBERTO HERNANDEZ ORREGO** (fallecido) no dejó más hijos que los mencionados, ni reconocidos, ni legítimos, ni por reconocer, ni adoptivos, ni en proceso de adopción, tampoco la existencia de otra compañera o esposa, por lo tanto desconocemos la existencia de otras personas u otros herederos que tengan igual o mayor derecho a reclamar que el derecho que nos asiste. Por lo tanto manifiesto que mis hijos y yo somos los únicos beneficiarios para acceder a la pensión de sobrevivientes. Es todo.  
Derechos \$12.700. IVA \$2.413.

**DECLARACION QUE HACEMOS EN PRADERA, HOY 06 DE AGOSTO DE 2018.**

29.702.856 Prad  
*Maria Nubia Benitez Henao*  
**MARIA NUBIA BENITEZ HENAO**  
Solicitante-declarante



**DRA. ANA MILENA IBARRA LATORRE**  
**NOTARIA UNICA (E) DEL CIRCULO DE PRADERA VALLE**





**BUITRÓN &  
VIVEROS**  
A B O G A D O S

**SEÑORES**

**COLFONDOS S.A. – PENSIONES Y CESANTÍAS**

**E. S. D.**

**GILBERTO HERNANDEZ BENITEZ** mayor de edad, vecino de Pradera (Valle), identificado con C.C. No. 1.112.218.050 de Pradera (V), manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **SARA BUITRÓN VIVEROS**, abogada titulada e inscrita con T.P. No. 265.827 del C. S. de la J. para que presente Derecho de Petición y realice todos los trámites correspondientes a la solicitud de reconocimiento de la Pensión de Sobreviviente, o devolución de saldos en el porcentaje que me corresponde, sobre la Pensión de Vejez de mi difunto padre, el señor **GILBERTO HERNANDEZ ORREGO** (q.e.p.d.), de conformidad con lo establecido por el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el art. 13, Ley 797 de 2003; y el artículo 48 de la Ley 100 de 1993, reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 832 de 1996.

Mi apoderada queda facultada para recibir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar y desistir el presente poder, presentar pruebas y realizar todos los actos tendientes en el beneficio de mis intereses, y en general todas las facultades consagradas en el Art. 70 del C.P.C.

Sírvase a admitir personería en la forma y términos en que está conferido este poder.

Atentamente,

*Gilberto Hernandez Benitez  
1.112.218.050 de Pradera Valle*

**GILBERTO HERNANDEZ BENITEZ**  
C.C. No. 1.112.218.050 de Pradera (V)

Acepto,

*Sara Buitron Viveros*  


**SARA BUITRÓN VIVEROS**  
C.C. No. 1.151.944.101 de Cali.  
T.P. No. 265.827 del C. S. de la J.



Oficina sede centro:  
Carrera 3ra No. 10-20, Of. 409  
Edificio Colombia  
+57 (2) 8831807 - 8825225

Oficina sede norte:  
Avenida 5 Norte No. 21- 22, Of. 504  
Edificio Centro Versalles  
+57 (2) 6605464 - 6213737

buitronviveros.com

6 AGO 2018

Ante mí GUILLERMO BARRERA

Quince del Circulo de Notarios: Gilberto Hernandez

Edad: 15 años Cedula de Ciudadania Nos. 1.112.218.050

Residencia en Piedra

Que el Anterior Notario de Quince del Circulo, con las Firmas Fuestas al pie son de Puño y sobre los dos minutos que lea y Acostumbra en la forma de su Vida Pública y Privada, en Constanza Firman la Presente Diferencia por la que ella han intervenido

• Gilberto Hernandez Benitez  
1.112.218.050 de Piedra Valle



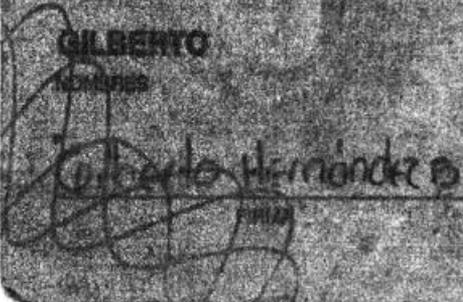
REPUBLICA DE COLOMBIA	NOTARIA <b>15</b>
JAVIER FRANCO SILVA	
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO	
En Casa: <b>06 AGO 2018</b>	
JAVIER FRANCO SILVA, Notario Quince del circulo de Cali, hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por <u>SARA Buitron Viveros</u>	
Identificado con C.C. <u>1.151.944.101</u> expedida en <u>Cali</u> quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que le firmo y la huella que en él aparecen son suyas.	
EL DECLARANTE	
JAVIER FRANCO SILVA NOTARIO QUINCE DEL CIRCULO DE CALI AUTENTICACION	

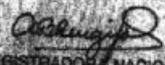
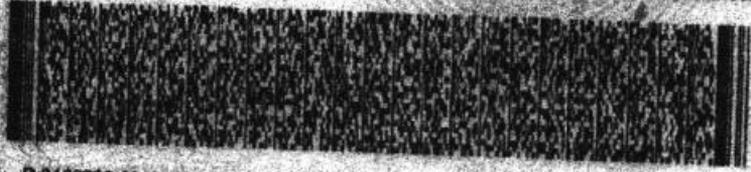
Notario	0
PROCESO DE JUSTIA MORICA	0
CAJA	4
LIBRO	0
FOLIO	0
SUJETO A REVISION DE CONTEXTO Y PUBLICA ACEPTACION	

**15** SE AUTORIZA POR INSISTENCIA DEL INTERESADO

Fecha: 06 AGO 2018 Falla Técnica   
Hora: 5PM C.C. Ext.  Otros

TP 265827 C.S.J.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**  
**1.112.219.050**  
 NUMERO  
**HERNANDEZ BENTEZ**  
 APELLIDOS  
**GILBERTO**  
 NOMBRES  
  


  
**FECHA DE NACIMIENTO 15-FEB-1986**  
**PALMIRA**  
**(VALLE)**  
**LUGAR DE NACIMIENTO**  
**1.64** **O+** **M**  
**ESTATURA G.S. RH SEXO**  
**23-FEB-2004 PRADERA**  
**FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION**  
  
**REGISTRADOR NACIONAL**  
**ALBERTO HERRERO LOPEZ**  
**INDICE DERECHO**  
  
**P-3108200-66128291-M-1112218050-20040810** **D174504223A 02 180577970**

**Colfondos**  
**RECIBIDO OF. SANTA MONICA**  

CAJA	2018 AGO. 30	CAJA
4		4

**SUJETO A REVISION**  
**DE CONTENIDO**  
**NO IMPLICA ACEPTACION**

DECLARACION EXTRAPROCESO ANTE NOTARIO DECRETO 1557 ARTICULO 15

NUMERAL 130 DE 1989

ACTA



Ante mi, **DRA. ANA MILENA IBARRA LATORRE**, Notaria Unica Encargada del Circulo de Pradera Valle, compareció el señor, **GILBERTO HERNANDEZ BENITEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliado en la **Calle 3 No. 12-42 Barrio primero de Mayo**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.112.218.050** de Pradera, de estado civil divorciado, de ocupación, profesión u oficio, **empleado**.

**QUIENES CON EL FIN DE DILIGENCIAR TRÁMITES LEGALES ANTE COLFONDOS, DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO LO SIGUIENTE:**

1. Mis generales de ley quedaron consignados al comienzo de la declaración.
2. Declaro bajo la gravedad del juramento que mi hermana, la señora **DARLING CELENE HERNANDEZ BENITEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.112.218.050** de Pradera, mi madre **MARIA NUBIA BENITEZ HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **29.702.856** de Pradera Valle y yo somos los únicos herederos, por lo tanto beneficiarios de mi padre, el señor **GILBERTO HERNANDEZ ORREGO**, quien falleció el **02 de Marzo de 2002** en Pradera y quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **6.401.485** de Pradera.
3. Declaro que mi padre, **GILBERTO HERNANDEZ ORREGO** (fallecido) no dejó más hijos que los mencionados, ni reconocidos, ni legítimos, ni por reconocer, ni adoptivos, ni en proceso de adopción, tampoco la existencia de compañera o esposa, por lo tanto desconocemos la existencia de otras personas u otros herederos que tengan igual o mayor derecho a reclamar que nosotros. Por lo tanto manifiesto que mi hermano, mi madre y yo somos los únicos beneficiarios para acceder a la pensión de sobrevivientes. **Es todo.**

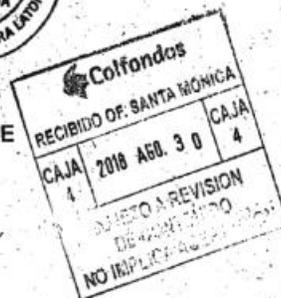
Derechos \$12.700. IVA \$2.413.

**DECLARACION QUE HACEMOS EN PRADERA, HOY 06 DE AGOSTO DE 2018.**

*1-112-218-050*  
*Gilberto Hernandez Benitez*  
**GILBERTO HERNANDEZ BENITEZ**  
Solicitante-declarante



**DRA. ANA MILENA IBARRA LATORRE**  
**NOTARIA UNICA (E) DEL CIRCULO DE PRADERA VALLE**



DECLARACION EXTRAPROCESO ANTE NOTARIO DECRETO 1557, ARTICULO 1º.  
NUMERAL 130 DE 1.989

ACTA



Ante mi, **DR. GUILLERMO BARONA SOSSA** Notario Unico del Circulo de Pradera Valle compareció el señor, **GILBERTO HERNANDEZ BENITEZ** mayor de edad, residente y domiciliado en el Municipio de Pradera Valle, en la **CALLE 3 No. 12-42 BARRIO PRIMERO DE MAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.112.218.050** expedida en Pradera, de estado civil divorciado, empleado.

**QUIEN CON EL PROPOSITO DE SER TESTIGO PARA DILIGENCIAR TRAMITES LEGALES ANTE ENTIDAD COMPETENTE. DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO LO SIGUIENTE:**

1. Mis generales de ley quedaron consignados al comienzo de la declaración.
2. Declaro bajo la gravedad del juramento que me gradué como bachiller en el año 2006, y que después de haberme graduado no realice mas estudios educativos ante ninguna entidad o institución educativa. Es todo. DERECHOS \$12.700 IVA\$ 2.413.

DECLARACION QUE HAGO EN PRADERA VALLE, HOY 29 DE AGOSTO DE DE 2018.

*Gilberto Hernandez Benitez*  
**GILBERTO HERNANDEZ BENITEZ**  
SOLICITANTE



**DR. GUILLERMO BARONA SOSSA**  
Notario Unico del Circulo De Pradera Valle.



01 FEBRERO 02 MARZO 03 ABRIL 04  
 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08  
 09 OCTUBRE 10 NOVIEMBRE 11 DICIEMBRE 12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 REGISTRO CIVIL

0194150

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica 860215 (2) Parte complementaria 30486

(3) Oficina de Notariado y Registro - Notaría Primera  
 (4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comarca - Palmira (valle del cauca).  
 (5) Código - 6461

SECCION GENERAL

(6) Apellido - Hernandez  
 (7) Segundo apellido - Benitez  
 (8) Nombre - Gilberto  
 (9) Sexo - Masculino (10)  Masculino  Femenino  
 (11) Día - 15 (12) Mes - febrero (13) Año - 1986  
 (14) Fecha de nacimiento  
 (15) Departamento, Int. o Com. - Valledel Cauca (16) Municipio - Palmira

SECCION ESPECIFICA

(17) Lugar, hospital, dirección de la casa, vivienda, campamento, etc., donde ocurrió el nacimiento - Clínica Santa Isabel (I. S. S.) - Palmira  
 (18) Hora - 1.00Am.  
 (19) Documento presentado - Antecedente (Cert. Médico, Acta parroq. etc.) - Radica  
 (20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento - Patricia Cohen  
 (21) No. licencia - 43324  
 (22) Apellidos (de la madre) - Benitez Henao  
 (23) Nombre - María Nubia  
 (24) Edad en años - 22  
 (25) Identificación (clase y número) - C. C. No. 29.702.856 Pradera  
 (26) Nacionalidad - Colombiana  
 (27) Profesión u oficio - Hogar  
 (28) Apellido - Hernandez Orrego  
 (29) Nombre - Gilberto  
 (30) Edad en años - 27  
 (31) Identificación (clase y número) - C. C. No. 6.401.485 Pradera  
 (32) Nacionalidad - Colombiana  
 (33) Profesión u oficio - obrero  
 (34) Identificación (clase y número) - C. C. No. 6.401.485 Pradera  
 (35) Dirección postal y municipio - Carrera 13 No. 7-50 Pradera  
 (36) Identificación (clase y número) -  
 (37) Nombre - Gilberto Hernandez Orrego  
 (38) Identificación (clase y número) -  
 (39) Identificación (clase y número) -  
 (40) Identificación (clase y número) -  
 (41) Identificación (clase y número) -  
 (42) Identificación (clase y número) -  
 (43) Identificación (clase y número) -  
 (44) Identificación (clase y número) -  
 (45) Identificación (clase y número) -  
 (46) Identificación (clase y número) -

FECHA EN QUE SE SIENTA EN EL REGISTRO  
 febrero - 1986

NOTARIA DE REGISTRO CIVIL

RECEIVED  
 NOTARIA DE REGISTRO CIVIL  
 SUJETO A CONFIRMACION  
 NOTARIA DE REGISTRO CIVIL

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2018

Señores

**AFP COLFONDOS**

Atn. Dr. Andres Camargo Ortiz  
Coordinador de Pensiones  
Calle 67 No. 7-94 Piso 15  
Teléfono 3765066 ext. 10306  
Ciudad

Ref: BP-R-I-L-37088-09-2018  
Gilberto Hernandez Orrego C.C. 6401485 (Q.E.P.D.)  
Siniestro No. 2018-153768

Apreciados Señores:

En atención al comunicado en referencia a través del cual notifican aviso de siniestro y solicitan pago de suma adicional para financiar la pensión de sobrevivencia con ocasión del fallecimiento del señor GILBERTO HERNANDEZ ORREGO, de manera atenta nos permitimos informar que una vez finalizado el proceso de investigación para determinar el derecho de la actual reclamante, se estableció entre otros aspectos lo siguiente:

La persona relacionada como compañera en el formato de vinculación a Colfondos, corresponde a la señora ANA MIREYA GONZÁLEZ, persona que se contactó y quien indicó en la entrevista, que convivió con el causante de la pensión desde el año 1989 hasta el año 2002. De esta unión procrearon dos hijas, ANGY LISSET Y LINA VALERIA HERNANDEZ GONZALEZ cuyas fechas de nacimiento corresponden al 11/03/1993 y 06/05/1996, respectivamente.

De otra parte, la señora LUDIVIA SANABRIA GUZMAN mediante declaración escrita, manifestó haber sido la compañera sentimental del señor GILBERTO HERNANDEZ ORREGO por espacio de 6 años desde el año 1996 hasta la fecha del fallecimiento (02/03/2002).

De la citada unión, el 18/10/1998 se produjo el nacimiento de ESTEFANIA HERNANDEZ SANABRIA; y el 27/03/2002, nacieron los menores EDSLANDER y DARWIN SANABRIA GUZMAN (hijos póstumos sin proceso de filiación).

Finalmente, aunque los señores MARIA NUBIA BENITEZ HENAO (actual reclamante) y GILBERTO HERNANDEZ ORREGO contrajeron matrimonio y no se realizó liquidación de la Sociedad Conyugal, tampoco se acreditó convivencia en los dos años anteriores al fallecimiento.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, [cfinanciero@defensoria.com.co](mailto:cfinanciero@defensoria.com.co)

Así las cosas, dado que hoy la señora MARIA NUBIA BENITEZ HENAO pretende el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en calidad de esposa del señor GILBERTO HERNANDEZ ORREGO; de otra parte, existe la posibilidad de que las señoras ANA MIREYA GONZÁLEZ y LUDIVIA SANABRIA GUZMAN presenten reclamación de la pensión de sobrevivencia en su condición compañeras, hecho que salvo prueba en contrario creemos genera un evidente conflicto de interés que escapa a nuestro conocimiento y definición.

Por lo tanto, antes de que podamos pronunciarnos y liquidar la eventual suma a indemnizar, es preciso que se resuelva el eventual conflicto de beneficiarios bien sea judicial o extrajudicialmente, y una vez se obtenga la prueba de que ello ha ocurrido, deberán remitirla para nuestro pronunciamiento y definición del caso y con el correspondiente soporte del proceso de filiación que se adelante para el reconocimiento del derecho de los menores EDSLANDER Y DARWIN SANABRIA GUZMAN.

Entre tanto les informamos que hemos generado la reserva respectiva para garantizar el cumplimiento de la obligación a nuestro cargo, y esta reclamación queda en estado "SUSPENDIDO" (es decir pendientes de la decisión judicial o extrajudicial que lo resuelva).

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones nos permitimos informar que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., objeta la solicitud de suma adicional para financiar la pensión de sobrevivencia.

Reciban un cordial saludo,



**ISABEL TIBADUIZA PUENTES**  
Líder Auditoría Técnica Asistenciales  
Gestión de Siniestros ARL/SALUD/SOAT

STRO-18-000011233

VBB